

**Ciudad de México, 14 de junio de 2017.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy buenas tardes tengamos todos, muy buenas tardes.

Siendo las dieciséis horas con siete minutos de este miércoles, catorce de junio de dos mil diecisiete, saludo a mis compañeras y compañeros Comisionados y juntos -el colegio, los siete- damos la más cordial bienvenida a todas las personas que nos acompañan en esta Sesión presencialmente y en especial, a quienes nos hacen el favor de seguirnos a través de la Plataforma Digital del INAI.

Solicito al Secretario Técnico del Pleno que verifique si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Secretario Técnico.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral Séptimo punto 9 de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Comisionadas, Comisionados:

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Secretario Córdova, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Sesión Ordinaria del Pleno  
14 de junio de 2017**

2

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1. Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
2. Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 17 de mayo del 2017.
3. Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el dictamen relativo a la Solicitud de la Oficina de la Presidencia de la República, que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal respecto a las Fracciones XVI, XIX, XX, XXXII, XXXVII, XVII y XXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia respecto a las Fracciones XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVI, XXXVIII y XL del mismo precepto legal.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el Dictamen relativo a la Solicitud del Centro de Investigación y Seguridad Nacional que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las Fracciones XXII, XXIII, XLVII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia respecto a las Fracciones XV y XXVI del mismo precepto legal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el Dictamen relativo a la Solicitud del Órgano Administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las Fracciones XXII, XXIII, XXXV y XLIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la improcedencia respecto a las Fracciones XXV y XXXVI del mismo precepto legal.
- 7.. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el dictamen relativo a la solicitud del servicio de protección federal que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las fracciones XXII, XVI, XVII, XXXVII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia de la fracción XV del mismo precepto legal.

8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el dictamen relativo a la solicitud del Instituto Nacional de Bellas y Literatura, que determina la improcedencia de la tabla de modificación, a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la firma del memorándum de entendimiento entre el Instituto y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

10. Presentación del informe de la evaluación anual del desempeño 2016.

11. Presentación, discusión y, en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el nombramiento del titular de la Dirección General de Gestión de Información y Estudios del Instituto.

12: Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Someto a su consideración Comisionadas y Comisionados el orden del día y les pregunto si tienen algún asunto general que deseen incluir para esta sesión.

De no haber asunto o comentario adicional, le solicito Secretario que, por favor, recabe la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el orden del día para la presente sesión por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el orden del día para la sesión sin que se hayan incluido asuntos generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Secretario, muchas gracias.

El desahogo del segundo punto del orden del día, someto a consideración el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 17 de mayo de 2017.

¿Alguna Comisionada, algún Comisionado desea hacer algún comentario?

De no ser así, Secretario Córdova, por favor, recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, me permito someter a su consideración el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 17 de mayo de 2017 por lo que le solicito a los señores Comisionados y señoras Comisionadas, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales celebrada el 17 de mayo de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito, por favor, dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración del Pleno.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente. En primer orden doy cuenta a este Pleno de 11 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreeser y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales uno de ellos corresponde a sobreesimientos por quedar sin materia que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Sesión Ordinaria del Pleno  
14 de junio de 2017

6

En segundo término, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Del Comisionado Presidente Acuña el expediente RRD 141/2017 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

En los asuntos que a continuación se les da lectura a los proyectos, proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña el expediente RRA-RCRD 2129/2017 del Instituto Nacional Electoral.

Del Comisionado Guerra expediente RRD 269/2017 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

De la Comisionada Kurczyn expediente RRD 256/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Puente expediente RPD 0167/2017 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, RRD 195/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

De la Comisionada Cano el expediente RPD 163/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Ximena Puente de la Mora el expediente RRD 223/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de resolución, compañeras, Comisionadas y Comisionados.

De no haber comentarios adicionales, pido al Secretario Córdova que sea tan gentil en recabar votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Igualmente a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que le solicito de nueva cuenta intervenir para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer lugar, doy cuenta a este Pleno de 44 proyectos de resolución en los cuales se propone tener por no presentados sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 42 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En segundo término, doy cuenta de cuatro recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

Y en tercer orden procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación en este Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Todos los expedientes a que daré lectura son expedientes de recursos de revisión de acceso a la información con acrónimos RRA, todos del 2017, salvo indicación en contrario.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 1793 del Instituto Nacional de Migración; el 2402, del Tecnológico Nacional de México; el 2514, de la Comisión Reguladora de Energía; el 2612, de la Comisión Federal de Electricidad; el 2801, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

De la Comisionada Cano, el RRD-RCRA 261/17, del Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el RRA y los subsecuentes serán todos con la misma clave del 2017, 2137 del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza; el 2529, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 2774, de la Secretaría de la Función Pública; el 2914, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el 3012, de la Comisión Federal de Electricidad; y el 3040, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Guerra, todos expedientes de recurso de revisión en acceso a la información, de clave RRA, todos del 2017, el 1977 del Centro de Investigación Científica de Yucatán; el 2250, de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 2495, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el 2502, del Instituto Nacional Electoral; el 2880, de la Secretaría de la Función Pública; el 3041, de Pemex Logística; y el 3090, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
Sesión Ordinaria del Pleno  
14 de junio de 2017**

9

De la Comisionada Kurczyn, todos los expedientes RRA del 2017, el 1761 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el 2468, del Instituto Nacional Electoral; el 2797, del Archivo General de la Nación; y el 3007, de Pemex Logística.

Del Comisionado Monterrey, todos los expedientes RRA del 2017, el 2476 y sus acumulados del Consejo de la Judicatura Federal; el 3085 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y el 3218, del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

De la Comisionada Puente, expediente RRA 3268 de Pemex Logística.

Del Comisionado Salas, todos los expedientes RRA del 2017, el 2821 de la Secretaría de Salud; el 2891, del Instituto Nacional de Pesca; el 3213, del Fideicomiso Privado y Revocable de Administración Santo Domingo de Guzmán, en Chiapas; el 3255, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 3374, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; el 3388, de la Secretaría de Energía; el 3430, de la Secretaría de Educación Pública; y el 3521, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña, todos los expedientes RRA 2017, el 1492 de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 1604, del Tribunal Superior Agrario; el 2136, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 2199, de la Comisión Nacional del Agua.

El 2458, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 2535, de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur y el 2745, del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

De la Comisionada Cano, todos expedientes RRA del 2017:

El 1500, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 2221, del Consejo de la Judicatura Federal; el 2641, de la Cámara de Diputados.

El 2886, de la Secretaría de Educación Pública; el 3089, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el 3145, de Presidencia de la República.

El Comisionado Guerra, el expediente RIA 45/17, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.

Los siguientes son expedientes -todos- RRA 2017:

El 1599, de la Comisión Federal de Electricidad; el 1865 y el 2299, de la Secretaría de Educación Pública; el 2082, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 2222, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 2411, del Partido de la Revolución Democrática; el 2432, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el 2551, del Partido Acción Nacional; el 2852, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 2992, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

De la Comisionada Kurczyn, todos expedientes RRA de 2017:

El 1698, del Instituto Mexicano de Cinematografía; el 2041 y el 2440, de la Secretaría de Educación Pública; el 2672 y el 3133, de AGROASEMEX, S.A.; l 2895, del Centro de Investigaciones en Óptica; el 2951, del Instituto Nacional Electoral.

Del Comisionado Monterrey, todos expedientes RRA/2017:

El 2224, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el 2532, del Servicio de Administración Tributaria; el 2637 y sus Acumulados, de la Universidad Autónoma de Chapingo.

El 2735, del Partido Acción Nacional; el 3015, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 3127, de la Universidad Autónoma Metropolitana; el 3183, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

De la Comisionada Puente, todos expedientes RRA/2017:

El 1308, de la Secretaría de Economía; el 2197, de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 2449, del Instituto Nacional Electoral; el 2533, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El 2554, del Instituto Nacional de Migración; el 2666, del Instituto Politécnico Nacional; el 2736, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 2855, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el 3016, de la Comisión Nacional de Zonas Áridas y el 3184, de la Secretaría de Educación Pública.

Del Comisionado Salas, todos expedientes RRA del 2017:

El 1953, de la Procuraduría General de la República; el 2541, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; el 3262, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 3325, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El 3339, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; el 3360, de Pemex Exploración y Producción y el 3451, del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado:

Del Comisionado Presidente Acuña, todos expedientes RRA/2017:

El 2465, del Instituto Nacional Electoral y el 2808, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De la Comisionada Cano, el expediente RRA-2781/17 de la Comisión Nacional del Agua.

Del Comisionado Guerra, todos expedientes RRA del 2017, el 1571 del Consejo Nacional de ciencia y Tecnología; el 2026 de la Secretaría de Salud; y el 2558 de la Corporación Mexicana de Investigaciones Materiales S.A. de C.V.

De la Comisionada Kurczyn el expediente RRA-3042/17 de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Del Comisionado Monterrey, el expediente RIA-26/17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Los siguientes expedientes son todos RRA de 2017 el 1732 de la Secretaría de Energía, el 2217 y 2917 del Servicio de Administración Tributaria.

De la Comisionada Puente, todos los expedientes RRA de 2017, el 1574 y 1651 de PEMEX Transformación Industrial; el 2764 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública; el 3002 del sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana y el 3191 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Salas todos expedientes RRA de 2017, el 3045 de la Policía Federal; el 3192 del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3367 de la Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral sexto del punto 18 y numeral 44.3 de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán votos disidentes y particulares en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves siguientes:

Las Comisionadas Cano y Kurczyn presentan voto disidente en los siguientes recursos: todos RRA de 2017, el 2407 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación; el 2923 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal; el 3091 interpuesto en contra de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra; el 3210 interpuesto en contra de la Secretaría de

Educación Pública; y el 3343 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración sustanciados en las ponencias de las Comisionadas Puente y Kurczyn por cortesía.

Los Comisionados Cano y Guerra presentan voto particular en los siguientes expedientes, todos RRA del 2017: el 1698 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Cinematografía; el 2199 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2541 interpuesto en contra de la Lotería Nacional de la Asistencia Pública; el 2852 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 2855 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sustanciados en las ponencias de los Comisionados Acuña, Guerra, Kurczyn, Salas y Puente.

El Comisionado Salas presente voto disidente en los recursos, todos RRA de 2017: el 2886 en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 2895 interpuesto en contra del Centro de Investigaciones en Óptica; y el 3451 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Cano, Kurczyn por cortesía.

El Comisionado Salas presenta voto particular en los recursos siguientes, todos RRA de 2017: el 2199 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2916 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el 1574 y 1651 interpuestos en contra de Pemex Transformación Industrial, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Acuña, Kurczyn y Puente.

Los Comisionados Acuña, Monterrey y Puente presentan voto disidente en los recursos RRA 1574/2017 y RRA 1651/2017 interpuestos en contra de Pemex Transformación Industrial, sustanciados en las ponencias de la Comisionada Puente por cortesía.

Los Comisionados Cano, Monterrey y Salas presentan voto disidente en el recurso RRA 1762/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía sustanciado en la ponencia del Comisionado Monterrey.

Por lo anterior se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Secretario Córdova.

Están a consideración, compañeras y compañeros los proyectos de resolución.

La Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muy buenas tardes. Con su venia, Comisionado Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos.

Ambos tengo dos proyectos sustanciados en mi ponencia, 1574/2017 y 1651/2017 en contra de Pemex Transformación Industrial, estos proyectos se enviaron por cortesía, estoy anunciando mi voto en contra y solicito que se separe para su discusión el RRA 1308/2017 en contra de la Secretaría de Economía para que se vote individualmente una vez que sea discutido.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Comisionada.

La Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, buenas tardes. Igual para estos últimos efectos, separo el recurso RRA 2781/2017 en contra de la Comisión Nacional del Agua y también pediría a la Secretaría Técnica exponga el recurso RRA 1517 que me ha pedido también separarlo, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, muchas gracias, Comisionada Areli Cano.

El Comisionado Óscar Guerra

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Buenas tardes a todas, Comisionadas y Comisionados, Presidente, a la gente que nos hace favor de seguir esta sesión.

Quisiera separar para su discusión este análisis, en lo particular el recurso 2551 del 2017 del Partido Acción Nacional. También tenía entendido que en la reunión de ayer estaba la idea de que se votara en el bloque inicial el recurso 2082, dado que es de precedentes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entonces, pediría al Secretario Técnico del Pleno si nos hace favor de incluirlo en el bloque inicial en el que se votan los recursos que ya tienen precedentes, simplemente para tomar la votación.

Y tenía entendido que dos recursos de inconformidad, uno es mío, que es sobre el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Yucatán, al igual, pero eso en su momento ya lo dirá el Comisionado Monterrey, también similar para el estado de Puebla, también se iban a votar en bloque y simplemente se iba a tomar la votación, dado que también éstos ya tenemos diversos precedentes.

Sería todo, señor Presidente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Óscar Guerra, muchas gracias.

El Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros de Pleno.

Para los mismos efectos pediría que se pudiesen separar de la votación en bloque dos recursos de revisión, con las claves RRA 1953/17, en contra de la Procuraduría General de la República; y el 3045/17, en contra de la Policía Federal.

Si se toman en cuenta las observaciones que hizo el Comisionado Guerra de votar en bloque estos tres recursos de revisión, en el caso del RRA 2082/17, en mi caso conforme a precedentes estaría siendo un voto particular, y en los dos RIA's estaría votando en contra con voto disidente conforme también a los precedentes.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Joel Salas.

La Comisionada Patricia Kurczyn, ¿algún comentario sobre los recursos?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, muchas gracias.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Perdón, son dos RIA's, votaría conforme a precedentes; entiendo que uno lo presenta el Comisionado Guerra, iría en contra, y el que presenta el Comisionado Monterrey, iría a favor. Pero, insisto, conforme a precedentes estaría votando estos recursos, que es por eso que se votan en bloque.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy bien, Comisionado Joel Salas.

La Comisionada Patricia Kurczyn y luego el Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** ¿Es en relación con lo mismo del RIA?

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** No.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** OK, perfecto.

Es que aquí estamos señalando que tienen supuestamente para que separe el asunto RRA 2440/17, pero tengo entendido que éste se iba a pasar en bloque. Entonces, creo yo a ver si lo quisieran ustedes rectificar, por favor; es el 2440, es en contra de la

Secretaría de Educación Pública, y en éste hay un voto en contra por parte del Comisionado Salas, por desbordar la *litis*, y uno de la Comisionada Cano, que es voto particular, pero por eso habíamos dicho que se votaba en bloque.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí quedó en bloque, ¿verdad?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

El Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes, colegas, compañeros del Pleno, todos quienes nos acompañan.

Básicamente también solamente rectificar en mi caso y no separaría yo nada en particular, salvo los que ya se han hecho, 1762 entiendo también está contemplado en el bloque, y el RIA que acaba de mencionar tanto el Comisionado Guerra, como el Comisionado Salas, el RIA 54, proyectado por la ponencia de un servidor, también entraría al bloque, lo separaría pero entraría a la votación en bloque.

Sería todo por mi parte.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Eugenio Monterrey.

Y en este caso solicito que el proyecto de resolución identificado con clave RRA 2136/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se vote individualmente una vez que sea discutido.

Perdón, Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Nada más para ratificar eso de la metodología.

¿Se va a tomar la votación del bloque en este momento?

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Después de hacer un resumen.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Se toma la votación del bloque, perfecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionadas y Comisionados, de no haber comentarios adicionales, solicito al Secretario Córdova, sea tan amable en recabar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, una vez mencionados los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado siete Proyectos para su discusión y votación en lo individual, que son los siguientes:

El 1308/17, de la Secretaría de Economía; el RRA 1500/17, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el RRA 1953/17, de la Procuraduría General de la República.

El RRA 2136, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el RRA 2551, del Partido Acción Nacional; el RRA 2781/17, de la Comisión Nacional del Agua; el RRA 3045/17, de la Policía Federal.

Y para votarse en bloque, quedó integrada, dada la lista que anteriormente se le dio lectura, el expediente RRA 2082/17, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El RRA 2440, de la Secretaría de Educación Pública; el RIA 0045/17, del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán y el RIA 0054/17, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las consideraciones que en su momento hicieron valer los Comisionados.

Quedaría precisar, en el caso del RIA 0045/17, cuyas expresiones de la votación cambia el sentido de la propuesta, quien define el engrose; quedaría el Comisionado Salas para realizar el engrose en esta ocasión. Perfecto.

Entonces, en esta condición, están a su consideración el resto de los Proyectos de Resolución en los términos descritos y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto:

Comisionada Cano.



**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de los Proyectos, con las excepciones expuestas.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Al Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, con los votos particulares y disidentes de cada Comisionado y del mío, en su caso.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor, también con las condiciones que se han señalado previamente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor de todos los Proyectos, salvo del 1574 y 1651 -ahí es en contra, con voto disidente- y del RIA 0045 que ya se señaló.

Del resto, a favor. Perdón, y con voto particular de estos que se incorporaron al bloque: En el 2082(17, de conformidad con los precedentes, hay varios como el 1006, el 1070, 1119, 1698, 2520, 2685, todos del 2016 y 3785 Bis, del /15.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

En el RRA-2082/17 emitimos un voto particular, conforme a precedentes.

En el RIA-0045/17 del Comisionado Guerra emitimos un voto disidente, también conforme a precedentes.

En el RIA-0054/17 del Comisionado Monterrey, voto a favor, también conforme a precedentes con las precisiones de los proyectos que envíe por cortesía el 1574/17 y 1651/17 que emito mi voto en contra y todos los demás, voto a favor.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Correcto.

Respecto a la intervención, Comisionada Puente, me permito precisar que el RIA-45 quedaría con los votos disidentes de los Comisionado Cano y Guerra en el proyecto de engrose.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Sí, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, excepto aquellos que ya fueron anunciados tanto por la Secretaría Técnica del Pleno como por mi persona.

Gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor de los proyectos, en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Se aprueban entonces las resoluciones anteriormente relacionadas en los términos expuestos.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después, tomaremos la votación correspondiente, por lo tanto, solicito a la Comisionada Ximena Puente que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-1308/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Esta ponencia somete a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-1308/17 interpuesto en contra de la Atención de la Secretaría de Economía brindó de la solicitud de información que presentó un particular.

En su requerimiento, el particular pidió para su entrega, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los nombres y la organización Sindical de la que pertenecen los beneficiarios de determinados estímulos durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2016.

La Secretaría de Economía entregó al solicitante un listado de trabajadores de dicha dependencia sin estar la información desagregada por año ni relacionado el nombre al estímulo o prestación que percibieron.

Por cuanto hace al dato de la organización sindical, señaló que los trabajadores mencionados en el listado se encuentran agremiados al Sindicato de Trabajadores de la

Secretaría de Economía o el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la propia Secretaría de Economía.

Inconforme con la atención que el sujeto obligado brindó a la solicitud, el particular interpuso recurso de revisión, que hoy será resuelto en el que manifestó que la respuesta resultó incompleta al no haberse proporcionado el año, el estímulo que recibieron los trabajadores ni el dato de la organización sindical a la que se encuentra agremiado cada uno de ellos.

Ya admitido el medio de defensa que se sustancia, la propia Secretaría de Economía notificó al particular una respuesta complementaria en la que puso a su disposición la totalidad de la información al grado de detalle solicitado, pero en una modalidad diversa a la requerida, es decir, en copia simple, previo el pago de los costos de reproducción correspondientes.

Del análisis efectuado de las constancias que integran el expediente del presente asunto, se arribó a la conclusión de que la Secretaría de Economía, la que fue turnada a la solicitud del particular, el área que fue turnada, es decir, a la Dirección General de Recursos Humanos, es la que cuenta con atribuciones para conocer sobre la materia de la presente solicitud; es decir, el pago de remuneraciones, prestaciones y [estimulosestímulos](#) a los trabajadores de la dependencia.

[AdicioalmenteAdicionalmente](#), se estimó oportuno hacer un pronunciamiento especial sobre uno de los datos que integran la solicitud del particular, el [deede](#) la afiliación sindical de los trabajadores que recibieron los estímulos. Ello en consideración a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares que contempla dicho dato en la categoría de datos personales sensibles.

La ponencia a mi cargo realizó un análisis del contenido de la legislación también internacional de los países que conceden a la afiliación sindical un trato similar, entre ellos: Argentina, España, Reino Unido.

No obstante, el Pleno debe mantenerse al tanto del contenido de los artículos 78 y 79 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preceptos que ordenan que el padrón de socios de un sindicato, entiéndase el listado o censo de agremiados, es información público de oficio y cito, artículo 78: “las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible la siguiente información de los sindicatos, fracción IV, el padrón de los socios”.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente, dice el propio artículo 78, estará clasificada como confidencial los domicilios de los trabajadores señalados en el padrón de los socios.

Y el propio artículo 79 de la referida Ley General menciona: “los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet información aplicable al artículo 70 de esta ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente, fracción III, el padrón de los socios”.

En este punto consideramos relevante recordar que en los trabajos previos a la promulgación de la ley antes citada, específicamente el dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de [Estudios Legislativos, segunda, relativo a la iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se destacó todos los sujetos obligados habrán de dar cumplimiento con todos los principios y procedimientos establecidos por esta Ley General, así como los recursos y criterios de la misma.](#)

[A la luz de tales consideraciones, es que la ponencia a mi cargo resultó inconclusa la actualización en un caso de esta naturaleza en donde por una parte encontramos las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos privados y la Ley General de Transparencia, en que por un lado se encuentra el derecho de acceso a la información y por otra la protección de datos personales.](#)

[Con motivo de la observancia del artículo 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ordenan la forma en que este Instituto debe proceder ante una situación de este tipo, nos enfocamos a realizar una prueba de interés público para identificar si en el caso que nos ocupa confluyen los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que permitan a este colegiado tener elementos para valorar el interés público en transparentar el dato relacionado a la afiliación sindical, versus el interés individual en que dicho dato permanezca oculto, lejos del escrutinio ciudadano.](#)

En cuanto a la idoneidad, el derecho de acceso a la información del recurrente es adecuado para el logro del fin constitucionalmente válido, pues dicho derecho consideramos es apto para que el particular se allegue de la información pública, que es de su interés como del nombre de los trabajadores que se vieron beneficiados asociados al dato del sindicato del que forman parte.

En el aspecto de la necesidad se considera que no existe un medio menos oneroso o lesivo que permite el fin legítimamente adecuado de transparentar y rendir cuentas a la sociedad sobre las personas que han accedido a un estímulo y que pertenecen a un sindicato; es decir, en esta solicitud de información se conjugan estos dos requisitos que no sólo son las personas pertenecientes a un sindicato, sino que recibieron un determinado estímulo, y también la proporcionalidad, si hay un equilibrio o balance entre la difusión que beneficia el interés público sin que dicha publicidad, consideramos, pueda

ser tomada como una afectación desproporcional y contraria a los ordenamientos vigentes en materia de transparencia toda vez que, por un lado, son públicos los datos como nombre y afiliación sindical garantizando con ello parte de los objetivos de transparencia; por el otro, el resguardo de datos personales de los agremiados como su domicilio, como lo ordena el propio artículo 79 de la Ley General de Transparencia antes referido.

La prueba de interés que implica un ejercicio de ponderación de derechos desde la perspectiva de esta ponencia arroja con suficiencia elementos para determinar que en el caso de estudio debe prevalecer el derecho fundamental de acceso a la información bajo las siguientes también consideraciones.

Los trabajadores que recibieron estímulos prestaciones son servidores públicos adscritos a la propia Secretaría de Economía. En este recurso se estima que conocer el dato de la afiliación sindical de cada uno de ellos abonaría en la transparencia permitiendo a la sociedad conocer cuál es el destino que se le da a los recursos públicos, ya que los trabajadores a los que se les pide esta determinada información son receptores de estímulos, es decir, de recursos públicos.

La difusión del dato en cuestión permite a los trabajadores y a la sociedad en su conjunto conocer y comprobar la autenticidad de la integración real de las Uniones de Trabajadores, el dato de sindicato que pertenecen los trabajadores que recibieron el estímulo es parte de las obligaciones de transparencia específicamente descritas en los artículos 78 y 79, como se anunció textualmente, y la difusión de la información requerida revista un claro interés público puesto que existe una necesidad colectiva de conocer y evaluar la entrega o concesión de estímulos a los servidores públicos que se desempeñan en el sujeto obligado.

Consideramos que el dato de la afiliación sindical de los servidores públicos en cuestión es relevante para la vida comunitaria, es decir, versa sobre hechos que conllevan una trascendencia pública y que son necesarios para la participación de los ciudadanos en la vida colectiva; lo anterior lleva a tener una causa de justificación para que se dé a conocer este dato de afiliación sindical.

Es el tiempo de que la información pública permite y fomente la rendición de cuentas y que la transparencia sindical sea accesible a una ciudadanía que se encuentra habida de la información que permita evaluar el desempeño de los servidores públicos y la aplicación de recursos públicos en favor de ellos.

Es por todo esto que esta ponencia propone modificar la respuesta de la Secretaría de Economía e instruir a que ponga a disposición de la parte recurrente la documentación que hizo referencia en su respuesta complementaria en atención de que la modalidad entregue elegida por el recurrente, fue por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el

presente asunto y el sujeto obligado deberá remitir, por tanto, la información a la dirección de correo electrónico señalada para tales efectos o ponerla a disposición de un sitio de internet, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.

Solo en el caso de que exista imposibilidad para hacer la entrega de dicha modalidad, la Secretaría de Economía debe ofrecer todas las demás previstas en la Ley, fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Eso sería cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias a la Comisionada Ximena Puente.

¿Alguno más de los compañeros Comisionados desean hacer uso de la palabra?

Comisionada Patricia Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Bueno, seguramente en la contradicción que tengo sobre este proyecto, puede ser que influya mi muy importante inclinación sobre el tema de los Derechos Laborales, los Derechos de los Trabajadores en lo particular.

Esto -desde luego- no me llevaría a dar una interpretación doble, equívoca ni sesgada en ese sentido sino con la mayor objetividad posible y atendiendo a cuáles son los elementos o más bien cuáles son los fundamentos que tenemos nosotros para cumplir con nuestras obligaciones de Acceso a la Información y, en su caso, de Protección de Datos Personales, me voy a permitir señalar los argumentos por los cuales no estoy a favor de este Proyecto.

Ya lo dijo la Comisionada Ximena Puente, ella señala que se piden los nombres de la organización sindical a la que pertenecen los beneficiarios de los estímulos.

Quiero decirles que muchas veces, los beneficiarios de los estímulos no necesariamente son los trabajadores, que en este caso sí lo son; pudiera ser que beneficiarios de los estímulos resultaran ser, por ejemplo, los hijos de los trabajadores, en caso de que pudieran disfrutar de alguna Beca o algunas condiciones para estimular el deporte o Campañas de Salud, etcétera.

Pero en este caso, el sujeto obligado -o sea, la Secretaría de Economía- proporcionó una lista al solicitante y le indicaba el nombre de los beneficiarios y señaló genéricamente que dichos trabajadores estaban agremiados al Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Economía o al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Economía.

Esto porque esta dependencia tiene dos Sindicatos distintos, que no es lo que siempre ocurre porque inclusive muchas veces se ha discutido el tema de la libertad sindical cuando en el Apartado B del Artículo 123, se establece el Derecho de Asociación pero que después, en la Ley Reglamentaria, se hablaba de que solamente podía haber un Sindicato por dependencia.

Pero bueno, algunas dependencias siguen con esa inclinación, de tener un solo Sindicato y en el caso de la Secretaría de Economía, yo celebro que haya dos Sindicatos por lo cual se dice que hay una mayor aceptación de la libertad sindical.

Esta situación motivó el agravio del particular, motivó que el particular se agraviara pues, a su consideración, debían indicarle en la información tanto el año como el estímulo y la organización sindical de cada trabajador.

A través de los alegatos, la Secretaría de Economía acreditó haber informado al particular que ponía a su disposición 609 fojas útiles, en las que se desglosa la información requerida, motivo por el cual, una vez analizada la naturaleza de la información, el proyecto de resolución que nos presenta la Comisionada Puente, propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que ponga a disposición de la recurrente dicha documentación en la modalidad elegida por el mismo o por la misma, proyecto con el que no estoy de acuerdo en términos generales.

Si los beneficios labores otorgados refieren una prestación o un costo económico y estos fueron cubiertos con fondos públicos destinados individualmente, indiscutiblemente que podrían y deben hacerse públicos, tanto en el monto como en la persona a la que se le fue entregado.

No obstante, si bien no soslayo que hay precedentes en los que se ha determinado que el padrón de socios de un sindicato es público por ser una obligación establecida en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública hago una reconsideración en este tema, como resultado de haberme adentrado en el análisis de tratados internacionales de nuestra propia Constitución, así como de leyes laborales en que se analizan las particularidades del caso en concreto, así como de literatura de la materia, por la que he llegado a la conclusión de que la afiliación sindical es un dato confidencial que debe protegerse y que además, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personal en posesión de los Particulares aplica en tratándose de datos personales a los sindicales, dicho dato en esa ley es considerado como un dato sensible.

En ese sentido es importante referir que la determinación de este Pleno no sólo formará un precedente para efectos de datos personales o bien de transparencia, sino que tendrá un efecto reflejo en los sindicatos y los miembros de estas organizaciones, que empiezan a verse confundidos en cuanto al cumplimiento de esas obligaciones y que necesitan

urgentemente una definición de este Pleno, lo que ocurre en el caso que ahora se resuelve.

Por este motivo, en el estudio realizado por mi ponencia era ineludible que, para salvaguardar sus derechos, los sindicatos debieron haber sido llamados como terceros interesados en la sustanciación del recurso, situación que no ocurrió.

Asimismo, como bien se refiere en el proyecto, en derecho comparado existe una tendencia hacia la protección de la afiliación sindical, como un dato personal, que junto con otros debe ser objeto de un tratamiento especial y cuya divulgación requiere circunstancias específicas, como es el consentimiento de su titular, tal, en esta forma tal se reconoce, en la Unión Europea, en España, por ejemplo, entre ellos, entre estos países, en Reino Unido, en Argentina, en Colombia, en Chile y en Uruguay para referirnos a América más cercanos a nosotros.

En ese mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo en su repertorio de recomendaciones prácticas, en protección de datos de los trabajadores ha identificado como datos delicados los referentes a la vida sexual de la persona, orígenes raciales, opiniones políticas, creencias religiosas, antecedentes penales y la condición de afiliado a un sindicato.

Es por ello que no comparto el análisis del conflicto normativo que se lleva a cabo en el proyecto, en el que se considera que la afiliación sindical tiene una información de interés público, misma que debe de ser aperturada.

En ese contexto, el proyecto refiere un conflicto normativo entre los artículos 78 y 79, citados ya por la Comisionada ponente, en relación con la fracción VI del artículo 3° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, en el que se considera la afiliación sindical como un dato personal sensible.

Pero el supuesto nos regresa a lo mismo, el sujeto obligado no podría haber invocado este argumento, pues no le resulta aplicable tal normatividad. En ese sentido el conflicto normativo que se refiere en el proyecto no se encuentra debidamente argumentado.

Lo que debió tomarse en cuenta en la resolución de mérito es lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Igualmente, creo que se debió tomar en cuenta el contenido esencial del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, antes citada, en el que se considera información



confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, presupuesto que se actualiza en el presente asunto.

En este orden de ideas hay que puntualizar que la protección de datos personales y el acceso a la información pública son categorías jurídicas que gozan del estamento de ser derechos fundamentales por disposición expresa de nuestra Constitución y, por tanto, no se pueden entender como normas contradictorias, sino que, en su caso, su aplicación casuística puede traducirse en una tensión entre éstos y deben revisarse las diversas aristas que tal tensión provocaría en nuestro sistema jurídico.

Por lo que teniendo en cuenta lo que establece el artículo 1° de la Constitución, su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, sí aquí quiero recordar que los derechos humanos son interdependientes y son indivisibles, además de ser universales, por supuesto.

Bueno, no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma condición establece, y si no lo establece expresamente la Constitución no se pueden restringir ni se pueden limitar.

Asimismo, por mandato constitucional se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia y aquí les quiero recordar que se han desarrollado sendas teorías sobre los temas de interpretación conforme, sobre el principio de convencionalidad y demás.

Y en todo caso favorecer en todo tiempo, favorecer a las personas con la protección más amplia que deriva también en lo que hemos conocido como el principio pro persona.

Por lo tanto, consideramos que no debe vislumbrarse únicamente como una dicotomía entre dos normas, a decir protección de datos personales y acceso a la información pública, sino estudiar que el decantar a favor de una de éstas, qué posibles incidencias tendría en el ejercicio de otros derechos fundamentales.

En concordancia con lo anterior, en el amparo 1922/2009 interpuesto contra el entonces IFAI, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó lo siguiente:

Textual: “Desde esa óptica, es posible determinar que la autoridad responsable competente para decidir asuntos en que está involucrado el goce efectivo de dos o más garantías individuales, viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, artículos 14 y 16 de la Norma Suprema, en el supuesto de que interprete las leyes sin consideración alguna a los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales de la persona.

Lo anterior, lo que dice la Corte, pone en relieve la necesidad de vislumbrar no sólo los efectos que en rendición de cuentas daría la apertura de esta información, sino que en plena concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, vislumbrar si el no privilegiar la secrecía de la afiliación sindical es una excepción que goce de racionalidad constitucional.

Por ello se reitera que no puede limitarse a una dicotomía, acceso y protección de datos, sino que lo que voy a proponer es reflexionar entendiendo a estos dos derechos fundamentales en su papel que desempeñan también en la libertad y en la autonomía sindical.

En ese sentido, podemos considerar que la libertad sindical es un derecho protegido en la propia Constitución, en los Tratados Internacionales, generales y específicos que nuestro país ha ratificado; uno de ellos es el convenio 87, sobre libertad sindical de la Organización Internacional de Trabajo; y también se basa en la normatividad secundaria como son las leyes laborales, y la misma consiste que en el derecho que tiene una persona de formar parte o no de un sindicato, lo que se traduce en lo que se conoce como libertad sindical en sentido positivo o negativo.

Es así como se aprecia que la afiliación sindical es un derecho humano, que se materializa con la decisión personalísima de formar parte de una organización sindical, por lo que es más evidente que se trata de un dato personal y además sensible.

Por lo tanto, si los datos personales de los trabajadores son revelados y estos no pueden controlar su autodeterminación informativa por el hecho de formar parte de un sindicato, sumado al hecho que pueden llegar a ser discriminados no sólo por su patrón o compañeros laborales, sino por el resto de la población al revelar su pertenencia sindical e incluso sus opiniones políticas, ya que la lucha sindical no puede entenderse y menos en nuestro país sin posicionamientos políticos ni programas de acción, el resultado sería la violación al derecho de libertad sindical y vulneraría el derecho de protección de datos personales.

Es por todo lo anterior que este órgano garante debe realizar una interpretación sistemática y pro persona de la legislación y considerar que la publicidad de la afiliación sindical en nada abona a la rendición de cuentas; por el contrario, su divulgación afecta derechos de terceros y en ciertos casos a sus beneficiarios. De tal suerte que para la publicación de la afiliación sindical se requiere del consentimiento de cada uno de los agremiados.

Si no tomamos en consideración estos elementos estaremos haciendo una aplicación restrictiva de la ley.

En ese sentido, si bien ustedes consideran que la publicación del nombre de los trabajadores relacionados con el Sindicato al que se encuentran afiliados produce efectos positivos en materia de Transparencia, también es de suma importancia que se considere la afectación que se produciría en la esfera de Derechos de los Trabajadores que se encuentran afiliados a un Sindicato que recibe recursos públicos y en mi opinión, es mayor el perjuicio que se causaría con la difusión y tampoco rinde cuentas de la gestión del sujeto obligado, como se señala en el Proyecto.

Así, es importante resaltar que la publicidad de la afiliación sindical de los trabajadores podría causarles, de manera directa o indirecta, algún tipo de discriminación, entendiéndose por ésta toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado el obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

El origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades; la condición social, económica, de salud o jurídica.

La religión, la apariencia física, las características genética, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo -por si no estuvieran ya mencionados ahí bastantes- y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º Fracción III de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación.

Por tal motivo, tanto los estándares nacionales e internacionales como legislaciones nacionales de Protección de Datos Personales, han catalogado a la información relacionada con la afiliación sindical como un Dato Personal de carácter sensible debido a que se refiere a la esfera más íntima de una persona -en este caso, de un trabajador- y cuya utilización indebida podría dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

En abono a estas consideraciones destaco el caso número 1862 de la Organización Internacional del Trabajo, que conoció o que fue conocido por el Comité de Libertad Sindical, que es un órgano parte de la OIT, en el cual se recomendó a Bangladesh adoptar las medidas necesarias para permitir a los dirigentes y a los miembros de las organizaciones sindicales que hubiesen sido despedidos, acosados o incluidos en listas negras en virtud de su afiliación sindical, para que pudieran obtener la reparación y para que fueran reintegrados en su puesto de trabajo, si así lo desearan esos trabajadores o trabajadoras.

Igualmente, esta misma Organización Internacional del Trabajo ha sostenido que la práctica consistente en establecer listas negras de dirigentes sindicales y sindicalistas

constituye una grave amenaza para el libre ejercicio de los Derechos Sindicales y en general, los Gobiernos deberían tomar medidas enérgicas para combatir tales prácticas.

Yo les recuerdo que México forma parte de la Organización Internacional del Trabajo y esta Organización tiene ocho convenios fundamentales, tiene más o menos como 200 convenios o ciento noventa y tantos convenios, de los cuales ocho son fundamentales; de esos ocho fundamentales, el 87 y el 98 que se refieren a la libertad sindical y a la libertad de negociación colectiva, México tiene ratificado solamente el 87, pero ese es sobre libertad sindical.

Además, cuando un país se hace parte de la Organización Internacional de Trabajo, como es el caso de nuestro país se comprometo a cumplir con aquellas normas que están establecidas en la constitución de la propia OIT y se compromete a seguir los principios que marcan los ocho convenios fundamentales, aun cuando no los tenga ratificados, en nuestro caso, es el único, el 98 que nos falta por ratificar.

Aquí, debemos señalar que dar a conocer los nombres de los sindicalizados es un factor que facilita la elaboración de listas negras con las malas consecuencias que repercuten en el cumplimiento de la libertad y derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Por último, quiero agregar que en diversos precedentes se han realizado ejercicios de ponderación y cito un ejemplo: cuando se ha solicitado el directorio de servidores públicos, que es una obligación de transparencia, que también es una obligación de transparencia, se ha realizado ese ejercicio de ponderación para señalar que no se debe publicitar el nombre de aquellos servidores públicos que realicen funciones operativas, es decir, se ha considerado el factor de razonabilidad en las circunstancias y el contexto que rodea el caso particular, cuestión que aquí no ocurrió.

Por los motivos y fundamentos expuestos, no acompaño el proyecto de resolución y por la importancia que para mi sentido tiene este asunto, me van a disculpar que me extienda un poco, no mucho, lo prometo, para señalar solamente en concreto algunos datos del proyecto.

En la página 25 dice que se identifica una colisión de derechos fundamentales, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública. La doctrina y la jurisprudencia han determinado que cuando existe una colisión de esta naturaleza se debe realizar un ejercicio de ponderación.

Sin embargo, en este asunto, se prefirió realizar un análisis de interés público, me gustaría saber cuáles fueron los elementos de argumentación para considerar ese ejercicio en lugar de la ponderación que resulta totalmente aplicable.

Esto me parece relevante, porque en realidad en el proyecto no encontré el o los análisis de las implicaciones que tendría para los agremiados el revelar esa información, lo que

permitiría ponderar adecuadamente entre los dos derechos, sino que únicamente se vierten diversos argumentos para justificar la apertura de la información.

En ese sentido, la página 24, uno de los argumentos para sostener la prevalencia de las obligaciones de transparencia es que estas, dice textual, tienen como objetivo el evitar y reducir la presentación de las solicitudes de información, argumento que me preocupa, en razón de que la controversia a dirimir es la prevalencia o no de la publicidad de datos sensibles, lo que obliga a realizar un análisis del principio pro persona, desde la perspectiva de la protección de datos.

Ahora bien, en relación con el análisis de los elementos de interés público, en cuanto al primer elemento idoneidad, en la página 31 del proyecto se señala, textual, por ende, se estima que en el presente caso el derecho de acceso a la información de la parte recurrente es idóneo para allegarse de la información de su interés”, cierran comillas, conclusión que no comparto, pues la idoneidad implica determinar que el principio adoptado como preferente sea el idóneo para resolver la controversia planteada, es decir, al concluir el análisis de este elemento no se justifica la idoneidad de que prevalezca el derecho de acceso a la información del particular sobre el derecho a la protección de datos de los agremiados, sino que únicamente se limita a señalar que el derecho de acceso es idóneo para que el solicitante se allegue de la información, cuestión que no es materia de la controversia.

En ese sentido me genera duda de qué manera el conocer la afiliación sindical permite a los ciudadanos o a la sociedad evaluar la gestión pública de la Secretaría de Economía, que es otro de los argumentos que se refiere en el proyecto para considerar la publicidad de la información.

Es por ello que no puedo coincidir con la afirmación de la página 33 donde se señala, textual, “se justifica la difusión de dato (sic) en razón de que se satisface el interés mayor de los ciudadanos en general y del recurrente en particular, de conocer el destino de recursos públicos con los que son pagadas las prestaciones, estímulos o incentivos que reciben los servidores públicos, aun cuando éstos se encuentren agremiados a una organización sindical.

Ello en razón de que la afiliación sindical por sí misma no rinde cuentas del pago del estímulo, sino que inclusive dicho pago ya está acreditado, pues el sujeto obligado fue expreso al señalar el nombre de los beneficiarios y que los mismos se encuentran afiliados a alguno de los dos sindicatos que operan o que trabajan en esa Secretaría o que existen en esa Secretaría”.

En conclusión, no coincido con el fondo del proyecto, con la determinación de considerar que la afiliación sindical es información pública, pero tampoco coincido con el estudio, pues técnicamente desde mi punto de vista no se realizó el análisis correspondiente ni

se señalan los elementos contundentes necesarios para determinar si debía o no prevalecer tal publicidad.

Y si ustedes me permiten, termino ya solamente para dar el criterio de la Suprema Corte de Justicia sobre la actividad de los principios y sus elementos que dice que conforme a la teoría de los principios cuando dos derechos fundamentales o principios entran en colisión, los juzgadores deben resolver el problema atendiendo a las características del caso concreto ponderando cuál de ellos debe prevalecer y tomando en cuenta tres elementos: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad.

El primero se refiere a que el principio adoptado como preferente sea el idóneo para resolver la controversia planteada. El segundo consiste en que la limitación de cierto principio sea estrictamente necesaria e indispensable; es decir, no debe existir alternativa que sea menos lesiva. Y el tercer elemento se refiere a que debe primar el principio que ocasione un menor daño en proporción al beneficio correlativo que se dé u obtenga para los demás.

En otras palabras, cuanto mayor sea el grado de no cumplimiento o de afectación de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro.

Eso es todo, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

La Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionados, muy buenas tardes.

Este tema va a abrir un gran debate y creo que es importante focalizar el análisis en consideración de la ponderación de los derechos que este proyecto o este recurso nos invitan a reflexionar por parte de este Pleno.

En principio diría que acompaño el proyecto que nos presenta la Comisionada ponente, por lo siguiente.

En el caso concreto estamos frente a la coalición de dos derechos fundamentales: el de protección de datos personales y el de acceso a la información.

El de la protección de datos en términos del artículo 16 constitucional, el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, y el diverso tercero, fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares que reconocen la confidencialidad de los datos personales que son aquellos que hacen identificada o identificable a una persona; en el caso concreto la afiliación sindical es un dato personal

en tanto que da cuenta de la pertenencia de un individuo a una asociación de índole laboral que busca la protección de los intereses de un grupo de trabajadores.

Sin embargo, se reconoce también el derecho de los ciudadanos, el acceso a la información, cuya finalidad es la generación de circunstancias propicias para el escrutinio ciudadano del quehacer gubernamental.

Dicho esto, para acreditar el bien jurídico a tutelar en términos del artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe llevarse a cabo una ponderación de derechos tal como se propone en el proyecto que hoy está a discusión, que implica el análisis de los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Estos tres elementos, además de lo que está considerando el proyecto, yo quiero abonar en consideración a estos elementos que nos ponen a consideración.

Por lo que hace a la idoneidad, supone que debe determinarse la legitimidad del derecho adoptado como preferente para conseguir el fin pretendido, por lo que para su delimitación conviene partir de que la libertad de asociación sindical es un derecho reconocido en el artículo 123 constitucional y conforme al artículo 67 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes.

Este derecho, como también ya lo comentó la Comisionada Kurczyn, también se encuentra reconocido en el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización, que señala que los trabajadores pueden constituir las asociaciones que estimen conveniente o, en su caso, afiliarse libremente a las mismas.

Asimismo, prescribe la libertad para redactar su normatividad interna, determinar su forma de organización, elegir a sus dirigentes y adoptar su programa de acción, garantías que no podrán ser menoscabadas por las legislaciones nacionales.

Dada su naturaleza debe reconocerse dos vertientes sujetas de protección para su debido desarrollo y legitimación; por un lado, la autonomía en tanto que tienen que estar libres de injerencias externas que impidan cumplimiento de su objeto; pero autonomía no significa opacidad, pues los sindicatos constituyen instituciones democratizadoras y, por tanto, la rendición de cuentas también debe ser un elemento a vigilar en su composición y administración en aras igualmente que su fin no se vea distorsionado.

De ahí que la reforma constitucional del 2014 haya incluido a los sindicatos como sujetos obligados a rendir cuentas, al ser instituciones de interés público ante garantías laborales que pretenden tutelar.

A través del reconocimiento de los sindicatos como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, la temática sindical deja de ser un asunto exclusivo o reservado a dirigentes, agremiados y autoridades laborales, al mismo tiempo que se reconoce el interés legítimo de la sociedad de conocer sobre este tipo de organizaciones a las que se les ha conferido la función social de la promoción y defensa de los Derechos de los Trabajadores.

En este sentido, en la Ley General de Transparencia se incluyen obligaciones de oficio específicas para transparentar su actuar, previéndose en los Artículos 78 y 79 de dicho ordenamiento como Obligación de Transparencia -entre otra información- el padrón de socios, aclarándose en el primero de ellos que en los documentos que obran en el expediente de registro de las Asociaciones, únicamente estará clasificado como información confidencial los domicilios de los trabajadores, incluidos el de los patrones de socios.

Asimismo, la obligación de los sindicatos que reciban recursos públicos como son a los que están afiliados los trabajadores de la Secretaría de Economía, objeto de la solicitud, está encaminada a transparentar la legítima personalidad de los Sindicatos pues conforme a los Artículos 71 y 72 Fracción IV de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para su constitución se requiere de al menos 20 trabajadores o más y para su registro se necesita proporcionar el listado de los miembros que la componen.

De ahí la relevancia de dicha información, pues permite constatar que sus dirigentes efectivamente sean trabajadores en activos de la institución y que se cumpla debidamente con dicho requisito.

Es importante destacar que estas Obligaciones de Transparencia parten de una corriente que busca legitimar a los sindicatos que, por su función social, deben de rendir cuentas.

Un primer acercamiento al cambio sindical se dio con la Reforma Laboral de 2012, al introducir componentes de Transparencia, Democracia y Rendición de Cuentas sobre aspectos de la vida interna gremial.

Sobre este punto, conviene decir que la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 364 Bis, que prevé que en el registro de los sindicatos se deben observar los principios de Legalidad, Transparencia, Certeza, Gratuidad, Inmediatez, Imparcialidad y Respeto a la Libertad, Autonomía y Democracia Sindical, asimismo -en el Diverso 365 Bis- se dispuso que las autoridades competentes deben hacer pública, para consulta de cualquier persona, la información de los registros de los sindicatos, entendiéndose por “registro” la información que los sindicatos presentan ante la autoridad correspondiente para ser reconocidos, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia.



Incluso la constitucionalidad de dicho Artículo fue sujeto de análisis por el Poder Judicial de la Federación, derivado de la tesis en el rubro “sindicatos”: El Artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo que regula la publicidad de sus registros y estatutos, no vulnera los Artículos 6º, 16 segundo párrafo y 123 Apartado A Fracción XVI constitucionales, legislación vigente a partir del 1º de diciembre de 2012, de la que se desprende que el Artículo 365 Bis no vulnera los preceptos constitucionales citados que prevén normas de protección de los datos Confidenciales de los Sindicatos pues no existe una prohibición absoluta de publicar los registros sindicales y, por el contrario, la publicidad de la información que contiene permite a los trabajadores y a la sociedad en general conocer y comprobar la autenticidad e integración real de los sindicatos reconocidos ante las autoridades, de manera que la información presentada sea fidedigna y actual respecto de organizaciones constituidas en ejercicio de la libertad sindical reconocida en el Artículo 123 Apartado A Fracción XVI Constitucional.

Además, no se advierte que se alcance al mismo grado de Transparencia, Fiabilidad y Actualidad con alguna otra medida ni está demostrado que con lo dispuesto en el precepto legal mencionado se cauce una afectación desproporcional, que impida al sindicato realizar con eficacia sus funciones en defensa de sus agremiados.

Por otra parte, en el caso concreto, la información está relacionada con la entrega de recursos públicos a trabajadores afiliados a los sindicatos, por estímulos como empleados del mes, trimestral, notas buenas y de mérito y otras recompensas.

Al respecto, cabe destacar que varias de dichas prestaciones están íntimamente ligadas con la asociación sindical, pues están previstas en las condiciones generales de trabajo, acordadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía.

A manera de ejemplo, se retoman las condiciones de trabajo para 2012 que se encuentran en fuentes públicas, en las que se establecen estímulos como notas buenas, notas de mérito, diplomas, medallas y gratificación en efectivo.

Bajo este contexto, la publicidad del nombre relacionado con la asociación sindical a la que pertenecen los servidores públicos adquiere relevancia, derivado de las prestaciones a las que se hacen acreedores con motivo de su filiación sindical, es decir, en la especie su condición de socios o miembros del sindicato incide en las prestaciones que tienen derecho a recibir, pues es a partir de dicha calidad que se hacen beneficiarios de dichos estímulos.

Aunado a ello, dicha información permitirá un comparativo entre los trabajadores por asociación sindical a la que pertenecen, respecto de los incentivos que reciben y, en este sentido conocer la manera en que se distribuyen por sindicato, lo cual transparenta la gestión del sujeto obligado desde el punto de vista de la administración laboral, en cuanto a los beneficios laborales que se otorgan.

Incluso, sería ilustrados para determinar si quienes no pertenecen a ninguna asociación también reciben este tipo de prestaciones.

Por otra parte, es relevante en el caso concreto la condición de los sujetos que son objeto de la solicitud, pues si bien ya se dijo que la filiación sindical es un dato personal, que está reconocida en nuestras leyes de Protección de Datos, tanto del sector público como del sector privado, en el caso concreto estamos frente a servidores públicos que reciben recursos públicos, mismos que están directamente relacionados con su condición de afiliados a un sindicato, por lo que es claro que su ámbito de protección se ve reducido ante dicha calidad, pues la confidencialidad no puede ser absoluta cuando existe un interés colectivo de por medio, como es la transparencia de la erogación de recursos públicos, cuyos beneficiarios son funcionarios de la Institución y están en buena parte determinados por su condición de socios.

Bajo tales aspectos, concluyo que, en el caso concreto, el derecho que debe ser adoptado como preferente es el de acceso a la Información, pues debe prevalecer ante el interés social que reviste la transparencia de los estímulos y prestaciones que reciben los miembros de un sindicato con recursos públicos, pues en el caso concreto, la filiación sindical es determinante para entregar estímulos.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de necesidad, referente a la falta de un medio alternativo a la apertura de la información para satisfacer el interés público, se convalida en el caso de estudio, porque solo privilegiando el derecho de acceso a la información es que permitirá el tinte democratizador de la transparencia sobre la forma en que son distribuidos los recursos en un ámbito en el que de ello depende una equitativa vigencia de derechos laborales, como la recepción de estímulos y prestaciones.

Finalmente, por lo que toca al principio de proporcionalidad, entendido como el equilibrio entre el perjuicio y beneficio, en favor del interés público es posible concluir que los beneficios que representaría la transparencia de la información, materia de la solicitud, son superiores al perjuicio que se refleja en la invasión de la privacidad de los trabajadores, pues dada su condición de servidores públicos, lo cual trae como consecuencia que reciben prestaciones sindicales con recursos públicos, limita su esfera privada, pues éste debe verse reducida frente al interés colectivo de que se transparente el actual de sujeto obligado en la entrega de recursos públicos a los miembros de los sindicatos, ya que con ello se logra un efectivo escrutinio social y favorece al principio de rendición de cuentas, sin olvidar que en el caso en estudio es indispensable el dato de filiación sindical de los trabajadores porque es el que legitima la recepción o no de ciertos estímulos.

Quiero finalmente atender tres consideraciones que se pusieron ya en la discusión. Uno que tiene que ver con que no se hace un estudio o que se establece una dicotomía de leyes o una contradicción, esa parte yo vi en el último proyecto y que fue una de las sugerencias que se hicieron en la reunión, se suprimió esa referencia, lo cual, bueno,

primero atiendo la recepción de que fueron comentarios que se formularon en la reunión de trabajo y que se atendieron, ya se quita esta parte de que existen contradicciones de ley y creo que el estudio tendría que ser vía la ponderación que se hace de los principios.

Y me parece que el proyecto no niega que existe una posible incidencia o injerencia dentro de la vida privada, se reconoce que la afiliación sindical es un dato personal sensible, se hace alusión a los marcos normativos, tanto constitucional y federal en materia de protección, y bueno, posteriormente se hace la referencia de los tres requisitos que implica el análisis de ponderación.

Y finalmente, hay un asunto que hago eco de lo que comenta la Comisionada Kurczyn, efectivamente, ella así empezó su intervención diciendo que no hay que analizarse o ser genéricos en la parte de que puede haber beneficiarios que no sean servidores públicos sino familia o distintos grados.

Cuando se nos presenten esos casos yo creo que tenemos que tener una consideración distinta de estudio ¿por qué? Estoy pensando, por ejemplo, en menores de edad que son familiares de sindicalizados y evidentemente ahí tendremos que tener una consideración y ponderación distinta.

De ahí que en el caso concreto acompañe el proyecto que se nos presenta valorando que este tipo de casos son de soluciones difícil en cuanto a su interpretación, dado la confrontación de dos derechos humanos, porque los dos son derechos humanos, tanto el derecho de acceso como el de protección de datos personales, y que en mi consideración requieren atender una ponderación con los elementos que cada caso nos presente.

Si existe otro tipo de personas que son beneficiarios por ser familiares de sindicatos, seguramente tendremos ponderaciones distintas y estudios distintos. En el caso concreto es muy clara la pretensión del solicitante y se refiere a los nombres y la organización sindical a la que pertenecen los beneficiarios de los estímulos, como es el empleado del mes, que está evidentemente identificado por un servidor público, y su modalidad que sea de entrega trimestral, así como las notas buenas y de mérito que en términos de sus condiciones generales del trabajo estas notas se hacen acreedores por la calidad y el buen servicio que realizan los trabajadores y que se hacen merecedores a estos estímulos.

Entonces, finalmente reitero el acompañamiento del proyecto y también agradezco que hayan sido revisados y hayan sido tomados en cuenta los comentarios que se hicieron en la reunión de trabajo.

Y, bueno, creo que todos los proyectos son perfectibles en su motivación. No sé si de la discusión puedan surgir algunos elementos que puedan fortalecer el proyecto y esto se da en la discusión de la mesa.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, primero quiero de verdad felicitar tanto a la Comisionada Kurczyn, como a la Comisionada Areli Cano, que han hecho un estudio, aunque desde dos perspectivas distintas y en torno al proyecto creo que muy dedicado y detallado sobre el asunto que nos ocupa, es un asunto considero importante de vislumbrar una discusión e intercambiar puntos de vista.

Desde el punto de un servidor acompaño el sentido de la resolución que hoy nos propone la Comisionada ponente. En primer lugar, hay que dejar en claro que en el presente caso se analizó la naturaleza del dato correspondiente a la afiliación sindical, el cual en principio, sin ninguna duda, constituye un dato personal, porque en el caso concreto deriva el ejercicio del derecho de los trabajadores al servicio del Estado para asociarse en defensa de sus intereses y a nuestro sistema jurídico este derecho laboral, como ya se mencionó, se encuentra previsto en la fracción X del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución Política.

Es decir, la decisión del ejercicio del derecho de asociación se considera un dato personal al estar relacionado con una persona física, determinada e identificable en términos de la definición dada por el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

De igual forma, en la fracción VI del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de particulares se considera, como ya se afirmó aquí, que la afiliación sindical es un dato personal sensible.

Sin embargo, el derecho a la protección de datos personales considerados en nuestra Carta Magna, en sus artículos 6 y 16, no es un derecho absoluto al igual que otros derechos. El artículo 6º constitucional en su apartado A, fracción II, refiere que la información a que se refiere la vida privada y los datos personales serán protegidas en los términos y excepciones que fijen las leyes, ahorita creo que es una condición fundamental.

Asimismo, en el artículo 16 refiere que la excepción a los principios que rigen el tratamiento de los datos serán establecidos por la ley, por las razones de seguridad nacional, orden público, interés público, seguridad y salud pública, o para proteger los derechos de terceros.

Creo que en este caso la excepcionalidad que permite el que este dato personal que así está considerado al estar en una ley, como lo dice la propia Constitución, y al ser también una excepción por ser de orden público esta ley, si recordamos el primer capítulo, el

primer artículo de la Ley General de Transparencia, pues lo que nos dice es eso, exactamente dice: “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentar el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia y Acceso a la Información que ya tiene por principio...”, etcétera.

Entonces, nos está diciendo el tipo de Ley que es la que marca la posibilidad -como lo señala la Constitución- de que puedan excepcionarse algunos Datos Personales porque se fije en una Ley o por orden pública, además de las otras cuestiones que deben estar fijadas en las propias Leyes como la Seguridad Nacional, Seguridad Pública u otras Leyes para defender los derechos de terceros.

En este orden de ideas el legislador, al crear la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ponderó -yo creo que esa es la ponderación porque sí hay que ponderar- desde mi punto de vista en que la Protección, evidentemente me imagino y lo sé que estuvo en la mesa de discusión, cuando se elaboró la Ley General.

Esto sobre lo que eran los padrones de socios o, en ese sentido, los padrones de sindicalizados, esto en la idea de que este dato -en primera instancia- es un dato personal pero se hizo una ponderación entre la Protección y la Publicidad y cuál podría tener un beneficio social que a lo mejor pudiese tener algún asunto, una interferencia personal pero por esta idea de orden público, por esta maximización el beneficio es menor y se minimiza. Es decir, hay un costo pero este es menor que el beneficio que puede crear.

Esto estuvo en la discusión -a me tocó estar en varias- y hubo organizaciones sindicales que defendieron este asunto, pusieron sus puntos de vista al igual que lo hicieron académicos, juristas y expertos en el tema del sindicalismo.

Evidentemente soy un defensor del sindicalismo, pertencí a algunos sindicatos, sobre todo sindicatos de la UNAM y creo -como lo he afirmado- que los sindicatos o el grado de sindicalización es un indicador, como lo podemos ver en países como Alemania y Dinamarca, donde vemos que entre mayor es la maduración del sindicalismo, pero la democracia y la libertad sindical, la distribución del ingreso tiende a ser mejor entre los sectores de una sociedad.

Pero cuando algunos sindicatos no juegan este papel, sabemos lo que pasa y es que conocemos la historia del sindicalismo mexicano, tanto en su parte positiva como en su parte donde muchos de ellos se desviaron de los principios originales donde los sindicatos deben ser los defensores de los trabajadores y es donde se defienden los intereses y no lo digo yo, está escrito, está documentado, estos sindicatos actuaron detrás y/o a espaldas de los propios trabajadores.

Por eso tenemos fenómenos sociales como el “charrismo”, el corporativismo sindical, los “sindicatos blancos”, etcétera, donde muchas veces -como ya lo dijo muy bien la

Comisionada Areli Cano- desde la Reforma Laboral se concibió una doble democratización y transparencia de los sindicatos, pensando que la transparencia fortalece a la democracia en una institución, en una armonización.

Uno es toda la obligación que hoy tienen los sindicatos con sus agremiados, la de difundir informes y todo este tipo de cuestiones que tienen que cumplir como la inscripción, registro, cumplimiento de requisitos, tomas de nota, etcétera.

Sabemos que en este país luego tenemos dos o tres líderes de un mismo sindicato, los cuales todos tenían toma de nota, en ese sentido, y muchas veces, muchos trabajadores estaban en un sindicato sin saber ellos mismos que eran parte de ese propio sindicato, digamos, en ese sentido.

Entonces, en esta valorización, que yo puedo entender que se puede volver a hacer, pero desde mi punto de vista el legislador la hizo, hay que leer un poco la expresión de motivo, hay que decirlo que tampoco se extiende mucho en este tema, pero tal y fue, digamos, en esta oración que dice, porque es cierto que dice que las obligaciones de transparencia, toda aquella información confidencial deberá ser evidentemente no publicada y me voy a referir a un caso: los contratos.

Los contratos, pues es una obligación de transparencia, pero los contratos tienen que ser publicados en versiones públicas, donde se testa información confidencial, eso es digamos algo.

Y en el caso, por ejemplo, del padrón de los socios de los sindicatos o de las organizaciones que marcan el artículo 78 y 79, tanto para las autoridades, como para los sindicatos, habla y dice muy claramente que digamos se tendrá tal y que el único dato confidencial a proteger, lo cual qué bueno, qué bueno que está específico, o sea, yo veo padrones y yo puedo enseñárselos que están publicados donde, digamos, evidentemente en algún momento llegó a publicarse hasta los domicilios. Eso, quedó clarísimo que eso hay que testarlo.

Si algún sindicato entregara o alguna autoridad, los nombres con los domicilios de los trabajadores, pues evidentemente eso no es que esté debidamente cumpliendo con la obligación de transparencia, al contrario, estaría dando a conocer un dato confidencial, que la propia ley fue muy explícita en proteger ese dato confidencial.

Y sí, el dato personal, que es la filiación sindical, en esta ponderación que hizo el legislador por eso lo puse en una ley de orden público y obligatoria de que los socios de los sindicatos deberían ser públicos en esta ponderación de que hay un bien mayor, socialmente hablando, de digamos, el daño, digamos, proteger. Está hablando específicamente de los sindicatos, esto hay que ser muy claro, que reciben recursos públicos y que son parte, digamos, del personal, del sector público mexicano, como lo decía el día de ayer alguno de los Ministros de la Corte, que la gente que trabajamos en

la función pública, digamos en el nivel orden del gobierno que sea, sí tenemos datos personales, evidentemente, digo, pero hay un régimen especial por la función que realiza.

En ese sentido, sin que por esto no se diga que no tienen datos personales, sino en este caso se dio esta priorización de pensar que esta ponderación que había una, desde, ese es mi punto de vista, del legislador y por eso creo que el legislador sí lo pensó, o sea, no fue así de que se le fue. Vamos a poner la lista de socios y no sabemos, ah, pues es que es un dato personal. No, está la ponderación en esta cuestión de evaluar, digamos, el beneficio mayor que puede generar y yo sí estoy de acuerdo que la transparencia debe ser una condición sine qua non en un sindicato, digamos, que sea defensor de los intereses de sus agremiados.

Este, no quiero repetir, pero bueno, el artículo 78 es lo que acabo de decir está específicamente al padrón de los socios y, como decía, únicamente se marca así y qué bueno, digamos, de forma muy específica y concreta que será clasificada como información confidencial los domicilios de los trabajadores que sean señalados, en los propios padrones, porque hay padrones que traen los domicilios y obviamente eso tendrá que ser testado en ese sentido porque es información, evidentemente, desde la propia ley quedó clara que hay que protegerla

Y también, bueno, como les decía, en el artículo 79 volvió a repetir esta propia especificación, alguien muchas veces nos pregunta, pero es que lo que dice el 78 que se publique, que tienen que publicar las autoridades y esto se refieren a la Secretaría del Trabajo, los tribunales de lo contencioso administrativo, las juntas locales, etcétera, es porque la idea es que uno pueda en estas juntas que son concentradoras de la información de todos los sindicatos, incluidos públicos y privados, que en el caso de los públicos que reciban recursos públicos, ellos tendrán que publicar esto, pero de todos y el sindicato en específico tendrá que publicar esto pero del propio sindicato.

Y también, evidentemente, para que haya un asunto de poder cotejar porque si no yo como sindicato público qué son mis registrados, mis afiliados y luego voy a la Junta o en la toma de nota y veo que, digamos, registré más o registré menos en ese sentido o registré a otros.

En ese sentido ése es, digamos, no hay un asunto, pues es que están repitiendo, pues es lo mismo dos veces en la ley, tiene, digamos, esta connotación o esta implicación el hacerlo así.

Por ello es claro que el indicador al instituir la obligación de publicar oficiosamente los padrones de socios de los sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos, tuvo claro el hecho de que los nombres de estos miembros de dichos sindicatos son públicos en términos de que sí, aunque son un dato personal, como ya lo he dicho, digamos, pueden ser excepcionados esta cuestión de su publicación por cuestiones de orden público y de interés público.

También otro punto debemos tomar en cuenta, que de conformidad con el transitorio segundo, bueno, obviamente porque sí dice, bueno, es que esta ley y la de datos personales en posesión de particular, pues dejó, evidentemente, como lo hace toda ley, derogar a cualquier disposición, digamos, que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en dicha ley.

Por lo que la obligación en transparencia debe prevalecer sobre exposiciones anteriores que consideren que este tipo de datos pueden ser susceptibles de proyecto y me refiero ahorita a la ley, evidentemente, de particulares, dado que la de sujetos obligados evidentemente es posterior en ese sentido a la propia ley.

Sin embargo, aun cuando la información solicitada está dispuesta como una obligación de transparencia, es importante, y hay que decirlo, bueno, sé que esto es un hecho y no por eso es importante que ahorita revisaba y por eso estaba metido, pues muchos sindicatos se los puedo mostrar, tienen sus padrones ya ahí. Unos los tienen desde antes, en ese sentido, otros ya están incorporando a la plataforma, que es una obligación que estamos solicitando como sistema, porque viene ley, viene lineamientos, están los criterios, están los formatos y es cierto y no lo voy a negar, que hay sindicatos que han dicho y que han tomado esta idea de que es un dato personal en ese sentido y, pues bueno, habrá en su momento que, pero ahorita como está en la ley tendrán, digamos, en esos términos que cumplir con esta obligación en ese sentido y si no buscar la vía legal conducente para, en dado caso, aclarar este diferendo que para este Instituto como intérprete y como aplicador de esta ley, pues así lo hemos aprobado y el propio Sistema Nacional de Transparencia hizo lo propio.

En este sentido, como ya lo dije, me encuentro de acuerdo con la resolución que se nos propone, por la Comisionada Puente y considero que esto es consecuencia a un recurso que ya tuvimos sobre este mismo aspecto o este mismo contenido de información, que fue el 1442 del 16, que resolvimos el 14 de septiembre del año pasado, que fue votado por unanimidad de los miembros de este Pleno.

Sería todo, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Comisionado Óscar Guerra Ford.

Realmente ha sido una amplia exposición de posiciones, yo no sé si desde luego la Comisionada ponente en atención a que hubo réplicas o posicionamientos sobre su proyecto quisiera hacer alguna aseveración.

Antes de ello, el Comisionado Joel Salas, para primera oportunidad, el Comisionado Eugenio Monterrey.



Si es así, no tienen inconveniente en que pasemos dos, Comisionada ponente, y si alguien más desea hablar desde luego para luego proceder.

Gracias.

Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias, Comisionado Presidente.

Primero que nada agradecer la deferencia de los análisis y las contribuciones y consideraciones tanto respaldando el proyecto, como también en el caso del voto de disidencia sobre este tema que me parece muy importante institucional para tener y, sobre todo, dar a conocer los criterios que se tiene en caso de estas disposiciones, por una parte la Ley Federal de Datos Personales en posesión de los particulares y, por otro, lo establecido en la Ley General de Transparencia; agradecer por supuesto los puntos de vista de la Comisionada Kurczyn, y, sobre todo, la oportunidad de explicarme algunos de los puntos por los cuales presento el proyecto en estos términos.

Primero que nada mencionar que en dos recursos de revisión, el 1442/16 y el 4861/16, sustentados por la ponencia del Comisionado Salas, votados el 14 de septiembre de 2016 y el 8 de febrero de 2017, fueron votados por unanimidad, respectivamente.

Y, segundo, señalar solamente puntualizar también para todas las personas que siguen la presente sesión lo establecido en el artículo 6º constitucional, donde en el apartado A, en la fracción I, señala expresamente toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, y ya hace el señalamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, etcétera; y también dice: "Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional".

Recordar también que la propia fracción VIII de este apartado A, del artículo 6º constitucional señala que el funcionamiento de este organismo autónomo se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y además, muy importante, máxima publicidad". Esto me parece en congruencia del sentido de este proyecto.

Recordar, por supuesto, que el otro derecho que garantizamos como organismo autónomo, está establecido en las bases por el Artículo 16, donde se señala que toda persona tiene derecho a la Protección de sus Datos Personales, al acceso, a rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Reiterar también que en nuestro Sistema Jurídico, nuestro Sistema Normativo Mexicano se habla de Protección de Datos Personales, no se habla de autodeterminación informativa porque este es un término que acuñó el Tribunal Constitucional Alemán, en aquella famosa Sentencia del 15 de diciembre de 1983, donde declara la inconstitucionalidad del Censo de 1982, donde dice que a cada individuo -según el Tribunal Constitucional Alemán- le corresponde un as de facultades en relación al control de su información personal.

Entonces, en este sentido, solamente hacer esta puntualización: Que se tomaron en cuenta las disposiciones del Artículo 16 pero también las contenidas en el Artículo 6º Constitucional.

El otro argumento que nos parece importante recordar -y a pregunta expresa de la Comisionada Kurczyn de por qué procedimos haciendo el sustento de este Proyecto en cuanto al análisis que hicimos- es el Artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia, que es muy claro en sus disposiciones y dice a la letra:

“El Instituto, al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, con base en los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad cuando exista una colisión de derechos”.

Para nuestro caso, era claro en este sentido la aplicación de ambas disposiciones y también invitar a que se revise el Proyecto que fue circulado con anterioridad, donde efectivamente se recogieron las observaciones que en la reunión de trabajo y de discusión de los Comisionados se pudieron advertir.

Esto es algo también muy importante porque aquí estamos diciendo que cada caso es un caso concreto, son en este caso servidores públicos; pero son, además, destinatarios o beneficiarios de estímulos y esto claramente tiene una necesidad de Rendición de Cuentas, claramente consideramos que hay un interés público y por eso se hace esta prueba de interés público, con base en estos elementos que la misma Ley Federal señala.

Pero hay algo muy importante, sobre todo porque la discusión de este tema se puede volver muy técnica:

En este caso, con estas consideraciones particulares, estamos vertiendo los argumentos por los que sustentamos el Proyecto en este sentido pero hay que decirle a la población -y también a los sindicatos y a los miembros de los sindicatos- que no los estamos dejando también sin la Protección de sus Datos porque la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares es una ley procedimental y es una Ley donde ya los propios sujetos pueden ejercer sus Derechos ARCO y en este caso, cancelación y también oposición a su registro.

Y si en determinado momento las organizaciones sindicales no decidieran hacer el cumplimiento de estos Derechos ARCO, pues también eventualmente se vendrán a la consideración del Instituto y esto es bien importante porque cada caso se analizará -de verdad- puntualmente en el ejercicio de Transparencia y Acceso en este caso, pero también en el ejercicio de los derechos arco que cada individuo puede tener, obviamente no solamente en la organización sindical, sino también en general, tanto en el ámbito privado como en el público.

Y bueno, pues estas serían las consideraciones, creo que nos llevó a un ejercicio de análisis, lo hemos estado este proyecto vertiendo las consideraciones particulares, creo que también afianza un poco más los criterios y los precedentes que tiene este Instituto para resolver y consciente también de ver el compromiso del Estado Mexicano con la transparencia y el Acceso a la Información, el compromiso también con el artículo primero constitucional y la observancia irrestricta de los derechos humanos y de los principios que les dan fuera y por supuesto de estas consideraciones que dice, también muy puntualmente el artículo sexto constitucional donde nos señalaba una obligación también de guiarnos nuestra actuación conforme al principio de máxima publicidad.

Y las consideraciones muy puntuales sobre este caso, en relación con los datos personales y tenemos para abrir esta información en estos términos, reiterando solamente en este caso, son trabajadores, son servidores públicos que reciben estímulos.

Entonces, estas consideraciones tienen que ser muy puntuales en este tema.

Sería cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Ximena Puente, ponente de este asunto, que ha merecido una amplia exposición de situaciones, posiciones muy respetables todas, desde luego todas convenientes desde la luz de nuestra libertad de posición y de impresión sobre los temas.

Si ningún otro compañero o compañera, quisiera hacer uso de la palabra, pediría al Secretario Técnico, perdón, perdón, la Comisionada Patricia Kurczyn, el Comisionado Joel Salas.

Por regla, cuando se ha hablado en este caso por primera intervención, Comisionado Salas, si no hay inconveniente y luego la Comisionada Kurczyn.

Cede palabra. Es igual. Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias, Francisco Acuña.

La Comisionada Areli Cano, a ver si más o menos tomé nota bien de todas sus posiciones.

El artículo 25 del Código Civil Federal, nos dice que los sindicatos son personas morales, lo más simpático de todo es que luego el legislador, cuando reformó el artículo sexto constitucional habla de las personas morales y los sindicatos, como si no fueran parte, pero bueno, así hay varias palabras, como usar el vinculatorio, en vez de vinculante, etcétera, pero entendemos muy bien.

Y finalmente, la finalidad era exactamente incluir a los sindicatos que tengan recursos públicos, que reciban recursos públicos, quedamos todos de acuerdo desde muy al principio que hemos tenido conversaciones que los sindicatos que no ejercen recursos públicos, sindicatos de empresas particulares, sindicatos de bancos, sindicato de, bueno, para qué damos nombre de empresas muy grandes y muy famosas que tienen sindicatos muy importantes, pero que son sindicatos del sector particular, del sector privado, en el que por supuesto no hay nada qué hacer porque hay un principio de libertad y de autogestión sindical.

Bien. La Ley Federal del Trabajo establece obligaciones para la apertura de la información sindical, y en lo general se refiere a condiciones específicas, pero deja la mayor parte de lo regulado a sus estatutos, esto porque también el artículo, aunque no sería prácticamente el que debiera de aplicarse, porque es materia civil, pero el propio artículo 25 del Código Civil Federal dice que las personas morales, en este caso los sindicatos, deben de regirse por sus Estatutos y así es como también la Ley Federal de Trabajo en el artículo que también ha citado, señala como en el momento de un registro y de un sindicato, deben de entregar los Estatutos y los Estatutos los redactan los propios trabajadores integrados en esa asociación.

Los datos pueden darse cuando así lo exige, es decir, los datos personales pueden darse y lo sabemos muy bien, cuando una autoridad los exija, entonces, si en algún momento la ley, las autoridades laborales requieren los datos personales de los sindicatos, como puede ser para un recuento, para una toma de nota, etcétera, pues evidentemente que no hay una objeción porque es una autoridad la que les está solicitando.

Ahora, la Ley Federal de Transparencia a la que se refirió usted, es una, tuvo una reforma en el año 2014, digamos, cuando se modifica todo desde la Constitución, en tanto que la Ley Federal del Trabajo fue reformada en 2012; entonces, es factible que no compaginen bien las disposiciones, aun cuando yo creo que está muy bien considerado el tema de la transparencia, esas disposiciones que se agregaron en el 2012, esa reforma que se hizo ya en los últimos minutos del periodo del Presidente Calderón, una reforma mal hecha en general, pero bueno, en esta parte no tengo objeciones.

Ahora, seguramente hay trabajadores no sindicalizados que no están, que no pertenecen al sindicato, que también reciben premios o estímulos porque en la empresa hay el trabajador sindicalizado y hay el trabajador de confianza y luego hay que hacer la aclaración también que muchas veces dentro de los trabajadores sindicalizados hay dos

categorías, perdón, que en los trabajadores de confianza hay dos categorías, los que les llaman trabajadores sindicalizados, perdón, trabajadores de confianza de extracción sindical, que le piden permiso a su sindicato para tomar el puesto de confianza que la empresa les ofrece.

Y luego hay otros que son absolutamente de libre designación por parte del patrón en el que no tienen que ser miembros del sindicato, el sindicato no los propone, no le tienen que pedir permiso al sindicato ni nada absolutamente al respecto.

Pero qué pasa en la mayor parte de los contratos colectivos o las negociaciones colectivas, que se señala que todos los beneficios que se apliquen en el contrato colectivo son extensivos a los trabajadores aun de confianza o a los trabajadores no sindicalizados.

En el caso particular de la Secretaría de Economía que tiene dos sindicatos, uno solamente, solamente uno puede ser titular del contrato colectivo en el sector particular. En el sector oficial, en el sector público no hay contrato colectivo, hay condiciones generales de trabajo y no intervienen los trabajadores, pues tampoco hay una gran libertad, ninguna democracia laboral en el sector público y eso lo tenemos que reconocer, como se ha dicho muchas veces en doctrina y se ha dicho muchas veces en conferencias y demás por los académicos.

Pero definitivamente las prestaciones no se constriñen al personal sindicalizado porque no podría decir a los trabajadores de la Secretaría de Economía que los que son trabajadores del sindicato titular del mismo solamente tendrán un beneficio que los otros trabajadores no van a tener, pues estarían rompiendo el principio de igualdad que priva también en materia laboral.

Por otra parte, los propios sindicatos acuerdan ampliar estos beneficios y, bueno, la misma ley hace una separación; por ejemplo, con la participación de utilidades hace una separación muy intensa respecto de que los beneficios que reciban unos y otros puedan tener diferencias y demás. No es difícil que en una empresa, la propia empresa sin necesidad del sindicato quiera apremiar a un trabajador, cosa muy simpática que ocurre: "Te premio por tu puntualidad", cuando en realidad la puntualidad es una obligación laboral que no tenía por qué premiarse, porque ya es una obligación que se tiene; más bien dicho te podría sancionar por el hecho de no cumplir, convenir a tus días de trabajo con la hora o en el horario que tienes especificado. Pero bueno, esos son otros temas.

No me opongo de ninguna manera, y esto también es para el Comisionado Óscar, y en general para ustedes compañeras y compañeros Comisionados, no me opongo de ninguna manera que se haga pública la entrega de recursos públicos por estímulos, por premios, por cualquier otro motivo a ninguno de los trabajadores, sean sindicalizados o no lo sean, eso de ninguna manera.

En ese sentido, no estoy señalando ninguna obstrucción ni ninguna limitación. Lo que sí quiero decir es que en los sindicatos, en el propio sindicato puede ser que haya trabajadores que no son servidores públicos, porque los sindicatos a la vez se convierten en patrones.

Yo tengo en mi sindicato personal trabajando con una cantidad de trabajadores que pido comisionados al patrón y que me los dan o me los prestan, perdón por la expresión, para que trabajen en el sindicato por una comisión sindical que se llama; pero al mismo tiempo el sindicato contrata personal y se convierte en patrón de los trabajadores que tiene, que es una situación dual y que luego a veces esos sindicatos son los que menos cumplen con las obligaciones respecto de sus propios trabajadores, ejemplos hay muchísimos.

Una pequeña observación, Comisionado Óscar, que estoy completamente segura que no es una falta de conocimiento ni mucho menos, sino que nada más es para precisar porque faltó decir algo, es que la libertad sindical está establecida en la fracción XVI, del apartado A, del artículo 123; y en la fracción X del apartado B, del mismo artículo 123, es que usted dijo fracción X nada más. Estoy completamente segura que no es de ninguna manera una falta de conocimiento, sino solamente las prisas en que a veces estamos hablando.

Sobre la ponderación quiero decir que hay una tesis que me voy a permitir leer, la tesis está registrada con el número 2 millones 11 mil 557, cuyo rubro es información clasificada como confidencial en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, exhibida con el informe justificado, ponderación que debe realizar el juzgador de amparo para permitir o negar el acceso a ésta.

Señala, y lo digo textualmente: “En los casos de tensiones entre los derechos fundamentales, que es el caso, que protege la confidencialidad y el derecho de defensa debe ponderarse en cada caso particular, en cada caso particular, el valor de los intereses en juego y el grado de afectación efectivo o real para concluir la norma individualizada o la regla pertinente. Aquí, para mí, esta es una tesis verdaderamente importante.

Quiero decirle que yo sí creo que se les fue a los legisladores pues sí debieron de haber concretado y armonizado en las Leyes.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** ¿No les llamó la atención?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, no les llamé la atención; yo me permití, en algún momento, entregarles unas notas en forma extraoficial y demás para señalarlo pero bueno, seguramente los asesores y quienes trabajaron con ellos no advirtieron esto o no le concedieron el interés que nosotros le estamos viendo ahora, por este tipo de problemas que se nos están presentando.

La otra parte es que no me opongo a la publicidad de ninguna manera pero sí quiero puntualizar que muchas veces esta publicidad -y todos estamos completamente conscientes de ello- inclusive a veces lleva a las personas a que se coloquen en condiciones de vulnerabilidad o de riesgos determinados.

Sabemos muy bien que en algunos lugares de la República, sobre todo en aquellas ciudades en que hay una seguridad mucho más endeble, muchos de los trabajadores son secuestrados en este llamado “secuestro exprés” el día de la quincena y saben perfectamente cuánto les depositaron en sus cuentas porque existen los datos públicamente. Entonces, ellos tienen este enorme problema.

Si nosotros nos vamos a una pequeña población, en que están las personas -ya no trabajadoras sino personas físicas- que reciben algunos beneficios de los tantos y tantos millones de asistencia social que se dan, encontramos con que en el poblado se sabe muy bien quién recibe dinero porque se conocen muy bien.

Entonces, resulta que esa publicidad tiene sus riesgos porque no falta que el propio cónyuge de la mujer que recibe como jefa de familia una parte del dinero, sabe que la recibe y a lo mejor se la quita porque la necesita para otras actividades y bueno, lamentablemente son cosas que se dan.

Comisionada Ximena:

Las observaciones que yo me propongo hacer quiero que por favor las considere usted y las consideren todos en mi verdadero afán de Protección hacia los Derechos Laborales y de ninguna manera, con el afán de expresar alguna inconformidad con las ideas que ustedes tienen.

Yo también soy defensora de la Transparencia pero estoy haciendo esa ponderación en la que también le quiero decir que yo, en primer lugar, no encontré, en su Proyecto, la referencia que dice usted al Artículo 16 Constitucional. Hay una referencia a pie de página, en la página 18, pero no en el Proyecto como tal.

Por otra parte, creo yo que la ponderación no se llega a hacer y que la prueba de interés público se menciona pero tampoco se llega a hacer. Ese es mi criterio, yo puedo estar equivocada pero esa es la manera como yo estoy en este momento haciendo el análisis con mi ponencia.

Por lo tanto, siento yo que son consideraciones muy técnicas, como usted lo explicó, pero que esas consideraciones técnicas tienen que verse acotadas también por el Derecho.

Es decir, remitirse a lo que es la norma expresa y luego, naturalmente a los principios y a la doctrina, como es también costumbre en nuestro Sistema Jurídico, para atenderlo como se atienden otros tantos estudios sobre Derecho Comparado.

El compromiso sobre los Derechos Humanos está de una manera integral, desde mi punto de vista. Yo siento que es un compromiso indivisible, que no podemos decir que vale un derecho más que el otro y que, por lo tanto, en esa universalidad y en esa indivisibilidad y en esa interdependencia no podemos solamente decir tal principio vale más que otro, sino que tenemos que ir a ver cuál es el tema que prevalecería o que debiera de prevalecer por el menor mal que se pueda ocasionar o por el mayor beneficio que se pudiera ocasionar.

Yo con esto doy por terminada mi intervención y disculpen que me haya extendido un poquito.

Lo último, perdón, al Comisionado Guerra decirle que los requisitos que marca en la Ley Federal del Trabajo en el 365 Bis, fracción IV es que se dé el nombre de quienes integran el Comité Directivo, el número de trabajadores, pero no sus nombres, los nombres de los que integran el Comité Directivo.

Eso es todo. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada.

Pedimos ahora al Comisionado Joel Salas Suárez que haga uso de la palabra.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** De forma muy breve, creo que ya la discusión ha sido muy rica, en ambas posturas.

Y solo para efectos del Acta de la sesión dejar el sentido de mi voto, acompaño el proyecto, sin embargo, voy con un voto particular.

Si bien es cierto no hay un precedente como tal a este caso, en otras ocasiones nos hemos pronunciado sobre y ahí coincido con lo que sugirió el Comisionado Guerra, con que desde la ley sí hubo una ponderación hecha por el legislador y al contemplarlas como obligaciones de transparencia nosotros creemos que no es necesario hacer un ejercicio de ponderación de derechos en aquellos asuntos donde la información requerida atiende aquella documentación pública de oficio y de hacerlo, podríamos correr el riesgo de restringir los objetivos y los alcances que están establecidos en la propia ley general, consistente a establecer las bases y la información de interés público que se debe de difundir, voy a utilizar la palabra, de manera proactiva y haciéndolo, creo que podríamos estar en perjuicio del derecho de acceso a la información, que como bien concluía su última intervención la Comisionada Kurczyn y que creo que es la interpretación de la mayoría, bueno, haya esta tensión entre ambos derechos.

Sin embargo, desde la perspectiva de esta ponencia y como lo hemos hecho en otros casos que plantean una problemática similar, sí creemos que esa ponderación fue hecha



por el legislador y, por lo tanto, el legislador privilegió poner como ciertos rubros, cierta información que se debe publicar de manera obligatoria por aquellos que son sujetos obligados de la ley.

Entonces, en ese sentido, voy a favor, pero con un voto particular, en este caso.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Salas.

Bueno, en el orden han pedido palabra el Comisionado, primero la Comisionada Areli Cano y después sería alguna referencia quizá del Comisionado Guerra y después, desde luego, naturalmente la oportunidad a la Comisionada ponente Ximena Puente.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Presidente.

Bueno, no sentí que hubiese contradicción con lo que argumentamos, comisionada Kurczyn, creo que dimos las posturas, al contrario.

Reconozco y creo que todos reconocemos aquí realmente, pues la especialidad que usted tiene y el expertis en el tema, aunque me va a decir que no, pero yo sé que sí, en el tema laboral y en esta parte, simplemente no es que usted lo diga, sino por la propia interpretación y en las tareas que, cuando se vislumbran temas laborales pues en lo menos reconozco que siempre ha tenido el conocimiento para interpretar de mejor manera este derecho de carácter laboral.

Entonces, no veo que exista discrepancia en los argumentos, muchos de ellos coincidimos con el andamiaje federal, constitucional y la necesidad de interpretar en términos también de los tratados internacionales que el Estado Mexicano está obligado a acatar en esta materia.

Lo que a mí sí me o me llega a convencer del proyecto o del porqué prevalece el derecho de acceso a la información, es precisamente por el papel que juegan y que sigan jugando y que seguirán jugando los sindicatos. A la mejor ahorita se nos hace ya muy cotidiano determinadas prestaciones o luchas sindicales, pero cuando uno ve avanzando los sindicatos y que los cambios que transformaron a este país, políticos, sociales, jurídicos, muchos de ellos se deben al activismo sindical y particularmente a la parte laboral.

Ahorita vemos tan común decir: oye, tengo derecho a mis horas extras, a mi aguinaldo cuando aparentemente estos derechos pues no estaban totalmente reconocidos y mucho menos legitimados.

Entonces, de ahí que la transformación que se está dando a los sindicatos como sujetos colectivos activos en la vida política y social de México, pues cada momento cobran relevancia y creo que el legislador en determinados momentos va pasitos, a pasitos por

la exigencia social, pero también la propia exigencia del quehacer gubernamental que le da el propio papel legislativo.

En esta parte yo creo que esta diferencia que nos hace de las prestaciones que pueden tener o no algunos trabajadores sindicalizados, en mi opinión me lleva una interpretación mayor en cuanto al tema que nos ocupa sobre los incentivos, ¿por qué? Porque a la mejor si damos nombres, yo no sé si a los propios trabajadores les pueda llamar la atención, oye, a ver, por qué estas personas de manera permanente les dan estos incentivos. O la otra, me conviene o no afiliarme a este sindicato por los estímulos que dan, o también podría ser, yo creo que es para presumirse, seguramente hay servidores públicos que de manera permanente son reconocidos como empleados del mes o que tienen buenas notas o que son notas de mérito.

Decía usted con justa razón y yo lo comparto, pero para qué se pudiese dar una nota de puntualidad si están obligados a eso, si eso es un incentivo para el trabajador qué bueno que los hay, qué bueno que existen estos incentivos porque son luchas que ellos han ganado y qué bueno que se dan estos reconocimientos.

Y por qué no también presumir que a muchos de los servidores públicos al darles estas notas hay que presumir que son buenos servidores públicos, yo creo que también eso amerita ponerlos como publicidad para decir: oigan, estos servidores se hacen merecedor a estos estímulos.

Como también puede ser la otra cara, porque estas personas se les dan de manera permanente y lo merece, si yo veo aquí que no llega como debe de llegar a su hora; sin embargo, lo veo como servidor público.

Entonces, tiene sus dos caras su publicidad, pero de ahí que yo le doy mayor importancia al efecto, un matiz mayor de la publicidad de saber a quién le otorgan estas prestaciones, me queda muy clara la consideración de que ahí sí fuimos muy, tanto en reuniones públicas como privadas hemos dicho que el problema no tiene que ver con recurso público porque ahí sí el Pleno ha sido unánime en decir: reciban recursos públicos de esa publicidad.

El tema que hoy nos convocó es si dábamos la afiliación sindical, es decir, los nombres y a qué sindicato pertenecen. Y, bueno, ahí conocemos su postura, Comisionada Kurczyn, en el sentido de que se da preminencia a la información confidencial porque trae consecuencias colaterales de discriminación.

Entonces, creo que queda clara la ponderación que hace una postura y la otra.

Y también dejar muy claro que este asunto se vio como muchos otros aspectos en las reformas, tanto de la Ley General, como en la Ley Federal, de la importancia de aclarar este tipo de dar mayor claridad a las leyes, tanto en sector público, como privado; y

cuando decía el Comisionado Guerra, llamar la atención, no llamar la atención en un sentido de regaño, sino llamar atención a los legisladores en el sentido: oigan, hay esta alerta que los que estamos responsables de interpretar la ley pues vemos que pudiese surgir una contraposición de derechos.

Entonces, lo vamos a seguir anotando para que en próxima reforma siga siendo una consideración del Instituto para darle mayor claridad a la ley.

Y, bueno, Comisionada, agradezco como siempre sus comentarios y también de la diferencia y lo de que coincidimos se aprende también.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias a la Comisionada Areli Cano.

El Comisionado Óscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Como ya lo comentó la Comisionada Areli Cano, a lo mejor llamar la atención no en términos de oye, sino yo veo aquí un amarillo, un semáforo está en ese punto. Y yo sé, Comisionada Kurczyn, que lo hizo, le tocó ir a reuniones en que fuimos nosotros y este era un punto que llevábamos a la exclusión.

Yo platiqué con algunos senadores sobre el punto, di mi punto de vista. Sé que creo que sí lo valoraron a lo mejor no en su total dimensión, pero el asunto estuvo en la mesa.

Oiga, este tipo de discusiones también servirán en su momento, así como hemos dicho una posible reforma para el asunto del recurso de inconformidad que pudiera perfeccionarse la parte procedimental, pero estas cosas también en su momento creo que las leyes no son definitivas, obviamente tienen un tiempo de maduración, etcétera, y se tendrá que conocer y evaluar las experiencias en ese sentido.

Sin quererme meter ni mucho menos, yo el artículo que cité simplemente fue el artículo 123, apartado B, fracción X, que se refiere a la idea de que los trabajadores se podrán colegiar en ese sentido, que dice totalmente los trabajos tendrán derecho a asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo cual dije que es un derecho que ellos definen personalmente y por eso es una decisión personal y es un dato personal, nunca he dicho que no es un dato personal, sino que hay una ponderación que ya no voy a repetir.

Y la otra cuestión, en el artículo 72, fracción IV de la Ley Federal de Trabajadores del Servicio del Estado, aquí lo tengo, dice que los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuyo efecto remitirá a éste el duplicado de los siguientes documentos: el acta de la Asamblea Constitutiva, los estatutos como ya se señaló aquí, el acta de la decisión que haya designado a la directiva o copia autorizada de aquella, y punto número 4, y es un poco extensivo, una lista de los miembros que

componen el sindicato con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y relación personalizada de sus antecedentes como trabajador. Les piden las listas y sí la detectan.

Nada más, gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Óscar Guerra.

La Comisionada ponente, Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muy breve, y creo que me siento alagada y de ninguna manera, Comisionada Kurczyn, tomo en el sentido negativo los comentarios y el análisis tan exhaustivo que merece a este Proyecto 1308/17, recordando que sí hay precedentes en que usted votó a favor: El 1442/16, en contra del Sindicato Único de Electricistas de la República Mexicana y el 4861/16, en contra del Sindicato del Poder Judicial de la Federación, en donde ni siquiera eran cuestiones de beneficiarios de estímulos.

Donde por ejemplo, en el 4816/16, el particular solicitó que le fuera proporcionado:

“1.- El Directorio del Comité Ejecutivo Nacional y el Padrón de Socios del Sindicato”.

Es decir, todos los socios del sindicato.

“2.- La relación detallada de los recursos públicos, económicos, en especie, bienes o donativos que reciben; el informe detallado del Ejercicio y destino final de los recursos públicos.

“3.- La Descripción de los eventos realizados por el Sindicato.

“4.- Recibos de pago por cualquier concepto que hubiesen recibido.

“5.- Facturas de gastos de alimentación.

“6.- Marca, tipo y kilometraje de vehículos asignados”.

Es decir, situaciones complejas en que sí ha habido votaciones y que aquí, el Pleno votó por unanimidad, incluida su ponencia.

Entiendo que cada caso es específico pero me parece que está muy claro: Aquí estamos hablando de un Sindicato de la Secretaría de Economía y también de trabajadores que no solamente estarían afiliados a una de las dos organizaciones sindicales sino a determinados estímulos.

Reitero también que me parece que el argumento de que se pondría en peligro en los pequeños poblados a una persona por conocer si en su sindicato recibió cierto estímulo, eso fue desde los inicios de las Disposiciones de Transparencia con las percepciones que recibían los funcionarios públicos y los primeros pronunciamientos que hace la Suprema Corte de Justicia en relación con un claro análisis entre la Transparencia y el Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales que tiene un servidor público en el sentido de que la preeminencia era de la Transparencia y del Acceso a la Información.

Recordemos que en Europa efectivamente es otra realidad, en Europa es muy clara la preeminencia de la afiliación sindical como dato sensible, pero también incluso las percepciones salariales porque hay pronunciamientos del propio Tribunal de Justicia Europeo en donde, en casos muy específicos, uno con respecto a Austria, señala que el dar a conocer las percepciones económicas de los trabajadores -es muy importante porque es otra realidad- limita la competencia del propio trabajador.

Si yo sé de antemano -desde la consideración europea- cuánto ganas, entonces no puedes ir a solicitar, en la lógica europea, una percepción mucho más alta con otro patrón porque está tu pago y limita esta capacidad de negociación.

Eso me parece muy bien, atendiendo una realidad que es la europea, pero efectivamente tendiendo a una cuestión que quizá no quedó tan definida y tan estipulada en estas leyes pero me parece que en congruencia no solamente con nuestras resoluciones sino también con nuestras obligaciones y para dotar de seguridad jurídica en nuestras decisiones, de aplicar lo que las leyes nos encomiendan, está el sentido del proyecto.

Como se los compartí y agradeciendo muchísimo los comentarios y las consideraciones de cada uno de mis compañeros.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Cómo no.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Por favor, yo quiero dejar muy en claro que, de ninguna manera me opongo a que se dé publicidad en la entrega de premios, estímulos, reconocimientos, etcétera, de ninguna manera, con el nombre y el apellido, con la información del por qué se da, etcétera.

También es cierto que tenemos que reconocer que, en nuestro país, lamentablemente en la realidad laboral y eso habla tanto de los sindicatos públicos como de los sindicatos del sector particular existe a veces una especie de preferencia hacia determinados trabajadores, como también se da un acoso laboral. Bueno, está lamentablemente una realidad laboral diferente.

Efectivamente, en Europa es otra cosa y en Europa habría que distinguir, porque una cosa sería en Italia y otra cosa sería en los países nórdicos.

Los sindicatos en Europa, también depende; un sindicato en Grecia tiene una connotación completamente distinta, como lo tuviera en Noruega, por ejemplo. En Noruega y en los países nórdicos, que son para mí la expresión de un auténtico socialismo, los sindicatos son exactamente el elemento de cohesión social en toda la nación y el sindicato llega a tener tal fuerza política, no como la de aquí, que sea un voto forzoso, sino en que realmente los sindicatos se manifiestan en un determinado sentido y tienen todo el respeto de la sociedad.

Tan es así que, sin ir más allá, en Alemania, por ejemplo, cuando una empresa tiene conflictos con su sindicato y tiene en algún momento un connato o una amenaza de huelga a la empresa le interesa muchísimo que no se dé a conocer, que la sociedad no se entere, tratan de arreglarlo antes de que vayan a dar la noticia, porque es un desprestigio terrible para una empresa.

Sin embargo, si ustedes ven, tantas empresas alemanas, una de ellas la Volkswagen, pues tiene otro sentido y otra manera de ser, ¿por qué?, porque nuestra política es completamente distinta.

Eso es todo, perdón.

Lo último, en cuanto a los pequeños poblados, no me refería a los trabajadores que viven en pequeños poblados, muchas veces, pues hay solamente de PEMEX y CFE, en la que hay lugares muy pequeños, en los que hay trabajadores que están sindicalizados, yo me refería a las personas, a los millones de personas que reciben, de acuerdo con las listas que tenemos, más de 20 millones de personas que en este país reciben un beneficio de asistencia pública, que se otorgan a través de la infinidad de programas sociales que tenemos, llámese como se llame, de madres solteras, de madres jefas de familia, no sé, equis y equis, en las que se les da dinero en efectivo, se les da cuestiones materiales.

Fue un pequeño ejemplo, al que yo me refería, ¿eh?

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** La Comisionada ponente, por supuesto.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn, solamente efectivamente consciente de que en Europa hay diferentes legislaciones atendiendo los países, pero en Europa también hay directivas europeas que corresponden y que establecen puntualmente los estándares a los que se deben sujetar los países miembros de la Unión Europea en materia de datos personales, en específico la directiva 9546 de la Unión Europa y próximamente, a partir del año que viene su reglamento, a esos estándares me refería.

Y, también a las disposiciones del Tribunal de Justicia Europeo que ha resuelto en varios sentidos y a esos estándares me refería, independientemente de la legislación que pudiera tener diferenciada cada uno de esos países y si bien es cierto en Alemania cualquier organización pública o privada que tenga más de cinco empleados debe de tener su comisario de datos, cuestión que me parece muy interesante atendiendo una realidad que, efectivamente, salió de ahí la consideración del mismo Tribunal Constitucional de Alemania en aquella célebre sentencia de 1983 y consciente que esas directivas han inspirado mucho a nuestro país con estándares que algunos los hemos seguido de manera más puntual y otros no.

Pero a esos estándares me refería. Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias.

Comisionadas, Comisionados, ha sido riquísima la exposición, la verdad, lo dijimos desde un principio, siempre en su caso se deberá agradecer en un colegiado que haya estas aportaciones que enriquecen las percepciones, las impresiones, las convicciones que tienen las y los Comisionados porque finalmente de eso se trata, no somos autómatas, respondemos y bien lo dijeron las Comisionadas, tanto Patricia Kurczyn como la ponente, efectivamente, existe esa efectiva consideración que hay casos concretos en los que las votaciones pueden ser consecutivas o algunas en las que puede haber virajes o puede haber posicionamientos de afirmación.

Sólo dos cosas, la ponderación existe en el proyecto la ponderación lo han reconocido tanto las salas, la Primera Sala, la Segunda Sala, que lo hacen de manera distinta, de manera frecuente, y la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que ponderar derechos implica racionalmente ubicar prelación de principios y por consecuencia, interpretación de derechos fundamentales que pudieran estar en algún caso en prelación o en posible colisión.

Nosotros somos un órgano constitucional autónomo, sí, pero tenemos una potestad o una autoridad administrativa y luego nos está dado a nosotros inaplicar legislación, por esa razón yo reconozco que nuestros alcances son, en este caso, pues bueno, limitados, pero desde luego, es muy entendible y muy razonable que se haga el procedimiento, yo acompaño naturalmente el proyecto de la Comisionada Ximena Puente, si bien se ha reconocido y está fuera de discusión que la gran experiencia de Patricia Kurczyn en el campo de los derechos laborales y de su gran camino y su gran aportación, como laboralista que lo es de este país, tampoco podemos negar que en este caso hubo una riqueza argumental de la Comisionada Ximena Puente que también ha destacado años de su trayectoria antes, desde luego, de ser Comisionada de Colima y luego Comisionada del INAI, en el campo de los derechos fundamentales, concretamente en el ámbito específico de la protección de datos personales.

Yo francamente me siento feliz, enriquecido de las posiciones, las variantes, las aportaciones de Areli Cano, las aportaciones de Óscar Guerra, de Joel Sala Suárez, y por supuesto, bueno, en este caso, si ustedes no tienen inconveniente, pedimos al Secretario que proceda a recabar votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente. Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 1308/2017, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Economía.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Naturalmente en contra y agradezco mucho los reconocimientos inmerecidos que han hecho mis compañeros sobre mis conocimientos laborales, pero quiero decirles que así como he abrazado el tema de la defensa de los derechos laborales, igualmente he abrazado la defensa de los derechos también humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, en los que cada día estudio y estudio más.

Muchas gracias.

Y, por supuesto, mi voto es un voto en contra obviamente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Bien.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, por supuesto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor y agradezco los comentarios.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor con voto particular.



**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto por supuesto en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

En consecuencia, se aprueba por mayoría de seis votos a favor con el voto particular del Comisionado Salas y un voto en contra de la Comisionada Kurczyn, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1308/17 que modifica la respuesta de la Secretaría de Economía.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias Secretario.

Le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1500/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que somete la Comisionada Cano a consideración de los integrantes de este Pleno.

Se hace la resolución por parte del Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información, una particular requirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diversa información relacionada con el derecho de renuncia de la empresa Ferrocarriles Urbanos a la concesión otorgada el 25 de agosto de 2005, cuyo objeto incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la ruta Cuautitlán-Buena Vista.

En su respuesta el sujeto obligado señaló que la información se encontraba reservada con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la reserva invocada por el sujeto obligado.

Al respecto, la Comisionada Cano propone modificar la respuesta del sujeto obligado, le instruye le explique a la recurrente de manera clara y detallada las razones por las cuales

no cuenta en sus archivos con los documentos que atiendan a los contenidos de la información solicitados.

De igual forma deberá entregar a la particular la modificación al anexo 29, apartado B, fracciones II y III del título de la concesión del 27 de enero del 2017, que suscribió la empresa Ferrocarriles Suburbanos.

Asimismo, deberá remitir la resolución a través de su Comité de Transparencia, en donde de manera fundada y motivada confirme la clasificación de la propuesta de modificación en el artículo 29 del título de concesión de fecha 29 de enero de 2017 y la propuesta de solución el 6 de noviembre del 2016, consistente en una reestructura financiera en los términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

Debo reconocer que a mi compañera Comisionada Ximena Puente no le ocurría esto, pero yo hoy tuve que ir a hacer un ajuste, es humano y es además una exposición larga.

Muchísimas gracias.

Entonces, recabamos votación.

Perdón, procedemos compañeros. Siempre está bien romper la solemnidad, las solemnidades son obligadas, pero en este caso para refrescar un poco la tarde.

Hacemos entonces uso, ya se expuso la posición, es un voto que plantea, es el Comisionado Eugenio Monterrey, quien hace uso de la palabra.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidente; con la venia de mis colegas Comisionados.

En relación con el Proyecto de Cuenta, quiero manifestar mi disidencia con el Proyecto propuesto por mi colega Areli Cano pues se aleja de la posición que venía manteniendo en cuanto a proteger los procesos deliberativos que llevan a cabo los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

en el presente caso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló como respuesta que el expediente de la modificación del Anexo 29 relativo a la terminación anticipada de la concesión, Apartado B Fracciones II y III del Título de Concesión para el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la modalidad de regular Suburbano en la Ruta Cuautitlán-Buenavista, se encontraba clasificado como reservado

por un período de cinco años, con fundamento en el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que dicho expediente forma parte de un proceso deliberativo que aún no concluye.

En este sentido, el sujeto obligado fue enfático al señalar que de dar a conocer la información solicitada, podría generar especulaciones pues en esta información se contiene descripción de las causas de inviabilidad financiera y las negociaciones que se están realizando, lo que pondría en riesgo las gestiones actuales entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Ferrocarriles Urbanos S.A.B.I de C.V.

Ante este planteamiento, un servidor considera que se actualice el supuesto de reserva referido, debido a que el sujeto obligado distinguió claramente que la información solicitada se encuentra ligada -de manera directa- con el proceso deliberativo en trámite y su difusión podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de la decisión materia del proceso deliberativo ya que, a partir de la misma, se resolverá sobre la pretendida modificación y por lo tanto, su difusión afectaría la decisión que está por adoptarse respecto de la misma.

En este sentido, las expresiones documentales que dan cuenta de lo solicitado por el particular consisten en:

La Propuesta de Modificación al Anexo 29, presentado por el representante legal de Ferrocarriles Suburbanos.

2.- La modificación al Anexo 29 y,

3.- La propuesta de solución de 6 de noviembre del año 2016.

Acotado lo anterior, se considera que se actualiza la causal de reserva señalada por el sujeto obligado, pues dichas expresiones documentales dan cuenta de los términos en que Ferrocarriles Suburbanos ejerció su derecho a renuncia a la concesión otorgada del 25 de agosto del año 2005, los actos que el concesionario ha realizado al respecto, así como la propuesta de solución en términos de lo establecido en el Anexo 29 de la concesión.

En efecto, dichas documentales se encuentran inmersas en un proceso deliberativo al tratarse de constancia respecto de las cuales los servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizan las gestiones de análisis y negociación con el concesionario y que, por su propia naturaleza, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que actualizan el bien jurídico tutelado por el supuesto de reserva analizado.

Esto es, la secrecía de la valoración de decisiones de los servidores públicos, hasta que éstas no sean adoptadas en definitiva a fin de que dicha liberación no sea afectada por agentes externos que les imposibilite tomar la decisión de forma adecuada.

En efecto, la deliberación consiste en analizar las diversas propuestas realizadas por el concesionario para no llegar a la renuncia de lo concesionado con motivo del planteamiento de la inviabilidad financiera que afecta directamente a la persona moral Ferrocarriles Suburbano, encontrar una solución de inviabilidad financiera o bien negociar con dicha empresa concesionaria el establecimiento de las mejores condiciones para ambas partes sin afectar la concesión, pero, sobre todo, el servicio público derivado de la misma.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de modificación, al anexo 29 presentada por el representante legal de Ferrocarriles Urbanos, constituye la documental que dio origen al propio procedimiento deliberativa y de la cual emanan los planteamientos a dilucidar y resolver por parte de los servidores públicos, por lo que no se comparte que se trata de simples insumos informativos o de apoyo que no se relacionan de manera directa con la toma de decisiones.

Por lo expuesto, no comparto el proyecto que se somete a consideración, pues difiero en lo sustancial, lo que redundo en que la información solicitada para un servidor, sí actualiza la causal invocada por el sujeto obligado.

Entiendo que la propuesta pretende, por una parte, la entrega de la información, la entrega de la modificación al anexo que nos ocupa, de fecha 27 de enero del año 2017, y por la otra, la clasificación de la propuesta de modificación al anexo 29 del título de concesión de fecha 29 de enero del año 2016 y de la propuesta de solución del seis de noviembre del año próximo pasado atinente a una reestructura financiera.

Sin embargo, para un servidor, dichas expresiones documentales conforman el expediente, a partir del cual se tomará una decisión por parte del sujeto obligado, por lo que no podría romperse dicha unicidad, alegando por existencia, ya que se desvirtúa per sé y sin justificación, desde mi punto de vista el elemento deliberativo pendiente.

Además de que, si bien la información contenida en la propuesta de modificación y la propuesta de solución llevan implícita la confidencialidad de la información económica y patrimonial de la concesionaria, que, por supuesto que en ella se contiene, lo cierto es que este instituto ha considerado en diversos recursos que la información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos de reserva temporal deberán clasificados como reservados.

Así, la manera de resolver este dilema por parte del Instituto, en ninguno de los casos ha prejuzgado sobre la pérdida de la confidencialidad, de la información que pudiera tener y esto lo traigo a colación por las deliberaciones que hemos tenido previamente, como

siempre lo hacemos en las reuniones de trabajo, sino que ha evitado que, al resolver un caso concreto, una misma información sea clasificada por ambos supuestos como límites al acceso a la información, dando prevalencia al estado actual de las cosas, por lo que en el momento en que se elimine el motivo que da origen a la reserva, podrá analizarse en su caso la confidencialidad de la información y determinar sobre la entrega o no de la documentación respectiva, incluso con la posibilidad de una versión pública.

Por ello, creo que el primero es un estado concreto de las cosas actual y el otro, será una suposición de realización incierta para efectos de la determinación que en este caso se adopte.

En conclusión, toda vez que el sujeto obligado no emitió el acta que confirmara la clasificación de la información, considero, es el punto de vista de un servidor de la ponencia, considero que el sentido del proyecto debería de ser o debería consistir efectivamente en modificar la respuesta del sujeto obligado pero, para instruirlo, para que emita y entregue al particular el acta respectiva, en la que reserve la información requerida con fundamento en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley de la materia, al acreditarse la existencia de un proceso deliberativo en trámite.

Sería cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Eugenio Monterrey.

A ver, los posicionamientos de la Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Para no repetir lo que se ha dicho y la parte técnica del proyecto, solamente mencionar que disentimos del sentido de la resolución propuesta, por lo que respecta a los análisis de los contenidos primero, segundo y sexto, en virtud de que, respecto a dichos puntos estimamos que sí se actualiza la reserva aludida por el sujeto obligado.

Sobre el particular, el artículo 110, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que podrá considerarse como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no se adoptará una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En este mismo sentido destaca que cuando se trata de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociaciones o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, así lo que busca protegerse es toda aquella

información que forme parte estricta y guarde relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación precisamente consideramos inhibiría este proceso o lesionaría su terminación.

En este orden de ideas se debe considerar que la información que en sí misma registre el proceso deliberativo, es decir, que la misma se encuentre ligada de manera directa con los procesos deliberativos y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación del proyecto, materia de este proceso.

En tal consideración se propone actualizar la causal de reserva, puesto que el procedimiento deliberativo con el que se relaciona la información de interés del particular aún no ha concluido y que no se ha tomado una decisión final, dado que el concesionario no ha ejercido el derecho de renuncia.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que la modificación del anexo 29 sirve de apoyo para el desarrollo de las negociaciones, pues en ella se establecen los supuestos para la actualización del derecho de renuncia, sus consecuencias y el tiempo para ejercerlo, así como la propuesta de modificación y la propuesta de solución, contiene los lineamientos a partir de los cuales se llevan a cabo las negociaciones con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En relación con lo anterior no debe pasar desapercibido que los documentos de escritos constituyen en sí mismos insumos informativos o de apoyo relacionados directamente con la toma de decisiones. El contener las bases y elementos a considerar para el desarrollo de las negociaciones son parte del análisis respectivo del ejercicio de derecho de denuncia, pues en ellos describen las condiciones que se necesitan para acreditar las indemnizaciones aplicables, así como a la posible viabilidad de seguir con la concesión.

Tomando en cuenta estas consideraciones en el proyecto presentado por la ponencia de la Comisionada Cano, expreso mi voto particular, toda vez que consideramos debía actualizarse la reserva invocada por el sujeto obligado en el caso de la modificación al anexo 29 y las propuestas, ya que en su conjunto constituyen insumos informativos o de apoyo relacionados directamente con la toma de decisiones.

Estas serían nuestras consideraciones, sobre todo muy específico respecto a los contenidos primero, segundo y sexto de este proyecto de resolución.

Sería cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Comisionada Ximena Puente.

El Comisionado Óscar Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, estoy de acuerdo con la resolución que nos presenta la Comisionada Cano, ya que en efecto, si bien lo solicitado por la parte recurrente se constituye como apoyos para hacer un análisis que conllevará a la toma posterior de algunas decisiones, no podemos considerar que esos documentos que son, digamos, parte o son la base para la deliberación, no es la delegación misma, o sea, yo te doy mis estados financieros, mi plan de negocios, etcétera, para que tú veas y deliberes si va con la situación financiera, de estabilidad que tengo, mi reestructuración financiera, plan de negocios, puedo continuar o no con la concesión, pues estoy entregando información propia que estoy dando a ti para que tú tomes una decisión. Lo que digas, que si los estados son viables o no viables, esto es lo que es el proceso deliberativo, el otro ya es un dictamen, son estados financieros, son reestructuras financieras, eso no está en el de liberación de ninguna parte, con eso ellos van a tomar deliberaciones evidentemente y una deliberación muy importante, si mantiene o no mantiene la concesión.

Por eso no es tanta como se señala, en el proyecto la Comisionada Cano, el anexo 29 y la propuesta a la que me refería de la estructura financiera son documentos entregados por el concesionario, un particular, al sujeto obligado, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en este caso, en el marco de estas negociaciones que se están realizando entre ambas partes para ver la continuidad o no de esta concesión, relacionadas con la posible renuncia a la concesión de mérito derivado de las modificaciones al título de concesión que se han venido ejecutando con motivo de diversas circunstancias suscitadas desde el otorgamiento de ese acto administrativo.

Por ejemplo, la inviabilidad financiera que pudiera tener el proyecto aludido por el concesionario, por lo que en ese sentido se constituye como información confidencial, ahí hay declaraciones fiscales de estas empresas.

Yo sé que ustedes lo están protegiendo, lo están reservando, el problema es que si lo reservan eso en un plazo, la reserva es temporal y esa información es confidencial, no puede ni debe abrirse, cuando después de esto en seis años un solicitante pide esa información, se le va a entregar, claro que no se le puede entregar; pues si ordenamos que es información, que es reservada por el proceso deliberativo, lo que estamos diciendo es que es reservada y la reserva es temporal; cuando termine el periodo de reserva que se marca esa información será libre.

Si la reservo, se termina la reserva, entonces pasa a ser información; si la manejamos como lo que es, información que tiene que ver con el patrimonio, estado financiero, planes de negocios de un particular, es información confidencial *per sé*, por siempre; lo que será público después será la decisión que tomes cuando se determine el proceso deliberativo que no son estos documentos, de por qué o no se le otorgó la concesión.

Entonces, constituye una información confidencial entregada por esa persona a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que son las estrategias comerciales,

comerciales de la misma, sus reestructuras financieras, sus modelos económicos que deben ser resguardados tal como lo marca el artículo 113, fracción II, no sé si lo pueda leer: "Se considera información confidencial, en la fracción III, aquella que presentan los particulares, y en este caso la empresa, que está presentando sus estados financieros, su reestructura financiera, lo más seguro que sus declaraciones fiscales, siempre que tengan el derecho a ello de juzgar con lo dispuesto, obviamente la Secretaría de Comunicaciones tiene el derecho de que le entreguen esa información para hacer la evaluación de si puede ser viable o no continuar concesionándole a este particular el servicio de que se trate.

Entonces, por eso voy con el proyecto y creo que deberíamos de cuidar este tipo de cuestiones porque ahorita la reservamos también, se quedó reservada, no se va a entregar, me queda clarísimo, pero en un momento dado, en un plazo que vencerá la reserva, esa información que es de un particular estamos haciendo que en un plazo determinado se vuelva público, y si es confidencial no lo sé.

Sería todo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, en el orden de las posiciones, habían cedido palabra, primero Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Yo de forma muy breve porque creo que entra bien mi intervención en lo que se quedó el Comisionado Guerra.

Yo voy a favor del Proyecto y creo que hay un precedente que es el RRA 0230/17, en contra de la SCT, votado el 1º de marzo de 2017; en lo único y por lo cual emitiré un voto particular es que, a diferencia de lo que presenta el Proyecto y lo que comentaba ahorita el Comisionado Guerra, la información relativa al Anexo 29, que en la postura de cómo viene en el Proyecto es considerada confidencial y que la postura que se ha expresado en voz del Comisionado Monterrey es reservada, desde mi perspectiva es información que sí se tiene que abrir porque creo que ambas propuestas -el Anexo 29 y la Propuesta de Solución del 6 de noviembre del 2016- son las documentales que evidencian el cumplimiento regulatorio que debe observarse sobre los términos y las condiciones del título de concesión.

En ese sentido, creo que ambas documentales dan cuenta de la respuesta del concesionario respecto de la inviabilidad financiera de un Proyecto que evidentemente es de carácter público.

Entonces, yo meto una variable adicional por lo cual voy con el Proyecto pero llevo ese voto particular porque creo que es información que sí es susceptible de publicidad no confidencial ni tampoco reservada.



**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Joel Salas.

Ahora sí, el Comisionado Eugenio Monterrey.

Digo, a mí me gustaría -en lo que el Comisionado Eugenio Monterrey interviene- agregar algo; es decir, no es automático que la reserva, una vez que se cumple, se abra en automático porque efectivamente, esa es una discusión que acompañó.

Puede renovarse, puede ampliarse, pero el otro problema es la consideración infinita de la confidencialidad; es un tema sensacional en términos de discusión, por supuesto.

Ahora sí, el Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Exactamente. Y en esa lógica, si la preocupación es si se está desvirtuando la naturaleza de la información por clasificarla en un sentido o de una manera u otra, despreocúpese Comisionado Guerra.

Incluso derivado de la ya extinta Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se derivó una distinta normatividad e incluso hay precedentes de hace muchos años y aquí traigo unos referidos de 2011 y 2012, etcétera.

Están presentes, por ejemplo, en los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por ejemplo, el Trigésimo Primero, para ser específicos, dice: “La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada”.

También existe el Criterio 1313, donde hace la distinción por lo que hace al secreto comercial e industrial del propio Instituto efectivamente, en donde se hace la distinción en este criterio respecto del dueño de la información.

Esto es, si es de carácter público, se clasifica como reservada y si es de carácter privado de una empresa, se clasifica como confidencial per sé, pero digamos, esa es una distinción solamente sobre quién es el generador o el dueño de la información.

Y en esta parte, el lineamiento que acabo de citar, la información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la ley será clasificado como reservado.

Tiene una lógica esta reserva y sigue tendiendo, desde el punto de vista está vigente, sigue teniendo, desde el punto de vista de un servidor. Siempre el espíritu fue o el espíritu

para hacerlo en el sentido es: ante una clasificación, efectivamente, la información confidencial es al infinito. Es decir, *per secula seculorum*.

En cambio, la reserva tiene cierta temporalidad. Clasificarla ahorita como reservada no significa que al término de los supuestos de reserva se desclasifique automáticamente y esa fue exactamente la lógica, en cuanto a que, digo, tenemos precedentes de muchísimos años aquí en el propio, antes IFAI, ahora INAI, que acreditan esta lógica, esta posición.

En ese sentido, va mi disenso con el proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Óscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sí, yo sé que la reserva se puede ampliar por un periodo nada más y se ha acotado el periodo tal, pero es finito y la otra cosa es infinito, o sea, tiene un fin.

Entonces, me dice no, pero bueno, ya después cuando se le acaba el fin, ya lo hacemos confidencial. Se me hace una verdadera perdedera de tiempo y si es confidencial desde su origen *sine qua non*, pues yo la hago confidencial, para qué la reservo y luego la hago confidencial, ¿no?

¿Y por qué están estos lineamientos? Porque este asunto no estaba en la ley, le voy a decir porque son las cosas que se notaron desde un principio, nosotros la notamos también en el DF, que no había esta posibilidad y entonces, como no caía en ningún supuesto de ser información confidencial, la reservaban, ese era el problema, porque no existía este supuesto que hoy la ley, y la ley mata al lineamiento, eso creo que está clarísimo.

No vamos a discutir una cosa de ese tipo, por favor, a estas alturas del partido. Cambió la ley, ¿eh?, que no se han adecuados los lineamientos es otra cosa.

La ley cambió, eso es lo importante y la ley introdujo un supuesto de confidencialidad muy concreto y específico que no existía y que metía en muchos problemas al IFAI y algunos institutos. ¿Por qué? Por ejemplo, cuestiones de instalaciones estratégicas, se reservaban por si era nacional, lo cual no había problema, el problema es cuando había y sacaba la reserva, ¿qué hacías? Pues, el penal no había cambiado en su estructura, esa información como tal es confidencial, ¿sí?, evidentemente.

Es el supuesto que mete, por eso la ley cambió, pero es una reforma, porque introdujo estas nuevas cosas que la realidad dieron y demostraron y esos lineamientos están hechos bajo otros supuestos y la ley, vuelvo a decirlo, y si me dicen: esta la reservamos, luego le ampliamos el periodo, pero luego ya cuando se le termina el periodo, la hacemos

confidencial. Se me hace, digamos, un *sine qua non*, o sea, digo, no es lo que se dijo, es que sí es confidencial, pero es reserva.

Pues, si es confidencial, pues es confidencial y protejámoslo como debe ser.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Guerra Ford.

Si no tienen, falta la Comisionada Areli Cano, por supuesto, como Comisionada ponente, claro.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias.

La verdad es que, nos decía el Comisionado Monterrey que despreocupemos de lo que se está votando por la visión mayoritaria, pero más bien hay que preocuparse de que se clasifique, yo creo, en forma reservada por las siguientes razones.

Como primer punto, a diferencia de lo que ha planteado el Comisionado Monterrey y la Comisionada Puente, respecto a la clasificación de la información por la existencia de un proceso deliberativo, considero que para que se actualice dicha causal es requisito fundamental que la información dé cuenta de opiniones o puntos de vista de los servidores públicos que se emiten en el seno de la negociación y en el caso concreto dicha información no tiene esa naturaleza, ya que se trata únicamente de insumos informativos o de apoyo, no de simples insumos informativos, viene la capacidad económica de la empresa, yo no lo redujo a simples insumos informativos.

De manera concreta la propuesta de modificación al anexo 29 y la propuesta de solución consistente en una estructura financiera presentada por Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V., son expresiones documentales cuyas naturales tiene que ver con cuestiones de carácter económico, contable, jurídico, administrativo de la empresa concesionaria, pues en los mismos se detallan pormenores comerciales del concesionario. De ahí que por su propia naturaleza no documentan la deliberación de los servidores públicos, pues representan sólo los elementos a considerar para la toma de decisiones.

Sin demérito de lo anterior, como se estableció en el proyecto que se presenta, considero que la propuesta de modificación al anexo 29 y la propuesta de solución son confidenciales en términos del artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, el cual prevé que será confidencial aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

Lo anterior, ya que los contenidos de los documentos referidos son de la empresa que obtuvo la concesión, que comprenden tanto hechos como actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo cuya difusión resultaría de utilidad para potenciales

competidores, colocando a la empresa concesionaria que nos ocupa en una situación vulnerable dentro del mercado donde participa, generando así prácticas anticompetitivas que pudiesen impedir el desarrollo adecuado de dicha empresa, en demérito de la sana competencia y en perjuicio del consumidor del servicio ferroviario, materia de presente solicitud.

Específicamente mediante la propuesta de modificación al anexo 29 del título de concesión Ferrocarriles Suburbanos, solicitó al sujeto obligado una prórroga para la determinación anticipada de la concesión, señalando diversos planteamientos jurídicos y económicos, así como proposiciones por virtud de los cuales motivó la viabilidad de su aplicación.

Por su parte, la propuesta de solución cuyos términos radican en una reestructura financiera, fue presentada por el concesionario al ente recurrido, a efecto de llevar a un acuerdo satisfactorio y dar seguimiento al proyecto del Tren Suburbano, como se dispone en el multicitado anexo 29. De no llegarse a un pacto el concesionario podrá renunciar a la concesión.

En este sentido dicha clasificación es la que debe, a mi consideración, prevalecer, pues es información que no puede estar sujeto a un plazo de reserva, como lo sugieren los Comisionados, pues dada su naturaleza debe mantenerse como confidencial y en términos del artículo 113 de la Ley Federal de la materia, este tipo de información no está sujeta a temporalidad alguna.

Ahora, por lo que hace a la modificación del anexo 29 denominado terminación anticipada de la concesión, se advierte que corresponde a documentación preexistente que está sirviendo de apoyo normativo para el desarrollo de las negociaciones, pues se trata de las condiciones vigentes en las que se establecieron los supuestos para la actualización del derecho de renuncia, sus consecuencias, así como la temporalidad para ejercerlo, es decir, es parte del título concesión y contiene los términos y condiciones vigentes para que opere la renuncia.

Sobre este punto cabe señalar que el artículo 28 de la Constitución se establece que los particulares como concesionarios deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público y los bienes concesionados.

Asimismo, el artículo 4º del reglamento del servicio ferroviario se prevé que en los títulos de concesión respectivo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá los límites y condiciones conforme a los cuales se concederá a los concesionarios los derechos y las obligaciones.

En este contexto, la modificación al anexo 29, el cual versa sobre una terminación anticipada de la concesión, se traduce en las condiciones que se deberán acreditar para que la empresa concesionaria pueda hacer válido su derecho de renuncia.

Por ello, su difusión no puede afectar la debida consecución del mismo, pues no se revelan datos del seguimiento de los asuntos que se están dirimiendo, ni de las conclusiones a las que se ha llegado, sólo las condiciones vigentes para que opere la renuncia y que son las que se deben de actualizar.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, así como en el artículo 74, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, se prevé que los concesionarios terminarán por diversas causas, entre ellas la renuncia del titular ratificada ante la autoridad; conforme a ello, en 2011 se llevó a cabo una reestructura al título de concesión agregando el referido anexo 29, el derecho de renuncia, por parte del concesionario, el cual será aplicable cumplidos los tres años de prestación del servicio de transporte demostrando, entre otras cosas, la inviabilidad financiera del proyecto siempre y cuando no se hubiese llegado a un acuerdo satisfactorio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Bajo la misma lógica y también me pronuncio en atención al argumento del Comisionado Salas, considero que, bueno, no comparto evidentemente ni la reserva ni la publicidad automática de la entrega de la información, pues el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la concesión es un acto administrativo mixto en el cual coexisten elementos contractuales y regulatorios; así los elementos regulatorios son aquellos en donde se fijan las condiciones relativas a la organización y funcionamiento de la concesión de acuerdo con el sistema legal vigente y que puede modificarse por el Estado atendiendo al interés público, como es el caso concreto del anexo 29 que se propone abrir; en cambio, los elementos contractuales conceden ventajas económicas al concesionario que represente la garantía de sus inversiones y por ello la posibilidad de mantener un equilibrio financiero, razón por la cual tiene como propósito proteger sus intereses legítimos y crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado para establecer cargas que afecten desproporcionada o injustificadamente la esfera jurídica y el patrimonio del concesionario.

En este sentido, si bien la materia de la solicitud tiene que ver con una concesión en materia ferroviaria, lo cual debe sujetarse a lo establecido en la Constitución y en las leyes aplicables, lo cierto es que existe información que pertenece únicamente a las empresas concesionarias pues representa mantener una ventaja de carácter comercial frente a terceros, como sucede en el presente caso.

En este sentido, se advierte que las propuestas referidas son documentos que se refieren al patrimonio de la empresa concesionaria presentar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que comprende cuestiones comerciales que pudiesen ser útiles para sus competidores, de manera que no se advierte cuál sería el efecto de su publicidad para proporcionar dicha información, en su caso, lo que resulta de interés público genera las condiciones óptimas que regulan la concesión.

En este sentido, evidentemente creo que el Comisionado Salas da una apertura total en esta parte y, bueno, pues discrepo de esa consideración.

Finalmente, entiendo -intento pero no la comparto- la consideración del Comisionado Monterrey en el sentido de que se puede ordenar una versión pública; bueno, se puede clasificar la información reservada y eso no necesariamente implica su entrega porque en esa información reservada se puede decir que ese Apartado es confidencial. Así lo hemos resuelto en varios recursos.

Si es información confidencial, nosotros hemos resuelto que se protege en esa modalidad; no es que clasifiquemos información reservada y sobre esa información reservada, protegemos la información confidencial.

Cuando aludimos a información confidencial o reservada, es que hay una versión pública y lo que se protege siempre es una información confidencial.

Por eso se da la apertura en acceso público pero por lo demás, creo que nunca hemos dado una versión pública donde haya información reservada y luego, en esa información reservada, se protege información de carácter confidencial.

La verdad es que sí me preocupa, en mi caso, que se pueda sugerir una reserva de la información en cinco o siete años -con las prórrogas- y posterior a ese plazo, en términos de la Ley, se tiene que desclasificar la información. Ahí no hay otra cosa.

Cuando uno clasifica información reservada, se tiene que desclasificar cuando se han agotado los supuestos que prevé la Ley. Por eso es que me preocupa.

El Proyecto trae una medida de protección no solamente en una situación de confidencialidad de las empresas sino por otros bienes jurídicos que se tutelan como es la sana competencia entre las empresas.

En caso de que prevalezca este punto de discrepancia, que creo que nada más es una cuestión de fundamentar en el proceso deliberativo, no tengo problema.

Si esa posición prevalece, yo podría agregarlo en el engrose y entonces yo haré mi voto particular en ese aspecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, a la Comisionada Ponente, la Comisionada Areli Cano.

Si ya no hubiese más intervenciones, solicitamos al Secretario Técnico sea tan gentil en recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 1500/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, una precisión; Secretario, un momento.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Conversamos sobre la entrada en vigor de los nuevos Lineamientos de las Sesiones de Pleno y las nuevas formas de votación.

Originalmente yo, en este caso, hubiera ido con voto disidente; pero ahora, como se describe en las Reglas, esto ameritaría -en mi caso- un voto particular, pero después habría que ver, de los particulares, si hay una mayoría que cambia el sentido del Proyecto.

Solamente esa precisión porque ya han entrado en vigor los lineamientos; es decir, originalmente hubiera yo ido en contra y con voto disidente. Ahora es un voto particular con estas especificaciones, que en mi caso es la clasificación de unicidad, la clasificación por el proceso deliberativo por el 110 Fracción VIII. Si hubiera una mayoría en ese sentido, tendría que salir el Proyecto.

Solamente quería aclararlo para evitar aquí confusiones de votación que, como bien me comentaba la colega Comisionada Ximena Puente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Eugenio Monterrey, que nos advierte de ello para clarificar el cómo se podrán acumular las posiciones en voto.

Secretario, proceda por favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Sí.

Someto a consideración el Proyecto identificado con la clave RRA 1500/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí. Yo estoy en contra.

Creo que la empresa, perdón, es que oía que hablaban algo, yo sí creo que deben de reservarse para efecto que no se interponga proceso deliberativo y en su caso, pues haré el voto correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permite precisa, Comisionada, ¿su voto es disidente?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Claro, gracias.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, voto particular.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Perdón, son el lineamiento 22, donde dice voto disidente donde se está en contra de todo.

Yo entiendo que hay unos contenidos donde nosotros precisamos específicamente el uno, el segundo y el sexto por el 110, fracción VIII, entiendo que ahí es una parte, ¿cierto?, de una parte, del todo.

Entonces, el lineamiento 23 es, exacto, cuatro votos particulares. Exacto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Así es.

Es que, Secretario, favor de aclarar la manera en que podemos procesar, perdón Secretario, antes de que usted haga uso de palabra.

Comisionado Óscar Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Como lo acaba de expresar perfectamente la Comisionada Ximena Puente, en este caso por la discusión que se ha dado, todos vamos a favor en términos de varias partes del proyecto, pero hay una particularidad que nos separa, que son el anexo tal.



Y, hay tres posiciones, hay tres posiciones. Nosotros, en este caso, las dos que votamos fuimos en los términos, porque estamos de acuerdo con el proyecto y con que esa parte que ha estado a discusión sea confidencial.

En el otro caso de Joel, esa parte él cree que debe ser pública también. Va con el proyecto, pero con esa particularidad, como lo dijo.

En el caso de los otros cuatro compañeros, según tengo entendido, van con el proyecto, pero particular, porque creen que esa parte debe ser reservada por proceso deliberativo.

Entonces, a la hora que haya votos particulares y que es la misma, en el mismo sentido, ese es el sentido en el que queda proyecto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En este, según dices, solo los anexos.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Entonces, ¿no tienen inconveniente compañeros Comisionados que retomemos, que inicie ya la Comisionado Cano expresó voto. El Comisionado Óscar ya expresó voto.

Regresamos con la Comisionada Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Entonces, sí para aclarar, entonces, a favor con el voto particular.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Continúe, por favor Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor con voto particular en el sentido que lo expresé y me parece que la mayoría, cuatro, cuando menos coincidimos en ello.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor con voto particular.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor con voto particular.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor con voto particular.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor, con votos particulares, ¿no?

El proyecto se aprueba con los votos particulares, se aprueba por unanimidad con los votos particulares de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Monterrey, de la Comisionada Puente y del Comisionado Salas.

Cabe mencionar que hay una vertiente de los votos particulares que suman un proyecto nuevo que quedaría, el engrose quedaría, como proponía la Comisionada Cano en su ponencia.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Así es el asunto, simplemente en esta nueva forma de votación cuando uno dice voto particular, en el caso dice Joel porque yo voy por la apertura, voto particular porque no voy con que sea confidencial sino por que sea reservada, ahí se aclara para saber en una sola votación cuál de aquellas de esas tiene mayoría, sí, solamente para las que vienen y en una sola votación viene todo.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Haré mi voto particular en consecuencia de la votación que se dio.

Comisionados, nada más una consulta para el engrose, se va a reservar la información y se hará la acotación de que esa parte es información confidencial dentro de ese capítulo de reserva, eso nada más me lo crean para llevarlo, proponerlo así.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Yo me ofrezco con esa posición hacer el engrose para clarificar, se clasificará como reservada la información, evidentemente, en algún momento el tiempo, ésta o cualquier información que se llegue, se desclasifique y dentro de ella, dentro de esa reservada existan las personas, no sé, o información confidencial no se desclasifique en automático, pero bueno, esa parte de difusión.

Pudiera haber, pudiera o no haber información confidencial, pudiera o no haber información confidencial.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No me encapricho con mi recurso, pero no tengo problema, yo lo pongo así y me quedo con el engrose, soy generosa, yo soy generosa con mi propia ponencia.

No tengo problema, lo puedo compartir, eh, lo puedo compartir.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A mí me gustaría engrosarlo, pero si me lo permiten.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, no se lo permito, no, no tengo problema, la verdad que no tengo problema porque es un asunto ya muy bien discutido y que lo tengo de hecho trabajado también porque lo tenía como una posición también propia. Entonces, sí tengo trabajada esa consideración, nada más mi duda era si la parte confidencial estaba inmersa ahí, si no yo lo puedo generalizar como reservada y lo pongo a su consideración, digo, antes de firmarla.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Entonces, nada más precisar el engrose y lo revisa la ponencia de la Comisionada Cano y en la vertiente del proceso relativo por artículo 110 fracción VIII.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, gracias Secretario.

Le solicito, por favor, perdón, me distraje también, Secretario, ahora le solicito, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1953/2017 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República que somete el Comisionado Joel Salas a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Yo lo expongo, eh, yo lo expongo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Lo expone el Comisionado.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, un particular solicitó a la Procuraduría General de la República conocer si Humberto Moreira se encuentra involucrado en alguna averiguación previa y en caso de ser así requirió: número, estatus, fecha en que se recibió la denuncia y fecha en que se consignó la averiguación previa, así como los delitos por los que se le investiga.

El sujeto obligado respondió que cuenta con una averiguación previa en contra de la persona en cuestión proporcionando los datos solicitados, asimismo, clasificó como confidencial cualquier pronunciamiento sobre la existencia e inexistencia de alguna otra denuncia, investigación o averiguación previa contra la persona aludida, dado que hacerlo del conocimiento afectaría su intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia.

Inconforme la particular manifestó que recibió información incompleta, ya que sólo le fueron entregados datos de una averiguación previa y que no estaba de acuerdo con la

clasificación como confidencial de otras indagatorias en las cuales pudiera estar involucrada la persona referida, ya que se trata de un ex funcionario público.

En alegatos, la PGR reiteró la clasificación de confidencialidad sobre cualquier pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de otras indagatorias relacionadas con Humberto Moreira; argumentó haber satisfecho la solicitud de la particular en tanto proporcionó los cinco datos requeridos para la indagatoria que sí identificó, misma que fue divulgada públicamente porque así lo resolvió el INAI a través de recursos de revisión previos.

Agregó que reiteró la confidencialidad porque no se identificó alguna investigación distinta a la identificada, ni boletines de prensa o comunicados oficiales que hayan hecho pública alguna investigación diversa a la señalada.

Con el objeto de allegarse de mayores elementos para resolver el caso, esta ponencia solicitó al sujeto obligado que compareciera a una audiencia y en ella, uno, reiteró la respuesta inicial en todos sus términos; dos, no dio manifestación alguna sobre si cuenta con averiguaciones previas o carpetas de investigación concluidas en las que se haya determinado la culpabilidad de la persona señalada en la solicitud de la información; tres, precisó que las áreas consultadas señalaron no haber localizado indagatoria que se haya iniciado y se encuentre concluida con base en los delitos previstos en el título décimo del Código Penal Federal; cuatro, agregó que como parte de la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción se estableció la creación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y que estará adscrita a la PGR.

Sin embargo, en tanto el Senado de la República no nombre a su titular los documentos normativos que la facultarían para investigar posibles delitos de corrupción no tienen vigor.

Por lo tanto, las actividades de investigación y persecución de delitos federales se mantienen como hasta ahora, esto es, que la única autoridad facultada para investigar este tipo de conductas es el propio sujeto obligado.

No obstante, no se tienen elementos suficientes para señalar ni determinar que en caso de existir otra averiguación previa y/o carpeta de investigación haya relación con posibles actos de corrupción.

Al analizar el caso, esta ponencia considera fundado respecto a que la información es incompleta, se determinó que el sujeto obligado no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas competentes aunado a que sólo se manifestó respecto a indagatorias en trámites omitiendo hacerlo respecto a aquellas concluidas en las que se haya determinado la culpabilidad de Humberto Moreira, parcialmente fundado sobre si la información es confidencial debido a que sólo una parte y no la totalidad de la información amerita la clasificación.

En primera instancia, respecto a averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en trámite se actualiza, en efecto, clasificar la información, ya que se puede afectar el derecho a la privacidad de datos personales, a la propia imagen y a la intimidad de la persona señalada en la solicitud de información.

Dos, respecto a averiguaciones previas y/o carpetas de investigación concluidas con sentencia condenatoria, acuerdos reparatorios o suspensiones condicionales de proceso, estos últimos considerados en el nuevo Sistema de Justicia Penal, hacer del conocimiento público los datos requeridos por el particular porque no se afectarían los derechos que ya fueron mencionados.

Finalmente, respecto a Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación relacionadas con actos de corrupción, es necesario distinguir entre las facultades de investigación y determinación de presuntos delitos de corrupción.

Las primeras corresponden al sujeto obligado y las segundas a las autoridades jurisdiccionales; por lo tanto, esta ponencia considera que la PGR es competente para investigar delitos relacionados con corrupción.

Considero que este Recurso de Revisión amerita su discusión pública porque la información solicitada se relaciona con Humberto Moreira, ex Gobernador de Coahuila, cuya Administración cerró con dos señalamientos preocupantes:

Primero: La deuda pública de este Estado aumentó exorbitantemente, de 323 millones en 2005 a 36 mil 509 millones de pesos en 2011, esto de acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segundo: La revisión de Cuentas Públicas arrojó anomalías en la gestión de los Recursos Públicos.

La Auditoría Superior de la Federación detectó, desde la Cuenta Pública 2009, que ese Gobierno no fue transparente en el manejo de los recursos que le otorgó la Federación para la implementación de Programas Sociales, Educativos y de Seguridad.

Por su parte, la Prensa nacional evidenció la aportación de su Gobierno para la construcción de un estadio de fútbol cuando otros servicios, como el drenaje, eran más necesarios, así como el pago de 50 millones de pesos a una empresa fantasma.

Estos hechos ameritaron que esta persona fuera investigada, tanto por la Procuraduría General de la República, como por su homóloga coahuilense.

De ambos procesos fue exonerado dada la falta de elementos probatorios, sin embargo aún enfrenta procesos con autoridades extranjeras, una de ellas dirigida por la Fiscalía de Texas, de la que se derivó su detención y posterior liberación en España.

También se le implica en un expediente abierto por la red contra crímenes financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

Aunado a esto, en 2012 el Departamento de Estado del mismo país, en su Reporte Anual Sobre Derechos Humanos, incluyó el caso del endeudamiento de Coahuila durante su sexenio, como uno de los ejemplos más claros del fenómeno de corrupción oficial en nuestro país.

En estos últimos años en nuestro país han salido a la luz más casos de ex gobernadores estatales, cuyas Administraciones se presume o son sospechosas de mal manejo de recursos públicos, pero no se trata de algo nuevo.

De 1998 a 2014 la Auditoría Superior de la Federación interpuso 237 denuncias penales contra Administraciones Estatales, de las cuales 132 fueron específicamente contra ex gobernadores estatales.

Además, entre 2010 y 2016 el sujeto obligado investigó al menos a 11 gobernadores señalados por actos de corrupción, en particular por desvío de recursos y enriquecimiento ilícito.

Estos casos que ahora son investigados, deben ser llevado a cabo con un estricto apego a Derecho; esto significa que sean de cara a la población para dar certeza a los mexicanos de que se aplican todas las capacidades y recursos de las autoridades fiscales y jurisdiccionales para -en su caso- sancionar a quienes resulten responsables y reparar los daños ocasionados al erario público.

Esto cobra relevancia si se comprueba la relación de estos casos con delitos de corrupción.

La demanda social dio paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y al surgimiento de expectativas altas, respecto a los resultados que generará para prevenir y controlar estos males.

Luego de haber logrado el consenso en las normas estamos en la etapa de generar consenso en las prácticas.

Estamos en el proceso, justamente de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y de asegurar que se construyan instituciones sólidas para no defraudar dichas expectativas.

Bien apuntaron las autoridades de la PGR en la audiencia que solicitó esta ponencia, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con hechos de Corrupción está en proceso de creación y aún no se nombra su titular.

Hasta entonces, entrará en vigor el marco normativo correspondiente, sin embargo, el marco legislativo en materia de transparencia está vigente desde el 2014 y este instituto, consideramos, debe aplicarlo con total responsabilidad para velar por el interés público de conocer información relacionada con casos, como los de los ex gobernadores estatales cuyas administraciones son sospechosas de haber causado daños al erario público y que contabilizan no en miles, sino en millones de pesos y esto incluye el ejercer la facultad de no aceptar la reserva de información cuando se relacione con casos de corrupción, de acuerdo a las leyes aplicables.

Los mexicanos creo que estamos cansados de la corrupción y la impunidad. Las instancias que integramos el Sistema Nacional Anticorrupción debemos tener bien claras nuestras atribuciones y cumplirlas, pero también debemos coordinarnos y colaborar entre nosotros.

Una premisa importante para esa coordinación es comprender que la información pública es un insumo fundamental para la prevención y el control de la corrupción.

Es por esto que, esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República e instruirle, en primera instancia, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes.

Dos, someta a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de cualquier indagatoria en contra de la persona referida que se encuentra en trámite y que no se relacione con la investigación de delitos de corrupción y una vez aprobada, deberá emitir el acta de la sesión correspondiente, debidamente fundada y motivada para entregársela al particular.

Y tres, entregar los datos solicitados para cualquier averiguación previa o carpeta de investigación en contra de la persona señalada en su carácter de servidor público y que cuente con una sentencia condenatoria, un acuerdo reparatorio o una suspensión condicional del proceso, en el que el plan de reparación haya sido cumplido por el imputado y finalmente, cualquier averiguación previa en contra de la persona en trámite determinada y relacionada con actos de corrupción.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.**

Comisionado Óscar Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, respecto al proyecto de resolución que se nos presenta por el Comisionado Salas, no estoy de acuerdo con la instrucción por las siguientes razones.

Para mayor claridad debo decir que expondré mis argumentos siguiendo las mismas categoría en que se estructuró la resolución, esto es, la naturaleza de los datos sobre una investigación sobre las averiguaciones previas en trámite; dos, investigaciones o averiguaciones previas en las que ya existe una sentencia condonatoria, relacionada con delitos en el desempeño de las funciones de los servidores públicos; y tres, investigaciones o averiguaciones previas en trámite o determinadas, relacionadas con la investigación de actos de corrupción.

Uno, bien, si bien coincido en que se debe de clasificar como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de cualquier indagatoria en contra de la persona referida en la solicitud de información, que se encuentra en trámite, lo cierto es que no comparto la condición que se establece para ello, a saber, que esté en trámite y que no se relacione con investigaciones de delitos de corrupción, pues considero que aun cuando se vinculaba con dichos actos actualmente no existe el marco normativo ni institucional que permite aplicar este supuesto de excepción, como lo explicaré más adelante.

En consecuencia, considero que en este punto de mi instrucción únicamente debió señalarse que debe clasificarse el pronunciamiento respecto de investigaciones en trámite sin poner condición alguna.

Dos, estoy de acuerdo en ordenar la entrega de datos respecto de cualquier averiguación previa o carpeta de información relacionadas con el desempeño de las funciones como servidor público de la persona referida en la solicitud en que se cuente con una sentencia condenatoria. Pero en este punto de la instrucción no estoy de acuerdo en ordenar que también se entregue información sobre acuerdos reparatorios y de suspensión condicional del proceso.

Lo anterior porque atendiendo a la naturaleza y características de dichas soluciones alternas del procedimiento, no es posible equipararlas a una sentencia condenatoria, lo cual es relevante porque el interés público que justifica la intromisión en la vida privada de los servidores públicos, esto es que sustentan la razón para impugnar sobre su vinculación en asuntos penales y a resultados de éstos es precisamente el hecho de que se haya ya determinado su responsabilidad en hechos ilícitos relacionados con el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

En ese sentido si los acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso no implican la determinación de la culpabilidad, sino que buscan la distinción de la acción



penal sin llegar a esa conclusión, en consecuencia, no se cuenta con ese elemento que permite la intromisión y función de los datos en comento.

Ello sin perjuicio de que este tipo de mecanismo y solución alterna implican llevar a cabo la reparación del daño, pues se insiste, esto no significa que se haya determinado la culpabilidad del imputado. Es un acuerdo.

Tres, finalmente lo relacionado con lo que mencioné en el primero de mis argumentos, tampoco estoy de acuerdo con la instrucción relativa a entregar datos sobre cualquier indagatoria en trámite o determinada relacionada con investigaciones de acto de corrupción, entre los que se encuentran los datos de la averiguación previa localizada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, cuya existencia se evidenció con el oficio 340DGJMDE de la FEPADE del 2017 de fecha 21 de febrero emitido por esa Fiscalía.

Lo anterior por dos razones; la primera porque en este asunto en respuesta a un desahogo de un requerimiento notificado por la ponencia, las unidades administrativas competentes manifestaron que no localizaron averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en trámite o concluida en contra de la persona referida en la solicitud y la cual puede encuadrar en algunos de los supuestos previstos en el título décimo del Código Penal Federal, es decir, sobre delitos de hechos de corrupción.

En consecuencia, creo que no es necesario ordenar una nueva búsqueda de asuntos con esta característica.

En segundo lugar, sin perjuicio de lo anterior, no comparto la orden de tener información sobre averiguaciones previas por su relación con actos de corrupción, porque de acuerdo con el artículo 112 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá invocarse el carácter de reservado, como lo pretende hacer la ponencia, cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo sólo con las leyes aplicables y actualmente nos encontramos dentro de un periodo en el que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes acorde a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas el 18 de julio del 2016 aún no han entrado en vigor, lo anterior conforme a lo que prevén los transitorios segundo y tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, aunado ello el decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016, tampoco ha entrado en vigor, porque ello se da conforme al transitorio primero de dicho decreto a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con índices de corrupción, lo cual sabemos no ha sucedido.

Es decir, actualmente no contamos con el marco jurídico aplicable que nos permita delimitar la aplicación de esta excepción que prevé la Ley General de Transparencia, la Ley Federal, es decir, aún no tenemos esas leyes aplicables como lo marca la propia Ley Federal y General, conforme a las cuales sustentar que determinada información está relacionada con actos de corrupción.

No pasa inadvertido que existe la Comisión Interamericana contra la Corrupción, que fue firmada por México en 1996 y ratificada en 1997, y que ésta tiene como propósito, primero, promover y fortalecer el desarrollo de cada uno de los estados partes de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, dos, promover, facilitar y regular la cooperación entre los estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

No obstante, es relevante señalar que el artículo 5 sobre la jurisdicción, se hace hincapié en que cada estado parte de esta convención citada, ejercerá su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta convención, y que el artículo 7 establece que los estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas, lo cual se está haciendo, está en su etapa final o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el artículo 6.1 y para facilitar la cooperación entre ellos en los términos de la convención.

Es decir, aun cuando México es parte de la convención en comento, lo cierto es que el mismo instrumento prevé el hecho que para ejercer la jurisdicción de los delitos ahí descritos debe estar tipificados en el derecho interno, medidas legislativas internas que como ya apunté en ese momento aún no han entrado en vigor.

Por lo anterior, tampoco coincido con ordenar la entrega de actos o investigaciones en curso o determinadas bajo el argumento de que se puedan vincular con actos de corrupción.

En consecuencia, como lo he mencionado, tendré que votar en contra de la resolución que se nos presenta.

Sería todo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Guerra.

En el uso de la palabra la Comisionado, la había pedido primero Ximena y después la Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Sí. En sintonía con gran parte de lo que nos compartió el Comisionado Guerra, me voy a pronunciar sobre algunos aspectos específicos que disintimos en este proyecto que nos presenta la ponencia del Comisionado Salas.

En cuanto al acuerdo de reparación y suspensión condicional del proceso respecto del análisis sobre la procedencia de entrega de la información de aquellas indagatorias penales en las que se obtuvo un acuerdo reparatorio en una suspensión condicional en el proceso, en este proyecto considera que no afecta la presunción de inocencia.

El nuevo sistema de justicia penal prevé formas de resolución alterna del procedimiento, las cuales consisten en el acuerdo reparatorio, mismo que ha celebrado entre la víctima y ofendido y el imputado.

Así, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal o en la suspensión condicional del proceso.

Estas formas de resolución antes mencionadas solo procederán bajo ciertos supuestos y únicamente sobre delitos específicos; asimismo, la finalidad de éstos son la terminación anticipada de procesos, mismos que -conforme al Artículo 186 y 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales- no demuestran la culpabilidad del imputado.

Por lo tanto, esta ponencia considera que el único supuesto en que se demuestre la plena responsabilidad penal del imputado es a través de la sentencia condenatorio, por lo que estos mecanismos de terminación anticipada del proceso no equivalen a una sentencia que sí pone fin declarando la culpabilidad o no.

En cuanto al análisis de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación en trámite, en relación con los actos de corrupción, consideramos lo ya expresado -estas Carpetas de Investigación que se encuentran en trámite- pero que están relacionadas con la investigación de actos de corrupción, manifestamos nuestra discrepancia efectivamente, por lo que nos compartió el Comisionado Guerra, en lo relativo a la Reforma del 18 de julio del 2016, en donde se modifica el Código Penal Federal y se instauraron los delitos relativos a los hechos de corrupción, mismos que conforme al Artículo 1º Transitorio del Código antes referido, estas modificaciones entrarán en vigor a partir del nombramiento del Senado de la República, que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Actos de Corrupción.

El solo pronunciamiento sobre la existencia de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación -en este caso, de acuerdo al nuevo Sistema de Carpetas de Investigación que se encuentran en trámite- deben ser clasificados por si hay información confidencial.

De la misma manera, se vulneraría la presunción de inocencia ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad hacia su persona.

De acuerdo al análisis de la Averiguación Previa Diversa, señalada en la sustanciación del Recurso de Revisión por lo que hace a la entrega de los datos solicitados en este proceso, el cual determinó el no ejercicio de la acción penal, cuya existencia se evidenció en el Oficio 340/DGJMDE/FEPADE/2017 que se remitió en alegatos y que tuvo a la vista a través de la Audiencia de Acceso sin que haya hecho del conocimiento de la recurrente, se considera que de conformidad con el Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone que para efectos del Acceso a la Información Pública, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución 7 de no ejercicio de la acción penal, se deben entregar los datos solicitados por el recurrente.

En el Proyecto se propone que los datos relacionados con este proceso deben de proporcionarse a la parte del recurrente.

Por estas tres consideraciones que son muy específicas, proponemos que se modifique la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a que realice una nueva búsqueda de la información solicitada por el particular en las Unidades Administrativas competentes y si del resultado de la búsqueda se localizan indagatorias concluidas, en las que se hayan alcanzado una sentencia condenatoria, deberá proporcionarlas a la parte recurrente o en su caso deberá de clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de Carpetas de Investigación, con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se somete a consideración de su Comité de Transparencia la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de cualquier indagatoria en trámite o en la que se haya emitido un acuerdo reparatorio, o en la suspensión condicional del proceso en contra de la persona referida en la solicitud de información.

Y, tres, respecto a la averiguación previa, cuya existencia se evidencio en el oficio antes señalado, consideramos que deben de entregarse los datos solicitados, pero en razón de que se determinó el no ejercicio de la acción penal y no por estar relacionado con actos de corrupción.

Por esta razón y conforme a los lineamientos que entran en vigor a partir de hoy, emitieron en su caso nuestro voto particular del proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias.

Bueno, en el mismo sentido, hay algunas consideraciones que estimo son procedentes en los términos del proyecto y también hice mi análisis con base a los puntos resolutiveos que proyecto trae, son cinco, y creo que nos va a ayudar para efecto de métodos en los términos de la votación, ir uno por uno, que así está enlistado en el proyecto.

Con relación a la primera instrucción, relativo a que el sujeto obligado debe realizar una búsqueda de la información solicitada en la Coordinación de Supervisión y Control Regional y en las 32 delegaciones, difiero con que debe actualizarse o debe realizarse la búsqueda en dicha coordinación, pues de conformidad con el Manual de Organización General de la Procuraduría General de la República esta tiene como atribuciones la de supervisar el ejercicio correcto de las atribuciones, del agente del Ministerio Público de la Federación y/o fiscal federal en términos del artículo cuarto del Reglamento del Servicio de Carrera, de Procuración de Justicia Federal, adscrito a las delegaciones estatales, con base en criterios de unidad, de la actuación ministerial para llevar a cabo la representación efectiva de la institución, en apego a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos de la misma.

En este sentido, considero que dicha coordinación no se encarga de la integración de las averiguaciones previas, por lo que no es una unidad administrativa competente para conocer la solicitud.

Con relación al punto dos, que es la segunda instrucción. Coincido en clasificar el pronunciamiento que, sobre la existencia o inexistencia de cualquier indagatoria en contra de la persona referida en la solicitud de información, que se encuentra en trámite, ya que como se establece en el proyecto, su difusión afecta la presunción de inocencia, honor e imagen, en tanto que no está concluido el proceso.

En relación al punto tres. Coincido con la instrucción relativa a que se remita la particular los datos requeridos, respecto de cualquier averiguación previa o carpeta de indagatoria en contra de la persona referida en la solicitud de información y que se cuente con la sentencia condenatoria relacionada con el desempeño de las funciones como servidor público, pues ello rinde cuentas de su actuar durante su gestión.

No obstante, no coincido que se ordene la entrega de aquellos asuntos que culminen con un acuerdo reparatorio o con una suspensión condicional del proceso.

De conformidad con el propio Código Nacional de Procedimientos Penales se señala en su artículo 184 como soluciones alternas del procedimiento: uno, el acuerdo reparatorio y dos, la suspensión condicional del proceso.

El acuerdo reparatorio es aquel celebrado entre la víctima u ofendida y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal.

Ahora bien, la suspensión condicional del proceso es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en el caso de cumplirse puede dar lugar a la extinción de la acción penal.

En este sentido es posible advertir que la extinción de la acción penal no surge con la firma de un acuerdo reparatorio o con la determinación de suspensión condicional del proceso, ambos casos están sujetos a la condición resolutoria de que se cumpla con lo pactado para reparar el daño, así como con las obligaciones que se contraen para cumplir los derechos de las víctimas. De manera que resulta necesario un acto posterior de la autoridad competente para dar cuenta de su cumplimiento, momento hasta el cual se puede considerar que se extinguió la acción penal.

Pero, además, atendiendo naturaleza y características de dichas resoluciones alternas al procedimiento, no es posible equipararlas a una sentencia condenatoria, pues éstos no implican la determinación de la culpabilidad o no de la persona, ya que no tienen como finalidad imputar responsabilidad por la comisión de un delito, de ahí que no lleguen a un proceso penal.

El punto 4, por lo que hace a la instrucción referente a que se entreguen los datos solicitados por la particular que refieren a cualquier indagatoria en trámite o concluida relacionada con la investigación de actos de corrupción, difiere con la misma por lo siguiente.

En primer orden se trae a colación lo establecido en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal sobre materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 mediante el cual se instauró el título décimo denominado “delitos por hechos de corrupción”.

De este modo de dicho ordenamiento jurídico es posible observar que el título de referencia contiene la descripción de diversos delitos que dada naturaleza se encuentra catalogados como delitos por hechos de corrupción, situación que no se tenía previsto anteriormente.

Ahora bien, en el artículo transitorio 1° de dicho decreto, se señala que el mismo entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, pero a la fecha ello no ha acontecido, pues se están realizando acciones necesarias para que las reformas en materia del Sistema Nacional Anticorrupción tengan vigencia.

En este sentido, para que nosotros pudiésemos realizar un estudio de la excepción prevista en el artículo 112 de la Ley Federal de la materia en el cual se establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables, tendríamos que contar con los elementos cualitativos y cuantitativos, configurativos del supuesto que nos permitieran determinar en qué supuesto se actualiza dicha excepción.

En este momento tenemos como parámetro la Convención Interamericana Contra la Corrupción que en sus artículos 5° y 7° se establece en la parte conducente lo siguiente.

Artículo 5 jurisdicción.

1. Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado, de conformidad con esta Convención cuando el delito se comete en su territorio.
2. Cada estado parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado, de conformidad con esta Convención, cuando el delito sea cometido por uno o varias de las naciones, o por una persona que tenga residencia habitual en un territorio.

Artículo 7°, legislación interna. Los estados partes que aún no hayan hecho adaptaciones a sus medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el artículo 6° y para facilitar la cooperación entre ellos en los términos de la presente Convención, así en la actualidad nos encontramos, me parece, en este punto, es decir, se están llevando a cabo las medidas legislativas para la implementación de las acciones para la prevención y persecución de los delitos por actos de corrupción, tal como quedó señalado en el título décimo del Código Penal Federal, que aún no entra en vigor.

Por ello, tratándose de actos de corrupción debemos esperar hasta que se incorporen en las leyes secundarias para que entonces este Instituto de conformidad con la legislación reglamentaria pueda determinar el alcance que se dará para aplicar la excepción prevista en el artículo 112 de la ley de la materia, lo cual sucederá hasta que entre en vigor el decreto referido, que será a partir del nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Todos estos argumentos fueron expuestos en la sesión pasada.

Ahora bien, en el proyecto se argumenta que de conformidad con el segundo transitorio indicado en el Código Penal Federal, la Procuraduría General de la República es la única autoridad facultada para investigar la presunta comisión de actos de corrupción a través del Ministerio Público de la Federación; hasta en tanto, se cree la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Sin embargo, dicho transitorio lo que establece son los parámetros a seguir a partir de la entrada en vigor del decreto para el caso en que las reformas contempladas contengan una descripción legal de una conducta delictiva que anteriormente se contemplaba como delito y con motivo de las reformas se denomina, penalizan o agravan en esta reforma.

Por ejemplo, se prevé que en los casos de hecho que constituyen algunos de los delitos reformados por el decreto, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciaría la investigación conforme a la traslación del tipo que resulte.

Si bien actualmente la PGR investiga delitos cometidos por servidores públicos que pudiesen encuadrar en actos de corrupción, hasta en tanto no entra en vigor las modificaciones relativas al Sistema Nacional de Corrupción, este instituto me parece que no tiene los elementos suficientes para dar cumplimiento a los alcances del artículo 112 de la ley de la materia.

Y finalmente el punto quinto. En relación a que se entreguen los datos solicitados por la particular en lo correspondiente a la averiguación previa localizada por la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales, cuya existencia se evidenció en fecha 21 de febrero de 2017, emitido por esa Fiscalía y en la cual se determinó el no ejercicio de la acción penal por encuadrar igualmente en el supuesto de excepción, establecido en el artículo 112 de la ley, considero que si bien deben ser proporcionados los datos requeridos de esta averiguación previa, pero no porque encuadre la excepción del diverso artículo, es decir, por actos de corrupción, sino porque dicha averiguación inició con motivo de la comisión de un presunto delito relacionado con las atribuciones que como servidor público tenía la persona a quien se requiere la información; es decir, la indagatoria se inició por el delito previsto en el artículo 47, fracción IV del Código Penal Federal, en el que se prevé una sanción al servidor público que proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente sus labores de manera ilegal.

En el caso concreto el propio artículo 116 del Código Penal Federal permite la entrega de información de una averiguación cuando se determinó el no ejercicio de la acción penal por falta de elementos para acreditar el cuerpo del delito o probable responsabilidad.

El Artículo en comento, en su parte conducente establece: "Si la resolución de no ejercicio de la acción penal resulta de la falta de datos que establezca que se hubiese cometido algún delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información, de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna".

En el caso concreto, aunque se identifica a la persona de quien se requiere la información, dado que se inició por el presunto indebido ejercicio de atribuciones de un servidor público, me parece que debe transparentarse el seguimiento que se dio a dicha indagatoria.



Lo anterior ya que, desde mi perspectiva, el proporcionar la información sobre las investigaciones que ya no se modificará, en las cuales se aprecian los elementos y las circunstancias que llevaron a concluir que el servidor público en contra de quien se instauraron los procedimientos, no le eran imputables las conductas que se le atribuyen, permitirá una Rendición de Cuentas del actuar del sujeto obligado.

Además, ello no implica una vulneración a su honor o intimidad ya que dichos procedimientos concluyeron en la falta de elementos para sancionarlo y aquí traigo a colación los mismos argumentos que he mencionado en diversos Recursos.

Como ejemplo, está el 490/17, el 2701/17, que en esta parte creo que sí me he apartado del criterio en el sentido de que se dé publicidad de este tipo de información.

Por lo demás, hay algunos aspectos en que coincido con el sentido del Proyecto, pero me pareció muy buen método establecer -a través de casos concretos- a qué vamos a darle publicidad y qué permanece en reserva o confidencialidad.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** La Comisionada Patricia Kurczyn y luego Eugenio Monterrey.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, claro. Cómo no.

En obsequio del tiempo de todos ustedes y en virtud de que han sido exposiciones ya muy amplias, voy a concretarme solamente a lo que el Comisionado Salas propone sobre el estudio de la confidencialidad del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, con fundamento en el Artículo 113 Fracción de la Ley Federal y parte de los supuestos y determinaciones siguientes, que son tres: Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación en trámite, las mismas ya concluidas o las o aquellas que están en trámite o concluidas, relacionadas con actos de corrupción.

Sobre las primeras, las de Investigación en Trámite, el Proyecto contempla que la difusión de la existencia de cualquier indagatoria en trámite, en contra de la persona plenamente identificada en la solicitud, en la cual no se ha determinado por el Juez de la Causa su culpabilidad, afectaría su Derecho a la Privacidad e Intimidad y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad de información correspondiente a datos relativos a su persona. Es decir, se afectaría su Derecho a la Intimidad.

En ese sentido, acorde con los precedentes RRA 4520/16 Y 1987/17, coincido en que se clasifique como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de cualquier indagatoria en contra de la persona referida en la solicitud que se encuentre en trámite, lo anterior -ya lo dijimos- basado en el Artículo 113 Fracción I.

Referido a las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación concluidas, en relación a este punto, el Proyecto determina que respecto de las Averiguaciones Previas, en donde ya se extinguió la acción penal y que se encuentran relacionadas con el desempeño de las funciones de la persona como servidor público, procede la difusión de la información requerida.

Cabe apuntar que en el Proyecto se prevén como formas de terminación del Proceso Penal las siguientes:

1.- La existencia de una sentencia definitiva condenatoria que pone fin al procedimiento.

2.- La celebración de acuerdos reparatorios concertados entre la víctima y el imputado, aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control.

3.- La declaratoria de la suspensión condicional del proceso, formulada por el propio Ministerio Público o por el imputado, con un plan de pago de la reparación del daño y con el sometimiento del imputado a las condiciones que garanticen una efectiva tutela de los Derechos de la víctima.

Pues bien, comparto la entrega de los datos de las indagatorias, que cuenten con sentencia firme condenatoria y que estén vinculadas con el desempeño de las funciones de dicho ex servidor público.

Sin embargo, respecto de las carpetas de investigación con acuerdo reparatorio o con declaratoria de la suspensión condicional del proceso, considero que debe precisarse en el proyecto que solamente procede la entrega de los datos solicitados en los casos en los que dicha solución alterna al procedimiento esté plenamente cumplida por el imputado y debidamente validada por la autoridad jurisdiccional o ministerial que corresponda.

Lo anterior se fundamenta para el caso del acuerdo reparatorio en el artículo 189, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales conforme al cual, el juez decretará la extinción de la acción penal, una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

Por su parte, en términos del artículo 191 debe entenderse como suspensión provisional del proceso al planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, que contiene un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere dicho capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Pues, bien, dicho precepto queda claro que solo en caso de cumplirse el plan de la reparación del daño dará lugar a la extinción de la acción penal, aunado a que, en términos del artículo 208 del mismo Código, debe brindarse un seguimiento puntual e informar a la autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento a las obligaciones concertadas en la suspensión condicional del proceso.

Así, acorde al artículo 210 del mismo ordenamiento, al actualizarse un incumplimiento injustificado por parte del imputado, la autoridad enviará el reporte del incumplimiento a las partes para que esas soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.

Si el juez determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá dicha suspensión y se revisarán las obligaciones impuestas a la brevedad posible.

En tales condiciones, considero procedente la entrega de la información solicitada, en aquellos casos en los que haya emitido cualquiera de estas soluciones alternas, siempre que las mismas hayan dado pie de manera definitiva a la extinción de la acción penal, por lo que en caso de que el Comisionado ponente, a quien le hago esta propuesta, apoyaría yo el proyecto en esta sección o esta sección del proyecto.

En el caso de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en trámite o concluidas, que están relacionados con actos de corrupción y decía el Comisionado que estamos cansados por la corrupción, yo le diría: estamos terriblemente agotados por la corrupción.

El Comisionado ponente propone que si la PGR cuenta con alguna indagatoria en donde se investiguen delitos relacionados con actos de corrupción, se actualice el supuesto de excepción, previsto en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal y al respecto, enfatizo que, acorde con los precedentes RRA-1225/2017 y 1070/2017, disiento de esta sección del proyecto, porque en el caso concreto resulta inaplicable la fracción II del artículo 112 de la Ley Federal citada, ya que conforme al artículo 1° transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016, será hasta que se nombre al titular de la Fiscalía Especializada para el combate de hechos o actos de corrupción que entrará en vigor el catálogo de delitos relativos a la corrupción.

De tal suerte que al día de hoy no es procedente para ninguna instancia, incluyendo para este Instituto, considerar, valorar o tomar en cuenta los tipos penales relacionados con la corrupción previstos en el decreto citado.

En ese sentido no acompañaré al proyecto respecto al estudio de los actos de corrupción y en caso de no aceptar las adecuaciones a las que me refiere en el numeral 2 al que di lectura, pues también me apartaría por lo que hace a esa parte.

Pero de ser aceptadas mis precisiones permanecería mi disidencia solamente en lo referente al análisis de actos de corrupción.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Patricia Kurczyn.

El Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias, Presidente, con la venia de los colegas.

Simplemente para anunciar también el sentido de mi voto en este asunto que ahorita definimos, porque hay ligeras coincidencias con algunas reglas del Pleno, en general la estructura disiento, por supuesto, en atención a que no comparto los términos en que se presenta, a su vez igual que varios de mis compañeros del proyecto que nos ocupa.

En principio debo señalar que coincido con la importancia y como lo expuso el ponente, coincido con la importancia que reviste dar a conocer información que se encuentra vinculada o asociada a actos relativos al ejercicio del servicio público, pues la publicidad de esta información permite valorar el desempeño de las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

De ahí que en la actualidad los nuevos derroteros en materia de acceso a la información pública en un estado democrático no puedan entenderse sin la vinculación necesariamente entre un Sistema Nacional de Transparencia y un Sistema Nacional Anticorrupción, pues de fondo y en su conjunto ambos persiguen poner en un crisol el ejercicio del poder público para evitar un ejercicio indebido de funciones para evitar un ejercicio indebido de funciones o el desvío de recursos públicos por parte de autoridades.

De esta manera se trata de dos grandes instrumentos que tendrán efectividad en el Estado Mexicano y que permitirán una amplia participación ciudadana en los asuntos públicos, la cual deberá garantizarse ampliamente por todas las instituciones que estamos involucradas.

En esta lógica un servidor valora la pretensión final que se desprende del proyecto que nos ocupa a partir de la cual se privilegia el acceso a la información, sin embargo, dentro de la materia de la solicitud se encuentran otros bienes jurídicamente tutelados que atender por parte de este órgano colegiado.

Así, debo decir que no acompaño la manera en que se aborda en el proyecto la excepción y coincidiendo con mis colegas y con las posición del precedente en ese sentido como la excepción que se contiene en el artículo 112 fracción II de la ley de la materia respecto a que no podrá invocarse el carácter de reservado de aquella información relacionada con

actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables, puesto que el Sistema Nacional Anticorrupción de reciente cuño cuenta con varios elementos entrelazados que darán pie al desarrollo de sus fines, los cuales a la fecha no se encuentran vigentes ni en funcionamiento Pleno.

Esto en tanto que lo que será a la Fiscalía General de la República corresponda ser la única autoridad facultada para investigar la presunta o probable comisión de un delito asociado a los tipos penales cuya descripción se vincule con las conductas descritas en los artículos contemplados en el título décimo del Código Penal aplicable, denominados genéricamente como delitos por hechos de corrupción, hipótesis penales cuya vigencia indubitadamente se encuentra supeditada por el andamiaje transitorio al nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, lo cual a esta fecha no ha ocurrido.

En este sentido, para un servidor resulta relevante que el Ministerio Público sea el encargado de dirigir una indagatoria o una carpeta de investigación para acreditar o no la comisión de un delito; lo anterior toda vez que la simple existencia de este tipo de investigaciones penales no implica que los hechos que conoce la autoridad ministerial se hayan realizado ni mucho menos que se encuentra acreditada la culpabilidad de una persona en concreto, y por ello deba ser susceptible de escrutinio público a partir de una posible vinculación a un tipo penal, como los que se han descrito en el Código Penal en cita, por lo que por principio básico la actualización de la excepción de la reserva previsto en el artículo 112 referido supondría necesariamente la acreditación fehaciente de la conducta y los hechos imputados en relación con los elementos del tipo penal por parte del órgano jurisdiccional competente.

Ello es así en razón de que para determinar la procedencia de desclasificar los documentos o expedientes que contengan información relacionada con actos de corrupción, debe comprobarse el interés público de divulgar información en función del uso o aprovechamiento indebido y excesivo de las facultades, funciones y competencias en beneficio propio o de un tercero por parte de un servidor público o de otra persona que haya recibido y ejercido recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, pues sólo así el ejercicio de esta atribución por parte del Instituto traería consigo un mayor beneficio para la sociedad que los posibles daños que pudieran provocarse con su publicación a las personas implicadas a las investigaciones en atención al principio general de presunción de inocencia.

De esta forma resulta evidente que la posición institucional sobre esta asignatura debe privilegiar el respeto de dicho principio debiendo ser exhaustivos en establecer en forma concreta los elementos valorados por este Instituto, para acreditar el ejercicio de esta atribución discrecional.

Ahora bien, considero que para la clasificación de hechos como actos de corrupción, los hechos se deben ajustar a las hipótesis normativas respectivas, es decir, adecuarse de

todos los elementos del tipo penal, sean objetivos, subjetivos, normativos o culturales, ya que sólo si se logra esta adecuación se puede hablar de hechos o actos de corrupción prima fase, circunstancia que no advierto en el proyecto. De ahí uno de los motivos de mi disenso.

En este sentido, la clasificación o la calificación de los hechos como la realización de un determinado delito se divide en dos fases: la fase de la investigación ministerial y la fase del proceso penal propiamente dicho, por lo que en la primera de estas fases podrá existir calificación de hechos o actos que sean calificados como de corrupción, misma que asumirá un carácter de provisional y que por determinación judicial se podrá modificar.

Sin embargo, desde la perspectiva del suscrito sería hasta ese momento en el que tendríamos elementos concretos para decidir sobre si la información relativa sería susceptible de conocimiento público.

Como corolario un servidor considera que no es suficiente la existencia de averiguaciones previas vinculadas coloquialmente con hechos de corrupción, para que las mismas sean susceptibles de conocimiento público *prima facie* en todos los casos, pues siempre deberemos atender al caso concreto y valorar los elementos que sean sometidos a nuestra consideración, pues -como lo he referido- se trata de una facultad discrecional cuyo ejercicio implica ampliar el cumplimiento del principio de legalidad fundado y motivado debidamente ese interés público por encima de la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por las razones expuestas, considero que este Instituto únicamente se encuentra en posibilidad legal de instruir la entrega de la información solicitada, relacionada con los asuntos debidamente concluidos en todas sus etapas.

Esto es, aquellos que hayan resultado condenatorios y que a la fecha, la solicitud ya hubiera causado estado, sin que quepa una distinción sobre si los hechos investigados se relacionan o no con los delitos de corrupción por las razones apuntadas en esta intervención.

Tampoco pueden incluirse, en ese supuesto de publicidad, aquellas investigaciones que hayan culminado con acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso, como lo establece el Proyecto a consideración.

En este sentido, reitero mi posición en contra del Proyecto que nos ocupa.

Sería cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Comisionado Eugenio Monterrey.

Procedo a decir que no comparto este Proyecto porque el de la autonomía del Derecho a la Información -y lo viví cuando se pergeñaba el comienzo de estas instituciones que ahora nos toca encarnar- radica en dos cosas, que es muy sencillo de explicar:

Primero, que no concierne a nadie y tampoco a nosotros, menos, quienes somos Comisionados, el quién hace la pregunta y para qué la quiera.

Pero también es importante relacionar la autonomía del Derecho a la Información como Derecho en sí mismo, para entender los alcances que puede tener cuando se trata de llevar el Derecho a Saber ante una tribuna, como esta, que es la que está establecida para garantizar su ejercicio pleno hasta donde alcance su defensa y materialización.

Me parece que -revisando la Solicitud de Acceso a la Información que se hizo, en relación al político de Coahuila, del que se está hablando- el solicitante sólo requería saber si había Averiguaciones Previas en contra de ese político y no ha lugar a la especulación que hacemos o que se hace para relacionar la posibilidad de alguna, o de varias, o de muchas, o de pocas Averiguaciones Previas con delitos de corrupción porque eso es ir más allá de lo que nos alcanza a nosotros.

Celebro la coincidencia de mis compañeros que, en mayoría, adelantan que no nos está dado -y creo yo que por responsabilidad máxima- hacer uso anticipadamente de la potestad que esperamos tener y defender, cuando la tengamos, para efectivamente hacer valer la excepción, en reserva, a situaciones o actos que tengan que ver con corrupción pero al cobijo de la legalidad vigente que, ya se ha dicho aquí, no es el caso porque todavía la legislación que nos delimitará el camino exacto para deambular sobre la apreciación de situaciones de corrupción, está aguardando una fase importante de la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción que, desde luego, esperamos se cristalice.

Creo que está de más invocar el cansancio que tiene la sociedad sobre actos de corrupción, porque esos son lugares comunes que todos vamos a acompañar siempre y que no están de más.

Pero sí están de más cuando se emplean para dar cauce al ejercicio de una potestad que no podemos hacer valer todavía y aguardemos, desde luego, el momento en que lo podamos hacer para que defendamos esa competencia que nos ha sido dada por el legislador, pero que está guardando la condición suspensiva de esas leyes y del nombramiento de esa autoridad que falta para integrar plenamente el Sistema Nacional de Anticorrupción.

Por esa razón, creo yo que en este caso, por lo que vislumbro, me da la impresión que la gran mayoría, si no es que el resto de los Comisionados, al ponente no acompañamos en los términos, las formulaciones que nos propone y que, desde luego son muy respetables siempre, porque somos un colegio en el que la pluralidad exige tonalidades,

posiciones, pero me parece que es la oportunidad, dado el exordio con el que el ponente hizo la exposición del asunto, del caso, clarificar ante la sociedad que nos sigue que, yo creo que nosotros no somos Tribunal persecutorio de ningún político, del que se puedan hacer presunciones o aseveraciones relacionadas con corrupción.

Perdón, es que la conexión con la corrupción yo no la encuentro. Perdón, Patricia, la corrupción, la conexión que hace el Comisionado ponente cuando formula su asunto y nos propone hacer uso de la excepción para efectos de corrupción, me parece que no va al caso, porque la solicitud, que es el punto sobre el que se fija nuestro alcance, porque al final de cuentas, nosotros cuando revisamos los asuntos, nos ceñimos a lo que el solicitante requirió y no conseguimos.

Ese es el punto, Patricia, es el punto al que se ciñe nuestro alcance. Lo que el solicitante, no, pues, aunque le cause risa, Comisionado Joel, a mí también me causó gracia su formulación.

Y le dejo, como yo le dejé a usted terminar sus especulaciones y sus planteamientos.

Simple y sencillamente le digo aquí: creo yo que, como autoridades que somos, no organizaciones de la sociedad civil ni activistas que en solitario podamos hacer planteamientos, que pueden ser siempre válidos, pero en este caso como autoridades que somos, el alcance de nuestra capacidad institucional, hasta la fecha no ha lugar a especular si las averiguaciones previas que se siguen al político de Coahuila tienen necesariamente conexión con actos de corrupción.

Eso es lo que quiero decir, porque la solicitud, ni siquiera lo infiere. La solicitud que tuvo un efecto que no encontró suerte en la Procuraduría se quedó en saber qué averiguaciones previas se encuentran o existen en contra de este funcionario o político, o político coahuilense, y esa conexión es la que yo ahorita encuentro en oportunidad de discrepancia revelar y resaltar.

Esto, solamente lo digo para equilibrar el planteamiento del proyecto que me parece, vuelvo y lo repito, siempre será respetable por cualquier de nosotros cuando hagamos uso de nuestra libertad de exposición, pero bueno, anticipo esa postura naturalmente para enriquecer el debate.

Muchas gracias.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muchas gracias.

Evidentemente aquí nunca hay especulaciones, hay interpretaciones de la ley, a partir de la interpretación que hace de una serie, de un andamiaje institucional nuevo, a partir de dos grandes reformas es que uno viene aquí a tratar de dar la interpretación que hace de una solicitud que se convierte en recurso de revisión.



No voy a entrar más en provocaciones, lo que trataré de hacer es simple y sencillamente tratar de construir la propuesta en función de las nuevas reglas del Pleno que tenemos, por eso agradezco todos y cada uno de los comentarios que se han vertido, porque nos pone en un escenario complejo, a partir de las nuevas reglas y la propuesta de resolución que se tiene.

De entrada, digo, hago absolutamente propias las recomendaciones que hace la Comisionada Kurczyn para precisar bajo esta interpretación del artículo 189, que creo que responde en parte algunas de las inquietudes que planteaba la Comisionada Cano, pero no me quedó plenamente claro todos y cada uno de los resolutivos que estamos proponiendo.

Entonces, en ese sentido me voy a apegar a los resolutivos para ver si podemos ir construyendo en qué sí vamos y cómo estaría quedando el proyecto de engrose y no entrar en provocaciones que en un tema como éste se pueden generar.

Escuché creo sólo de parte de la Comisionada Cano y del Comisionado Guerra el que no acompañaban la instrucción que viene en el proyecto de realizar una nueva búsqueda; entonces, yo lo único que quiero sí señalar para ver si estamos muy claros y se desarrolla en el proyecto en las páginas 46, 48, porque creo que el debate era si las delegaciones tenían competencias o no para hacer las investigaciones y en su momento integrar las averiguaciones previas.

Y ahí, bueno, nosotros como lo ponemos en las páginas 46 y 48 a partir del Manual de Organización que fue publicado el pasado, perdón, el 25 de noviembre del 2016, cuando se habla de las delegaciones y de su objetivo y de las funciones, sí vemos que se señala representar al Ministerio Público de la Federación y la institución en la entidad federativa correspondiente para defender los intereses de la Federación en el estado sede y agregó, dirigir y evaluar las acciones de recepción de denuncias, investigación, integración de averiguaciones previas, persecución y prosecución de delitos federales.

Es en ese sentido que estamos instruyendo a una nueva búsqueda porque no se consultó a las delegaciones y creo que ahí hay un primer punto sobre el cual valdría la pena saber si en la instrucción lo acompañamos o no, que insisto, de las posiciones que se hicieron creo que sólo la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra dijeron que no iban por esa instrucción y simple y sencillamente señalo, los motivos de por qué creemos que sí es importante que se haga una nueva búsqueda.

Ahora, en relación a lo de la consideración, que se somete a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad del pronunciamiento de la existencia o inexistencia...

Sí, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Igual y podemos avanzar en el orden, o sea, creo que, si vamos uno por uno y manifestamos, si quieres en forma, no por micrófono, sino vamos o no, y entonces vamos perfilando la votación en cada uno de los puntos porque si no termina usted los cinco y nos volvemos a ver en qué quedamos.

Entonces, uno por uno y así ya dos que vamos en contra de ese pronunciamiento, a la mejor se adquiere la votación mayoritaria en los demás. Entonces, uno por uno y yo creo que ahí podemos perfilar votación.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Pese a que nuestras nuevas reglas del Pleno estaba prohibido el mantener dialogo, más que bienvenida la propuesta de método, sí claro, sí, más que bienvenida la propuesta metodológica que hace la Comisionada Cano, esto también a efecto de poder ir construyendo el engrose que en su momento tendrá que surgir del proyecto.

Entonces, si no tienen inconveniente, Comisionados, a partir de este primer resolutivo que estamos planteando ver la posibilidad de que nos pronunciemos para ver si es procedente o no y cómo se estaría realizando el engrose. Entonces, en materia de la instrucción de la nueva búsqueda creo que los dos Comisionados, tanto la Comisionada Cano como el Comisionado Guerra no van, no sé la Comisionada Puente tampoco; el Comisionado Acuña, tampoco. OK, entonces eso ya, por mayoría no pasa.

Luego en relación al siguiente resolutivo, que es someter a la consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de cualquier indagatoria, ahí creo que a favor la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra, ahí creo que se va, ya tenemos ahí un punto.

Y en la entrega de los datos solicitados para cualquier averiguación, porque ahí también ya hay como un punto que añadió la Comisionada Kurczyn, que hay que ver quién sí va, porque si no, se quedaría, por lo que entendí, la mayoría hasta aquellos que cuenten con sentencia condenatoria que ya haya causado estado. Pero hubo una precisión que hizo la Comisionada Kurczyn, que se asume como propia en función de la interpretación del 189. Entonces, ahí se pone a su consideración también esta propuesta.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En ese punto creo que es importante el pronunciamiento, porque ahí lo que se está dando apertura en términos del punto tercero es que también se dé apertura de aquellos que tienen el acuerdo reparatorio o la suspensión condicional.

Ese aspecto por lo menos sí hay que detenernos quién va y quién no va, en mi caso no voy, con eso se tiene que reservar.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Aún con la sugerencia que hizo la Comisionada Kurczyn.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** ¿Cuál fue la sugerencia en este punto?

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En función del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se dice que el juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio haciendo las veces de sentencia.

Entonces, asumimos esa recomendación que fue lo que sugirió.

Entonces, creo que quedaría el resolutivo hasta donde entiendo, hasta condenatoria, cualquier averiguación previa o carpeta de investigación en contra de la persona en su carácter de servidor público y que cuente con una sentencia condenatoria y firme.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sólo este tema nos va a hacer formular otro particular en esa parte.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, por eso, hasta ahí. Entiendo que la mayoría, perdón, cinco irían en ese sentido y nosotros estaríamos haciendo voto particular en esa parte. Y ya todo lo demás, que es la discusión desde el recurso previo con el precedente 1225/17, que propuso esta ponencia hace dos semanas en donde empezamos a tener una discusión sobre la vigencia o no de la posibilidad de interpretación de actos de corrupción, ahí no va nadie, entonces eso se quitaría del proyecto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Seis no van.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Exacto, seis no van y yo me quedaría en eso con mi voto particular también en función de las nuevas Reglas del Pleno.

Creo que entonces, es la final, que es la que estoy diciendo, la de “cualquier Averiguación Previa en contra de la persona en trámite, determinada y relacionada con actos de corrupción”.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Perdón, el 4 tiene que ver con “cualquier indagatoria en trámite o determinada relacionada con Averiguaciones Previas de corrupción”.

Todo ese argumento de corrupción se va, pero aparte creo que no estamos de acuerdo en dar ninguna indagatoria en trámite.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Por eso insisto que ese resolutivo se queda hasta “solo con condenatoria”.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Es que ese es el tercero.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Exacto, el tercero se divide en dos: Uno, que tiene que ver con aquello, con sentencia condenatoria, añadimos “firme” y yo continuaba en la propuesta: “...acuerdo reparatorio de suspensión condicional”, eso se elimina.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Eso no, eso se va.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** O sea, nos quedamos hasta “sentencia condenatoria firme”.

Luego, ya es la última parte, que es el análisis más fuerte -por así decirlo- del vencimiento por posibles actos de corrupción, que ahí queda clarísimo que no se comparte esa interpretación.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Y hay otra, que yo difiero de los compañeros, en el sentido de, en esa sí, dar apertura a aquellas indagatorias en que ya se determinó el ejercicio de la acción penal.

Son servidores públicos y ahí no veo inconveniente en dar la apertura a ello, máxime cuando no se resolvió culpabilidad; ahí creo que me separo de eso y haré mi voto particular en esa postura.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Bueno, hay que reconocer que estas nuevas Reglas del Pleno -a lo mejor- van a merecer, de votación, una nueva revisión para poderlas definir.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No, yo creo que podemos respetar las Reglas.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, podemos hacer mucho más simple esto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Por supuesto.

Hicimos de esto un ejercicio inusual, que estuvo bien porque nos permitió ilustrar...

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Uno por uno.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**...que finalmente el Proyecto tiene algunos elementos que algunos de los Comisionados comparten.

Después de este ejercicio, que vino a ser interesante y creativo para los efectos de hacer ver en dónde vamos, ¿no tienen inconveniente compañeros Comisionados, Comisionados ya solicitar la formulación de la votación?

A ver, perdón, la Comisionada Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo, la verdad no me quiero enfrascar en una polémica que está fuera del contexto, lo que estamos hablando ahora, pero de verdad, Comisionado Acuña, creo que entendí mal una cosa que usted dijo y lo quisiera aclarar.

¿Dijo usted algo de racionar la información? No sé si dijo usted algo así al principio al hablar, si no, después revisaremos la versión estenográfica. Yo creo que entendí mal.

Entonces, eso me preocupó mucho, eso me preocupó mucho, pero bueno, está bien, si yo lo entendí mal, qué bueno, celebro que haya sido problema de oído o de entendimiento.

Y, en otro sentido, creo yo que nosotros tenemos que ser muy cautelosos también en defender algunos derechos que van vinculados, concatenados y demás con ese acceso a la información, que en este caso sí hay una vinculación con la libertad de expresión de que usted nos trate de decir que no podemos hacer aquí una expresión, porque todo lo que nosotros hablamos y decimos en relación a los recursos que estamos defendiendo es para eso, para apoyarnos, para poderlo defender, para tratar de convencernos unos a otros en nuestra deliberación sobre los criterios que traemos.

No creo yo que este sea el lugar para defender ideologías políticas, sino que aquí estamos nosotros cada quien, con un sentido de objetividad, de neutralidad, de imparcialidad, tratando de cumplir con los cometidos que el Senado nos encargó, una vez que nos fue conferida este alto honor, de ocupar este lugar.

Entonces, en ese sentido, pues yo sí quiero decir que los comentarios que se hagan no llevan, por lo menos de mi parte, nunca, ninguna intención de defender ni a una persona, ni a una institución, ni a una ideología determinada.

Solamente para una pequeña aclaración en ese sentido.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Agradezco la formulación, Comisionada Kurczyn y le puedo asegurar que, si se revisa la versión estenográfica de mis palabras, fui perfectamente en la misma situación que usted dice ahorita.

Usted dijo ahorita que hay que ser cauteloso, yo creo que fue lo que dije. Yo creo que lo que yo dije es que hay que esperar a que estén formalizadas las instituciones y las legislaciones para darle valor a la eventual, sí, para darle valor a la eventual puesta en valor de esa excepción para ligar derecho de acceso a la información y hacer valer la excepción a la reserva por razones de corrupción o de actos de corrupción que se encuentren, como lo dice el artículo 112, claramente relacionados al cobijo de la legalidad vigente.

Yo creo que la cautela la demostré al decir que me parecía y lo sostengo, lo dije, no deberíamos, me parece, porque aquí se genera una impresión en el auditorio, cuando se hace una exposición muy respetable, la libertad de expresión es de todos y cada uno de nosotros por igual, pues, quién puede, ninguno de nosotros podría jamás censurar la libertad de expresión del otro, lo que sí se puede diferir y decirle no me gusta, no acompaño, no me parece que lo que tú expresas, cómo lo expresaste sea consecuente con lo que nuestra competencia dada es distinguir hasta dónde nos llega a nosotros el alcance cuando, de una solicitud de extrema información, al parecer en nuestra intervención de órgano garante para resolver, pudiéramos hacer conexiones con situaciones que no están ni siquiera relacionadas con la solicitud de acceso a la información de información.

No se trata de polemizar, pero sí, qué bueno, porque también la unanimidad, como se ha dicho es y ha sido, en buena parte, la marca de nuestras resoluciones.

Pero en este caso son formulaciones que se hacen con el respeto absoluto a los pares y yo solamente lo que dije era que me apartaba de esas especulaciones o de esos señalamientos que hacían conexión con el político del que estábamos hablando en relación a hechos de corrupción que al parecer la prensa o el estado de la comentocracia hace en relación a este momento, está muy bien, pero me parece que al juzgar no, al emitir ya un voto relacionado con el acceso a la información, en el caso concreto, me parece que todavía no nos alcanza a hacer la ecuación para poder invocar la conexión de este derecho a nuestro encargo con actos concretos de corrupción. Fue lo que dije.

Pero por supuesto que nunca dije que racionar la información, al contrario, lo que yo dije es que la autonomía del derecho a la información tenía esas virtudes y que para defenderla plenamente teníamos que hacer valer hasta dónde alcanza el órgano garante que defiende el derecho a saber. Y claro, la conexión con el Sistema Nacional Anticorrupción, pues nos tocará, desde luego, formarla e integrarla y vamos a tener próximamente aquí en el INAI el 26 de junio una más de las etapas en las que se va construyendo ese sistema y ahí estaremos los Comisionados, desde luego, participando en lo que nos va correspondiendo al respecto. Pues yo agradezco la oportunidad.

De no haber otra apreciación, algún otro comentario, me gustaría pedir ahora sí que se formule y recabe la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Solamente quisiera precisar, dado el ejercicio que llevamos a cabo, es si llamo a votación en el proyecto original y luego en el sentido siguiente, correcto.

Entonces, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 1953/2017 que propone modificar la respuesta a la Procuraduría General de la República.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra, con voto particular, no, en contra.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Primero es en contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** En esta sintonía en contra, fueron muy precisos los argumentos, entiendo el lineamiento 22 y 23, pero en virtud también de las consideraciones en contra vertidas, tendría que ser en contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A ver, a favor, nada más que sí me gustaría que en términos de las nuevas disposiciones que tengamos aclaremos esto, porque hicimos todo un ejercicio para ver de los distintos resolutivos que se están planteando si había coincidencia en alguno de ellos o no, y según entiendo, bueno, pero en uno implica con el nuevo ordenamiento de las reglas del Pleno no ir en contra del proyecto, implica ir a favor con voto particular porque el voto en contra es con la totalidad del proyecto.

Entonces, perdón, colegas, pero ahora sí me perdí, porque el ejercicio que realizamos y en donde yo entiendo, hay un resolutivo en el cual vamos todos, no permitiría en función de las nuevas reglas del pleno votarlo en contra, tendría que ser a favor con voto particular y se construye el proyecto en función de lo que ya se deliberó. Yo sólo digo respetando las reglas del pleno que tenemos.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** tendríamos que tener una interpretación de estas nuevas reglas en ese sentido.

Te voy a poner el caso del recurso pasado. En el recurso pasado íbamos con la gran parte de los resolutivos, no quiero decir de cinco o cuatro, pero así fue, íbamos a favor. Entonces, vamos en favor y sólo hay un punto que tiene una particular, entonces ahí vamos a favor y se define y se definió esa particularidad, que aparte no fue la que traía el proyecto, sino fue una distinta, que fue la información a resolver.

Cuando el proyecto en este caso tiene seis resolutivos y sólo vamos con un resolutivo, uno y medio en tu caso, y la esencia es el asunto de la corrupción, así lo dijo el propio Joel, si ha aplicado o no esta excepcionalidad, ese es el meollo de este asunto, así lo dijo, estamos en contra, y ahora como ya lo hizo bien Joel, a la hora que se haga el engrose ya vimos en qué coincidimos y en cuáles sólo hay posiciones mayoritarias que será como se haga el engrose por un servidor, o sea, donde están las posiciones mayoritarias, coincidan o no coincidan, en este caso coinciden con las que yo tuve, pero en otro caso aunque me haya tocado el engrose y hubiera tenido de estas ya particularidades en alguna en el que yo no hubiera tenido la mayoría, tengo que ponerla en la mayoría evidentemente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Por eso yo he defendido, habría que regresar unas y las reglas pasadas con las definiciones de las votaciones para mí eran clarísimas porque permitían justamente eso y era cuando yo defendía, es que en la parte central, en el no en la parte medular, etcétera, estas a favor pues votos así, y si no, en contra.

Ahorita es absoluto, dice en la totalidad en la resolución votos disidentes, si no estás en la totalidad de la resolución, en sus resolutivos o en los dos tienes que votar con regularidad. Eso es la literalidad de la nueva regla, que a mí me gusta más la anterior, siempre me gustó más la anterior.

Por eso bajo esta literalidad de las nuevas reglas tengo la impresión, no tengo la impresión, estoy seguro de que el Comisionado Salas tiene razón, aunque coincidamos en una mínima, 1 por ciento de la resolución, que precisamente vamos a tener que ir a favor.



Esas son las nuevas reglas que nos dimos.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A ver, lineamiento 22: voto disidente, posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o el acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

Y el lineamiento 23, voto particular, posicionamiento verbal y por escrito a través del cual se exprese el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos, o bien, con la parte argumentativa de la resolución o acuerdo respectivo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón. A ver, Secretario, clarifíquenos -por favor- en este caso.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** El voto disidente se define como el posicionamiento verbal o por escrito que puede expresar un Comisionado cuando disienta con la totalidad de la resolución o acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno.

Voto particular: Posicionamiento verbal y por escrito a través del cual se expresa el desacuerdo con uno o varios puntos resolutivos y sus efectos o bien solo con la parte argumentativa de la resolución o acuerdo respectivo.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón, disculpen ustedes.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo creo que sí hay un disenso de la resolución porque el punto que estamos en convergencia tiene que ver con el pronunciamiento de las Averiguaciones Previas en trámite, que esto se vincula con el punto 4, en que también preguntan sobre las indagatorias en trámite relacionadas con anticorrupción.

Nosotros estamos tomando el que no nos interesa si está anticorrupción o en trámite; si están en trámite, todas se reservan. Entonces su consideración, Comisionado Salas, en el sentido de que el tema de anticorrupción puede dar esa apertura por esa modalidad, no va a coincidir con el de la mayoría porque el de la mayoría también -además de considerar esas que usted toma como corrupción- está tomando en consideración aquellas que no tienen que ver pero que están en trámite.

Creo que el Proyecto está construido para poner énfasis en el tema de apertura por anticorrupción y en eso sí hay un criterio mayoritario de no tomar ese análisis.

Creo que este recurso lo podríamos tomar con esa consideración y creo que las Reglas las podemos interpretar también nosotros, ¿no?

Sobre el otro punto, el punto 1, que también lo escuché con la Comisionada Puente, es que creo que todos estamos de acuerdo -para aclararlo- en que se consulte a la Coordinación de Supervisión, ahí sí fuimos todos en contra de que no es necesaria esa búsqueda.

Pero recordemos que también están las Delegaciones y ahí creo que hubo pronunciamiento de que en esa sí pero en la Coordinación no.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No en ninguna.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** No, en ningunas.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Ah, bueno, entonces ahí yo sí me separo; en la Coordinación, en esa sí; a ver, pero no en la Coordinación. Es que en mi voto, cuando lo razoné, dije que no había facultades en la Coordinación.

Usted me preguntó y dije “no, en la Coordinación no”, pero su punto 1 trae dos aspectos, Comisionado Salas: Tiene la Coordinación de Supervisión y Control Regional y 32 Delegaciones. Entonces, ahí sí.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Pero al final, la pregunta es “¿nueva búsqueda?”.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, pero no; o sea, nueva búsqueda no. No, nueva búsqueda en la Coordinación no porque no hay facultades en la Coordinación. Es que usted trae los dos.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón, discúlpeme.

A ver, Secretario, en este caso el Comisionado Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, es que nos estamos adelantando en las Reglas.

La votación será tomada por el Secretario Técnico, se somete a votación el asunto en cuestión, creo que es lo que se está haciendo en esos términos.

Solo en caso de que el ponente así lo considere y solicite, el asunto se someterá votación con las modificaciones que fueron, lo cual no aceptó, ¿sí?

Entonces, si el asunto no fuera aprobado, ¿qué es lo que va a pasar? No, no, la corrupción la mantienes. No, no, no, es que, o sea, el someter, aquí lo dice es cuando la opinión de la mayoría la asumes, no una parte y otra parte no.

Entonces, si el asunto, si no fuera aprobado, que es lo que va a suceder, se considerarán los argumentos expuestos por la mayoría y se somete la votación asumiéndose los términos de la mayoría. En caso de que no exista una posición mayoritaria, los Comisionados deberán continuar la discusión.

Se considera por unanimidad aquella votación donde todos los Comisionados presentes se pronuncie en el mismo sentido y después viene lo del engrose, señores.

Así yo no le veo el problema. Ya es el otro caso cuando alguien quiere definir un voto particular y disidente, y eso, Eugenio, si yo estoy con el 50, el 60, lo define cada quien, ¿sí? Nada más.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, señores Comisionados.

Digo, yo propongo discutir nuevamente las reglas para clarificar y que no nos pase esto que pareciera que es que estamos pasmados para resolver un asunto.

Así es, en realidad y por esa razón fueron los argumentos: ni anticorrupción en su conexión, ni tampoco una nueva búsqueda. Yo creo que son las dos aristas que hay y esas dos aristas, efectivamente que las averiguaciones por su propia naturaleza, la gran mayoría o una parte hemos venido sosteniendo que no admiten intrusión para vías de acceso a la información.

Entonces, yo creo que esos son tres elementos cardinales del asunto que hacen que, al parecer vamos en un sentido distinto al ponente.

Yo por esa razón, solicito de nueva cuenta y yo creo que, perdón, invoquemos en contra o a favor. Es decir, porque a mí, que haya una pizca de asunto en el cual comparta con el ponente, me parece que los elementos de nosotros son de mayor fondo, que a mí me haría imposible ir a favor, ni aun con voto particular, porque estaría yo acompañando una serie de elementos que me parecen en mi caso incompatibles con la postura.

Entonces, por esa razón esgrimía, cuando intervine bajo ese esquema, yo iba bajo el esquema argumental.

Por favor, Secretario, solicite, recabe votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Recabo nuevamente la votación en los términos originales.

Se pone a su consideración, señores Comisionados, el proyecto de mérito.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pues yo en este caso ahora voy a ir favor con un voto particular en el que expresaré las partes con las cuales no estoy de acuerdo.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, no se aprueba el proyecto por cinco votos en contra y dos votos a favor con el voto particular de la Comisionada Kurczyn de resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1953/2017 que modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Ha lugar, entonces, a una segunda votación, desde mi punto de vista, que tenga que ver con las vertientes del ejercicio que ustedes hicieron para concentrarse en donde sí estaban de acuerdo, que es, uno, se elimina, se suprime del proyecto las consideraciones que tienen que ver con la corrupción planteadas con fundamento en el artículo 112

fracción II, la clasificación de las indagatorias en trámite, el acceso a las indagatorias con sentencia condenatoria que haya causado estado, la clasificación de las indagatorias del que tengan acuerdo reparatorio o suspensión provisional.

Esos son los pilares que construirían el proyecto de resolución.

Si ustedes están de acuerdo, llamaría a una segunda votación.

Repito, no abre nueva búsqueda, acceso, indagatorias con sentencia condenatoria que haya causado estado, clasificación de indagatorias en trámite, se elimine del análisis el estudio a la parte vinculatoria, a la corrupción, que es el resolutivo número 4 y con fundamento en el artículo 112 fracción II y que tampoco se abren las indagatorias que tengan acuerdo reparatorio o suspensión provisional.

¿Les parece?

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Entonces regrese cuando ha pasado, que el proyecto no favorece, se regresa.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Okay, entonces no una nueva votación.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** No a votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** De este proyecto para el engrose que realizaría la ponencia.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Bien, el engrose lo hará Óscar Guerra, así es.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y haré mi voto particular en relación al último punto de aquellos procedimientos que han causado estado, donde se determinó el no ejercicio de la acción penal y no se determinó culpabilidad, se dé apertura a la información.

Y con relación al punto 1, lo único que yo creo es que no se debe de buscar en la Coordinación de Supervisión y Control Regional, queda subsistente, en mi caso, las 32 delegaciones. En esos dos aspectos iría con voto particular.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Yo a favor en los términos que se expuso por el Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Ahora voy a favor con voto particular.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto, en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor con voto particular.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Bien. Se aprueba por unanimidad con los votos particulares de la Comisionada Cano, de la Comisionada Kurczyn y del Comisionado Salas, el engrose propuesto al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1953, que modifica la respuesta a la Procuraduría General de la República.

Me permito precisar que el Comisionado Guerra haría el engrose.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Ahora le solicito que por favor presente síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2136/17, interpuesto en contra de este Instituto.

Sea tan gentil.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información un particular solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, copia

electrónica de resolución dictada por el juzgado 9º de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, de la suspensión definitiva otorgada al expediente 1452/2016.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba clasificada como reservada por cinco años con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Acuña propone modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que a través de Subcomité de Transparencia emita una resolución en la que clasifique como reservada por un periodo de un año o hasta en tanto no se emita la respectiva resolución o determinación definitiva correspondiente, la información solicitada por el hoy recurrente con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Si ha lugar algún tipo de aseveración o referencia, yo solicitaría que por precedentes, incluso no sé si se sitúa el caso para ser sucinto en la recopilación, desde luego la Comisionada Cano quiere hacerlo, bueno por supuesto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, se trata aquí de un criterio que ya hemos expresado, pero creo que se trata de una resolución que creo que tiene su especificidad en el caso, porque es una resolución de un incidente de suspensión definitiva.

Y, bueno, quiero ser breve pero creo que los alcances técnicos ameritan una consideración.

Disiento con el proyecto que se presenta ya que considero que es posible el acceso a la resolución de suspensión definitiva solicitada, ya que la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado únicamente debe aplicarse para aquellas documentales que de divulgarse pudiese traer consigo inconvenientes para la solución final en un momento que determine el juez de la causa.

En el presente caso se trata de una resolución de suspensión definitiva dictada, la cual quiere decir que el juez ya tomó su determinación en el incidente de suspensión que se abrió al interponer el juicio de amparo al que aludió el sujeto obligado.

Con base en ello se clasificó la información, razón que resulta suficiente para que en mi opinión, no pueda considerarse que la divulgación de la resolución pueda afectar la consecución de dicho incidente ni mucho menos el Juicio de Amparo.

Lo anterior si se toma en cuenta que el Artículo 146 de la Ley de Amparo, en el que se señala el contenido de la Resolución que decida sobre la suspensión definitiva, es:

- 1.- La fijación clara y precisa del acto reclamado.
- 2.- La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.
- 3.- Las consideraciones y fundamentos legales con que se apoya para conocer o negar la suspensión, y
- 4.- Los puntos resolutive en los que se exprese el acto o actos en los que se conceda o niegue la suspensión y en el caso en que se conceda, deberán precisarse los efectos del estricto cumplimiento.

Es decir, si bien en el Juicio de Amparo -del cual derivó la apertura del incidente de suspensión- todavía no ha concluido, lo cierto es que la resolución de suspensión definitiva que se dictó, solo refleja los aspectos que se tomaron para resolver que dicha medida cautelar debía aplicarse a partir de los elementos probatorios, los cuales ya son conocidos por las partes, por lo que únicamente daría cuenta de la forma en que la autoridad jurisdiccional ejerció sus atribuciones sin que pueda afectarse con ello la controversia que se dirime en el Juicio principal.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que el Artículo 147 de la Ley de Amparo, en los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomar las medidas pertinentes para conservar la materia de Amparo hasta la determinación del Juicio.

Asimismo, atendiendo la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarda y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el gozo de los derechos violados mientras se dicte sentencia ejecutoria en el Juicio de Amparo.

De esta manera, los alcances de una suspensión definitiva se encuentran encaminados únicamente a que las cosas se mantengan en el estado que guardan para efecto de que no se ejecute el acto reclamado o bien restablecer provisionalmente el derecho violado mientras se dicte sentencia ejecutoria, debiendo tomarse las medidas correspondientes para que se conserve la materia de la controversia planteada, con lo cual se robustece que el proporcionar la información requerida no permitirá vulnerar la conducción del Juicio de Amparo al que hizo referencia el sujeto obligado.



Finalmente, traigo a colación lo que establece el Artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación, donde establece la Ley en su Artículo 110 Fracción XI que las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de un procedimiento o que concluya con el mismo, debiéndose otorgar acceso a la resolución en versión pública, protegiendo la información clasificada.

En términos de lo que ha interpretado el Poder Judicial, la suspensión o la resolución de una suspensión definitiva es una resolución interlocutoria que en mi opinión encuadra perfectamente en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley y el Artículo 30 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación.

Finalmente, en atención al tipo de información que, en el caso de que se contengan Datos Personales, evidentemente -en términos del Artículo 113 Fracción I- deberá protegerse la información que tenga el carácter de confidencial.

De ahí que es un caso -en mi opinión- bastante claro, que se trate de una sentencia de un incidente de suspensión definitiva y en que no veo inconveniente en que, en versión pública, se otorgue el Acceso. La definitiva se resolvió ya.

¿Alguien puede opinar?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, yo ya no quiero repetir los argumentos.

La Comisionada Areli Cano, estoy totalmente de acuerdo, ya también por las horas de la noche, con sus argumentos y por eso no estoy de acuerdo con el proyecto como se presenta.

Nada más. Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Comisionada Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Si, no, yo estoy en contra del proyecto y solamente quiero señalar, ya también para no entretener esta sesión, conforme a los precedentes RRA-4757, 4760 y 4779, los tres de 16 y que se robustece con los criterios número 11/09 y 15/09 emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Por estas razones, me aparto de las consideraciones vertidas en el caso que nos ocupa y considero que se debe revocar la respuesta del sujeto, a efecto de que proporcione al particular la versión pública de la resolución, de la que se considera la suspensión definitiva dictada en el juicio de amparo indirecto 1452/2016 ya referido y se clasifica en

términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia, los datos confidenciales que contenga.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Kurczyn.

Pues, digo yo, en este caso, para quienes nos siguen, así es esto, cuando uno no acompaña el proyecto, pues así los compañeros se lo dicen a uno.

No acompaño el proyecto, quiere decir no voy contigo y no coincido, etcétera, es por razones técnicas en todos los casos.

Yo ahora que me toca que me digan también, pues también lo asumo igual, que se asume en todos los casos, porque este es el ejercicio de nuestra participación colegiada.

Prefiguro que vamos en minoría, pero pediría, por supuesto que pudiéramos ya recabar votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.

Me permito someter a su consideración señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-2136/17 que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y, en su caso, haré voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, con voto disidente, conforme al precedente 759/17 en contra del Consejo de la Judicatura y votada la sesión pasada del 17 de mayo.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, es mi proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, no se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-2136/17 con cuatro votos en contra y tres votos a favor.

La resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-2136 que modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluyendo el voto disidente del Comisionado Salas.

Ha lugar a una segunda votación, de un proyecto para realizar el engrose, que considere la reserva, que no se actualice la reserva por el artículo 110, fracción XI.

Si ustedes están de acuerdo, llamaría por la apertura, en efecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** En hipérbole se genera de nueva cuenta la ocasión y entonces va exactamente en contra de la posición que se presentó en el proyecto.

Si es tan amable, Secretario, recabe votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** En compás de espera en lo que regresa el Comisionado Monterrey.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** En contra con voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey, es 2136.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra, sí, claro.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permito precisar, Comisionado Monterrey, será su voto disidente.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra y con voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, el engrose propuesto por la apertura se aprueba por cuatro votos a favor y tres votos disidentes de los Comisionados Puente, Monterrey y el Comisionado Presidente Acuña, el engrose del proyecto que realizaría la ponencia del Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Ah, perdón: ¿A la Comisionada Cano?

Correcto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Entonces ha quedado en la Comisionada Cano, ¿es así?

Es un acto de solidaridad de la compañera, muchas gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Muy bien, procedemos.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Solicito ahora al Comisionado Óscar Guerra que por favor nos presente síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2551/2017 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, voy a ser muy rápido, es un recurso ante al PAN, lo que se le preguntó al PAN es con relación a la gira de trabajo de su dirigente nacional el 28 de febrero de 1900 del estado de Coahuila, que le dieran el costo total de la referida gira y que les desglosaran el costo del avión, del traslado terrestre y de sus alimentos y la copia de los tickets respectivos, tanto de boletos de avión como de facturas de restaurantes.

El sujeto obligado informó que la gira de trabajo del Presidente Nacional fue de ida y vuelta utilizando sólo el boleto de avión, cuyo costo fue de 5 mil pesos, proporcionó al recurrente la copia de la factura 2818 expedida por Viajes Ferrari a favor del Partido Acción Nacional.

El recurrente se inconformó únicamente porque sólo se le entregó información sobre los costos y facturas por el viaje, más no se le informó nada sobre el concepto de alimentación que se generó con motivo de esa gira de trabajo.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, pero precisó que no cuenta con información sobre costos y facturas por conceptos de alimentos porque si bien los funcionarios y dirigentes tienen facultad para gestionar viáticos en relación de su encargo de diligencia encomendada, lo cierto es que en el presente asunto dicha facultad no fue ejercida por el Presidente Nacional del partido.

Las consideraciones del proyecto es que del análisis de la respuesta del sujeto obligado se desprende que inicialmente en la respuesta inicial no se otorgó la información sobre costos y facturas de alimentos que se pudieron haber generado con motivo de la gira de trabajo del Presidente del Partido Acción Nacional y tampoco informó la razón por la cual se omitió o se manifestó sobre lo mismo. Es decir, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto a este punto en la solicitud.

Por lo anterior, el sujeto obligado no atendió el principio de exhaustividad que revestir todo acto y, ahora bien, considerando que en alegatos ya la Tesorería Nacional de este partido se pronunció sobre este punto de forma específica e informó a este Instituto que el dirigente nacional no ejerció esta facultad que tiene para gestionar viáticos para alimentos, es necesario que esto evidentemente se le haga del conocimiento, lo cual no hizo, se pudo haber sobreseído al recurrente.

Por lo cual el sentido del proyecto es modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que informe al recurrente el hecho que ya hizo de conocimiento al Instituto vía alegatos para que le diga que en sus archivos no hubo información requerida respecto de los alimentos, dado que éste no generó al Presidente Nacional de este partido, no ejerció esta facultad que tiene por concepto de alimentos para viáticos.

Bueno, considero importante exponer este recurso de revisión dada la calidad de los partidos políticos como ya no como sujetos obligados, pero como sujetos obligados de reciente incorporación y que cada vez son más atractivos, es decir, que los datos que tengo dicen que lo que llevamos ya de la nueva ley y de los datos que nos arroja la Plataforma Nacional de Transparencia, por ejemplo, el año pasado del 5 de mayo al 31 de diciembre se les ingresaron a los nueve partidos políticos mil 726 solicitudes de información; en lo que va de este año al 25 de mayo para que vean cómo son muy atractivos, ahora tienen 2 mil 257 solicitudes de información, lo cual da que en un año, porque es del 5 de mayo del año pasado al 25 de mayo, han tenido 3 mil 983 solicitudes, solicitudes que nunca el INE tuvo en relación a estos partidos en un año, no llegaban a las 300 o 400 solicitudes.

También hay que decir que obviamente los ciudadanos de estas solicitudes han interpuesto recursos de revisión y hay que decir que el índice de recurrencia, que es el índice del número de solicitudes dividido sobre el número de recursos, que el número de recursos que han entrado este año del 5 de mayo al 25 de mayo del 17, son 212 recursos, lo que nos da un índice de recurrencia de 5.3, que es menor al presentado históricamente a la Administración Pública Federal, que era alrededor del 6 por ciento, esperamos que éste se pueda ir reduciendo con mejores respuestas de estos organismos políticos nacionales que evidentemente para las fechas que se avecinan de un proceso electoral del 2018 les aseguro que serán muy solicitados por los ciudadanos y los particulares de este país.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Seguramente, Comisionado Guerra.

¿Algún otro comentario de algún otro de los compañeros?

De no ser así pediría, perdón, ¿es sobre el engrose?

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Que fue existencia con comité o sin comité declare la inexistencia.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ya lo dijeron, el motivo de que no ejerció esa partida, es que no se manifestaron en ningún momento.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Claro.

Solicitamos, Secretario, recabar información por favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2551/17, que propone modificar la respuesta del Partido Acción Nacional.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 2551/17, , que modifica la respuesta del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Le solicito ahora a la Comisionada Cano que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 2781/17, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Presidente.

El particular solicitó a la Comisión Nacional del Agua el Anexo 1 de la Bitácora que obra de la construcción del Canal Centenario, de un determinado ramo, en el Municipio de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que localizó la Bitácora de obra en cuestión pero no advirtió un documento identificado como Anexo 1.

Inconforme, la particular interpuso Recurso de Revisión, agraviándose por la inexistencia aludida, proporcionando datos adicionales sobre el Anexo solicitado.

En alegatos, el sujeto obligado señaló que con la aportación dada por la particular en el Recurso de Revisión, fue posible la localización del Anexo requerido, por lo que remitió a la recurrente los documentos siguientes:

Versión Pública del Convenio de Diferimiento del Contrato de Obra Pública.

Dictamen Técnico que contiene las razones fundadas y explícitas que justifican la procedencia del Convenio y el documento denominado Descripción General de los Trabajos de la Obra en Construcción del Canal Centenario, en el Municipio antes referenciado.

A partir de la Solicitud de Información del ahora recurrente, es posible referir la importancia de la infraestructura hídrica, particularmente la destinada al riego.

Al respecto, debe mencionarse que las condiciones climatológicas dividen a nuestro país en dos grandes zonas a partir de la distribución de la lluvia:

Uno que abarca casi dos terceras partes del territorio, cuyas precipitaciones son medias, haciendo predominantes los climas semiáridos y áridos.

La segunda, en la que -por el contrario- las precipitaciones son mayores en una proporción de 2 a 1.



Esta irregularidad en la distribución ha motivado el impulso de obras orientadas a un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles para asegurar el desarrollo de la agricultura.

La agricultura de riego, según la numeralia 2016 de la propia CONAGUA, representa el 40 por ciento de la producción agrícola mundial con apenas el 19 por ciento de la superficie total cultivada.

Este tipo de infraestructura se distribuye a lo largo del territorio a partir de 86 Distritos definidos como la conjunción de uno o más fuentes comunes de abastecimiento de agua con las áreas de cultivo y de los cuales corresponde el Estado de Nayarit, el Distrito 43.

La autoridad hídrica afirma que el riego mantiene más de 30 mil hectáreas de tierra de cultivo nayarita, traducidas en la producción de casi 452 mil toneladas de alimentos, principalmente granos, cuyo valor asciende a una cifra superior a mil 100 millones de pesos.

La utilización de la técnica de riego buscó ampliarse en el norte de Nayarit a partir de la ampliación del Canal Centenario, el cual actualmente tiene una longitud de 13 kilómetros, con una capacidad de producción de líquido de 45 metros cúbicos por segundo y que la obra mencionada crecería en una longitud adicional de 58 kilómetros para aumentar la capacidad de conducción a 60 metros cúbicos por segundo.

Los antecedentes referidos dan cuenta de la importancia del presente Recurso de Revisión, en el cual se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Unidad Administrativa que, por sus atribuciones, podría conocer la información requerida; esto es, la dirección local de Nayarit, sin embargo, el criterio de búsqueda utilizada fue restrictivo, pues se limitó únicamente al documento identificado como anexo uno de la bitácora en cuestión, razón por la cual adujo la inexistencia de la información.

Lo anterior, se constató con lo señalado por el ente recurrido en sus alegatos, pues refirió que derivado de los datos proporcionados por el recurrente fue posible localizar la información objeto de la solicitud.

En este contexto resultó improcedente la inexistencia manifestada, máxime que CONAGUA, dado que consideró insuficientes los elementos proporcionados para localizar los documentos requeridos, que estaba en condiciones de requerir mayores datos para su localización, tal como lo dispone el artículo 129 de la Ley Federal de la materia, que prevé que cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resultan insuficientes, incompletos o sean erróneos, la unidad de transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez para que indique qué otros elementos pueda corregir o proporcionen datos adicionales, lo cual, en el presente caso no aconteció en este tenor, el agravio del particular, devino fundado.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó en versión pública, la documentación que corresponde con lo solicitado, clasificando como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la Materia, únicamente datos personales correspondientes al número de pasaporte y número de OCR de la credencial para votar de las personas referidas en el convenio remitido.

Del análisis realizado por este instituto se determinó adecuada dicha clasificación al constituir información de carácter confidencial. Sin embargo, las constancias que obran en el expediente que se actúa, no se advierte que el sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia haya emitido la resolución mediante el cual confirmara la clasificación y señalara la razones y motivos, por los cuales en términos del artículo 102 de la Ley de la materia era posible clasificar esta información.

En el presente caso es relevante, dados los ambiciosos objetivos que se proponen alcanzar en el proyecto y ampliación el Canal Centenario, para lo cual se programó una muy buena importante, perdón, una importante inversión pública, sin embargo, según derivada del Portal de Transparencia Presupuestaria, operada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la obra registra apenas el 10.5 por ciento de avance programado, adicional a que los recursos asignados reflejan una tendencia distinta a la esperada, por ejemplo, el proyecto planteó la necesidad de contar con un promedio de dos millones de pesos en 2015 y 2016, mientras que para 2017 programó mil 500 millones.

Al contrastar con el presupuesto de Egresos de la Federación de estos años se observó la asignación de apenas 567 millones en 2015, para 2016 disminuyó a 502 millones y en este año, 300 millones, de los cuales apenas se ha ejercido siete millones, según el portal referido.

Adicional a ello, la Auditoría Superior de la Federación en la revisión correspondiente a los años 2014 y 2015 presumió un probable daño a la Hacienda Pública Federal, en virtud de que se detectaron diferencias de volúmenes entre recursos efectivamente pagados, frente a lo cuantificado en los soportes, así como la detección de obras de mala calidad en el procedimiento de construcción.

En este sentido, hacer del conocimiento general toda la información relacionada con esta obra, abonará para que la sociedad tenga elementos de evaluar la actuación de la autoridad responsable de ella, discernir en torno a las razones por las cuales se encuentra en las condiciones actuales y eventualmente, derivar la expectativa exigida en el tema de rendición de cuentas, particularmente en el ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior, se propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que por conducto de su comité de Transparencia emita y proporcione a la particular una resolución debidamente fundada y motivada por virtud de cuál se confirme

como confidencial, el número de pasaporte, el número de OCR de la credencial de elector de las personas referidas en el convenio de mérito, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley de la materia.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Areli Cano.

Si no hay algún otro comentario, dado que son asuntos que hemos venido resolviendo, en este caso sólo se prefigura, si no me equivoco, un voto en disidencia, pedimos pudiéramos iniciar con recabar la votación al Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de acuerdo de resolución identificado con la clave RRA 2781/2017 que propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra conforme al presente RRA 2748/2017 votado el pasado 31 de mayo.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por mayoría de seis votos a favor y uno en contra con el voto disidente del Comisionado Salas, el recurso de revisión identificado RRA 2781/2017 que revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Cómo no, muchas gracias, Secretario.

Procedemos ahora, Secretario, le solicito al Comisionado Joel Salas que por favor nos presente síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 3045/2017, interpuesto en contra de la Policía Federal, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Un particular solicitó al sujeto obligado conocer los siguientes datos respecto a los elementos sancionados o castigados por los hechos registrados el 19 de junio de 2016 en Nochitlán, Oaxaca:

Cantidad, nombre, edad, sexo, tipo de sanción, situación laboral, Zona en que laboran y si existen sanciones pendientes de ejecutar.

En respuesta, el sujeto obligado le informo que cuenta con cero registros respecto de lo solicitado y le sugirió que en relación a funciones administrativas, remita su solicitud a la Secretaría de la Función Pública.

Inconforme, el particular argumentó que la Policía Federal sí tiene facultades para atender su solicitud y es público que se ha sancionado a algunos de sus servidores públicos por este suceso.

En alegatos, la institución policial agregó que sí cuenta con facultades para conocer lo requerido, solo respecto de elementos sancionados por esa corporación, pero reiteró que no tiene registro de sanciones administrativas impuestas a sus elementos.

Dado que los particulares no están obligados a conocer los términos jurídicos precisos, esta ponencia aplicó la suplencia de la queja a favor del hoy recurrente.

Se determinó que sus agravios versan, por un lado, sobre la incompetencia para las sanciones administrativas y, por otro, sobre si es completa la respuesta.

De esta manera, esta ponencia considera que los agravios del particular resultan fundados en cuanto a que el sujeto obligado sí puede conocer las sanciones impuestas por la Secretaría de la Función Pública, su personal es competente para ello porque las sanciones administrativas impuestas por la dependencia son ejecutadas por el jefe inmediato superior del servidor público y por el Titular de la Policía Federal.

Además existe información pública como el informe final de la comisión de seguimiento a los hechos ocurridos en Nochixtlán, del Senado de la República, en el que se reconoce la participación de divisiones de fuerzas federales y de Gendarmería de la Policía Federal en los hechos de Nochixtlán, parcialmente fundado en cuanto a que la información remitida es incompleta.

Se identificó que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda que establece la ley en la materia, pues omitió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes.

En hechos como los de Nochixtlán, Oaxaca, el derecho de acceso a la información pública puede ser un instrumento que permita a los mexicanos defender su derecho a la verdad en casos de violaciones graves a derechos humanos.

En el caso en particular se acusa al Estado mexicano de hacer uso legítimo de la fuerza pública en el marco de protestas sociales.

Dentro de cinco días se cumplirá un año del enfrentamiento que se registró entre elementos de la Policía Federal y de la Policía Estatal de Oaxaca contra disidentes magisteriales.

En Nochixtlán se llevarán a cabo movilizaciones y propuestas sociales en que elementos policiales utilizaron armas de fuego en contra de la población civil, lo cual debe ocurrir cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la amenaza existente; además los protocolos de actuación de las policías deben ser transparentes.

Las autoridades competentes investigan qué sucedió aquel día y las posibles causas de las muertes de ocho personas y de los cientos de heridos.

La Procuraduría General de la República señaló a mediados de mayo de este año que aún mantiene abiertas seis carpetas de investigación dentro de las cuales se involucran elementos de la Policía Federal y hasta el momento sólo ha habido 13 personas detenidas.

Sin embargo, diversas organizaciones, entre ellas el Comité de Víctimas de Nochixtlán han señalado que a la fecha todavía no se han realizado las investigaciones pertinentes pues ninguna de las víctimas ha podido rendir su declaración.

Por su parte, la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en un informe preliminar que presentó a la Comisión Especial del caso en la Cámara de Diputados, señaló que elementos de la Policía de Oaxaca y de la Gendarmería acudieron armados al operativo.

La comisión concluyó que esto es un indicador de que los elementos policiacos no cumplieron con los protocolos de actuación. Asimismo, está por determinarse si se usó la fuerza para la dispersión de los manifestantes.

La oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, condenó estos hechos e hizo un llamado a investigar de forma independiente, pronta, exhaustiva e imparcial. Nochixtlán es un caso que cobró notoriedad a nivel internacional.

Organizaciones como amnistía internacional y medios de comunicación como de *asocie in the prest*, cuyo corresponsal les cubrían el evento contribuyeron a colocarlo en la mirada global.

La prensa nacional reporta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aceptó la solicitud de medidas cautelares para víctimas y defensores de derechos humanos del caso.

A pesar de ello, como ya dije, aún existen investigaciones abiertas y las suspicacias en torno a ellas se mantiene.

Para que otros sucesos como este no ocurran más en nuestro país y que no permanezcan impunes, los mexicanos tenemos derecho a saber la verdad, la información pública que pueda ser conocida debe ser liberada para garantizar este derecho, así como para rendir cuentas de que las autoridades competentes cumplen con sus responsabilidades y que darán garantías de no repetición.

La información pública puede ayudar a que las víctimas, sus familiares y que los mexicanos en general construyan, entre todos, la verdad sobre los hechos de Nochixtlán.

Es con esta convicción que esta ponencia propone revocar la respuesta de la Policía Federal e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas competentes y una vez localizada la información, se le entregue al particular.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionado Salas.

De no haber comentarios por favor, Secretario, recabe votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 3045/17, que propone revocar la respuesta de la Policía Federal.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del Proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 3045/17, que revoca la respuesta de la Policía Federal.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

En desahogo de los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Orden del Día, correspondientes a los Proyectos de Acuerdo listados, le solicito que por favor sea tan amable en tomar votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, los Proyectos de Acuerdo mediante los cuales se aprueban los dictámenes relativos a las Solicitudes de la Oficina de la Presidencia de la República, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación, del Servicio de Protección Federal y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en los que determinan las modificaciones a las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal, identificados con las claves ACT-PUB/14/06/2017.04, ACT-PUB/14/06/2017.05, ACT-PUB/14/06/2017.06, ACT-PUB/14/06/2017.07 y ACT-PUB/14/06/2017.08, respectivamente, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.



**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueban por unanimidad de los Comisionados los Acuerdos mencionados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, correspondiente al Proyecto de Acuerdo listado, le solicito que por favor sea tan amable de tomar votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la firma del Memorándum de Entendimiento entre el Instituto y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, identificado con la clave ACT-PUB/14/06/2017.09, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo de mérito.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Secretario, gracias.

En desahogo del décimo punto del orden del día se tiene por presentado el informe de evaluación anual de desempeño 2016.

De esta suerte, en desahogo del décimo primer punto del orden del día, correspondiente al proyecto de acuerdo enlistado, le solicito al Secretario Técnico del Pleno, que por favor sea tan amable en tomar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración señoras y señores Comisionados el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección General de Gestión de Información y Estudios del Instituto identificado con la clave ACT-PUB/14/06/2017.11 por lo que le solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, hay que decir quién es.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón, ahí sí faltó.

Abundo de manera breve, se encuentra aquí con nosotros desde luego, a quien propongo al Pleno para ocupar el cargo de Director General, bueno, la Dirección de Gestión Documental y Archivos, el ingeniero Alfonso Rojas Vega, que se encuentra aquí al frente.

Solicito, Secretario sea tan gentil en recabar votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y felicidades porque se perfile un nombramiento en positivo. Mucho éxito en su trabajo. Ya tiene experiencia aquí, lleva más, creo yo, más de dos años el INAI y no va a ser tan complicado asumir la dirección en la materia de archivos, que es un tema de gran relevancia para el Instituto, como lo es datos y como es acceso.

Entonces, mucho éxito y, pues a trabajar en armonía con todas las direcciones.

Felicidades.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

Y también, el mejor de los éxitos. No le digo bienvenido, porque ya estaba aquí en la institución, pero el mayor de los éxitos en esta nueva responsabilidad.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, desde luego también lo felicito y deseamos que tenga una muy buena exitosa gestión, me sumo a los demás comentarios.

Gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, enhorabuena, por supuesto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor y enhorabuena.

Mucho éxito en esta nueva encomienda con la familia INAI.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor y también me sumo a los comentarios, enhorabuena. Bienvenido.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas:** Pues, me resta decir, casi tres años de ingresar con nosotros en esta integración, en una oportunidad de fungir como director de área, precisamente en esa área que es determinante para que el INAI se encuentre en condiciones de favorecer y auspiciar los trabajos que, al seno del Sistema Nacional de Transparencia hacemos en común con el Archivo General de la Nación y, desde luego en espera de ser modélicos desde el INAI en esta disciplina urgente para el país.

Muchísimas gracias, Alfonso. Enhorabuena.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas:** Secretario, muchas gracias.

No habiendo más asuntos, declaramos terminada la Sesión, cuando son justamente las 21 horas con 40 minutos.

Muchas gracias a todos.

- - -o0o- - -